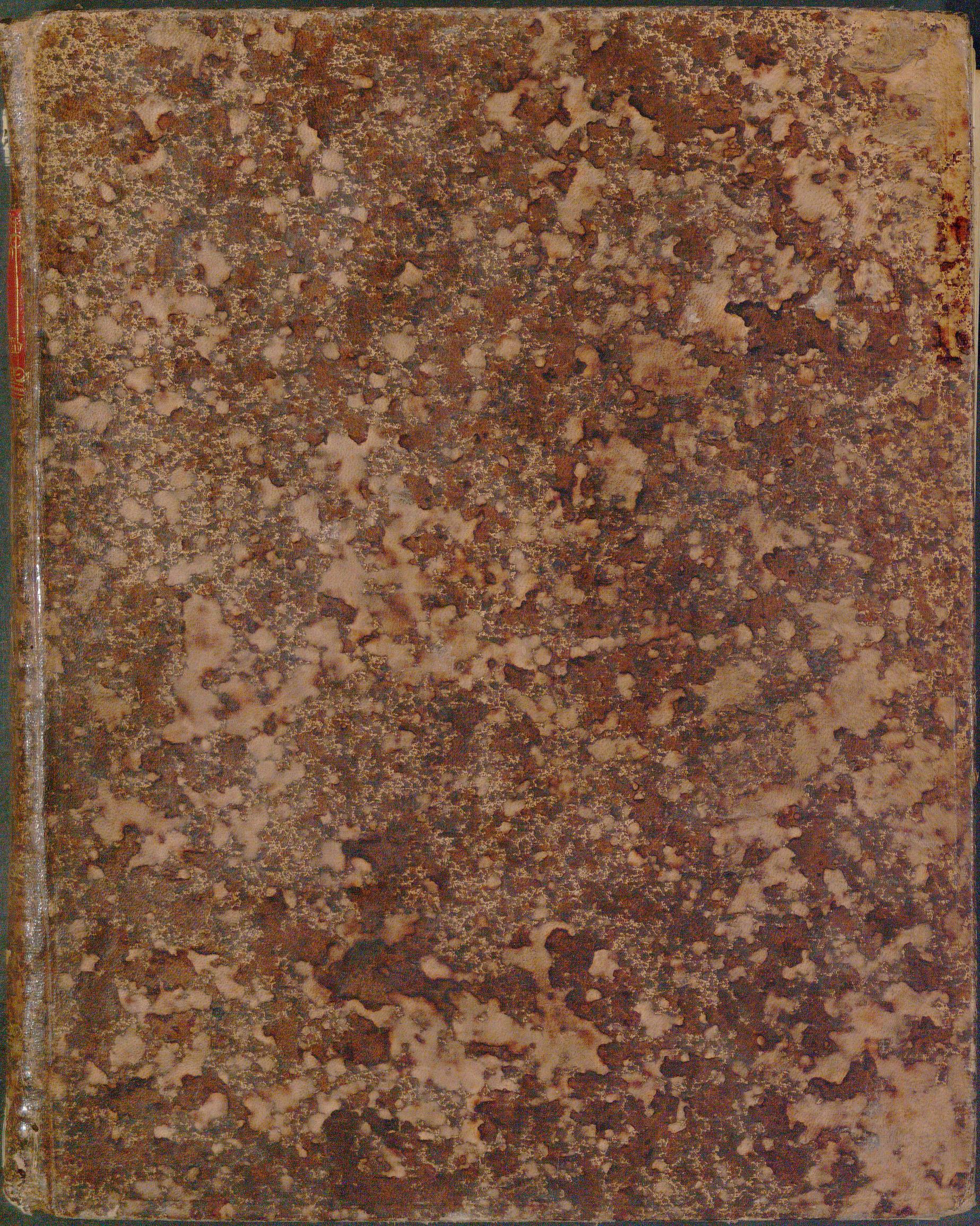


2673

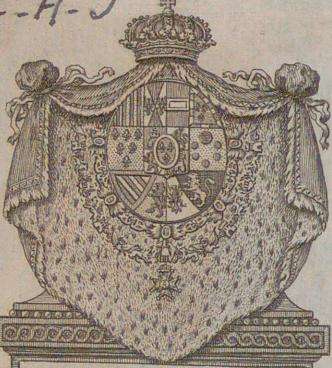
FUERO

CASTELI

2673



2-4-3

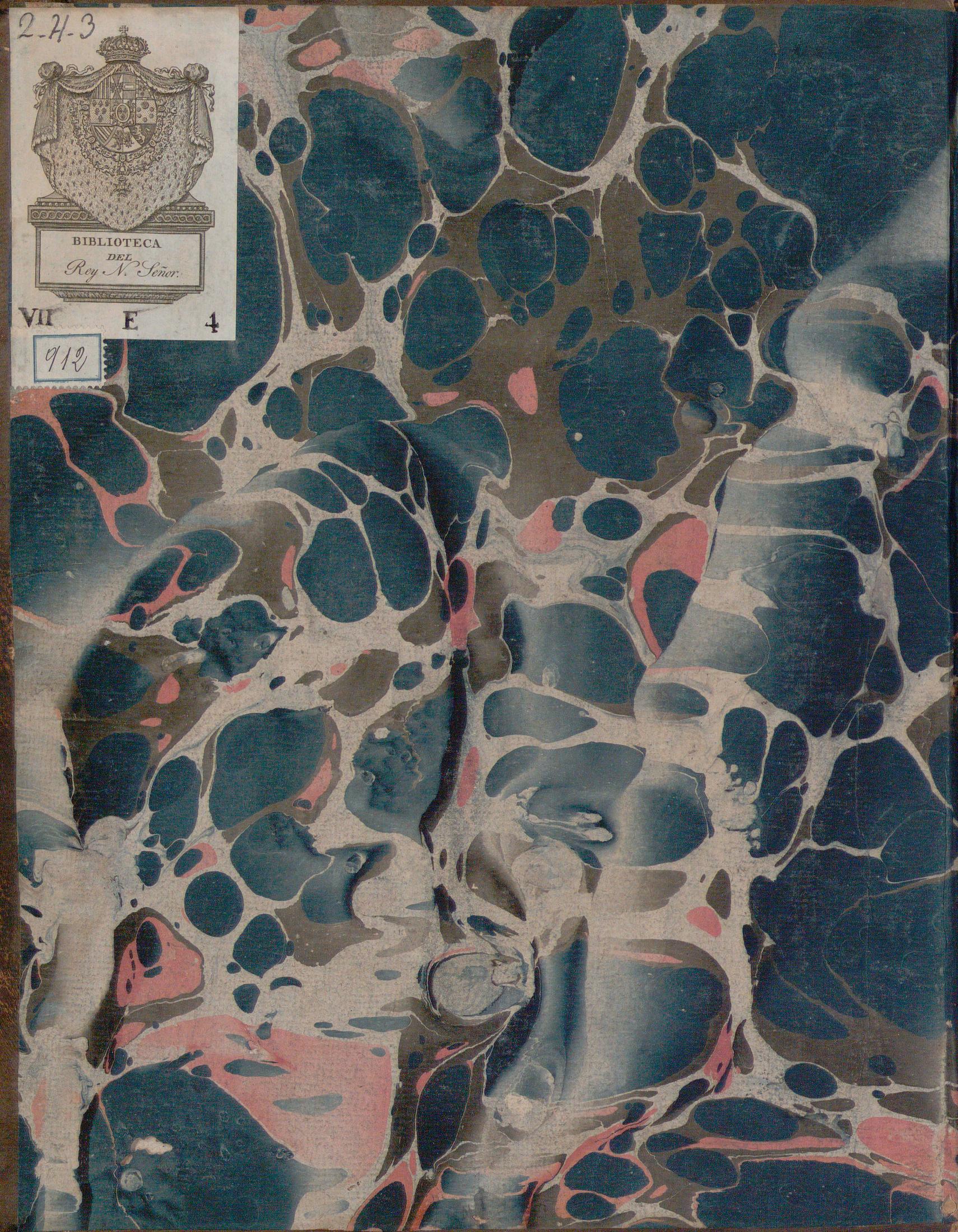


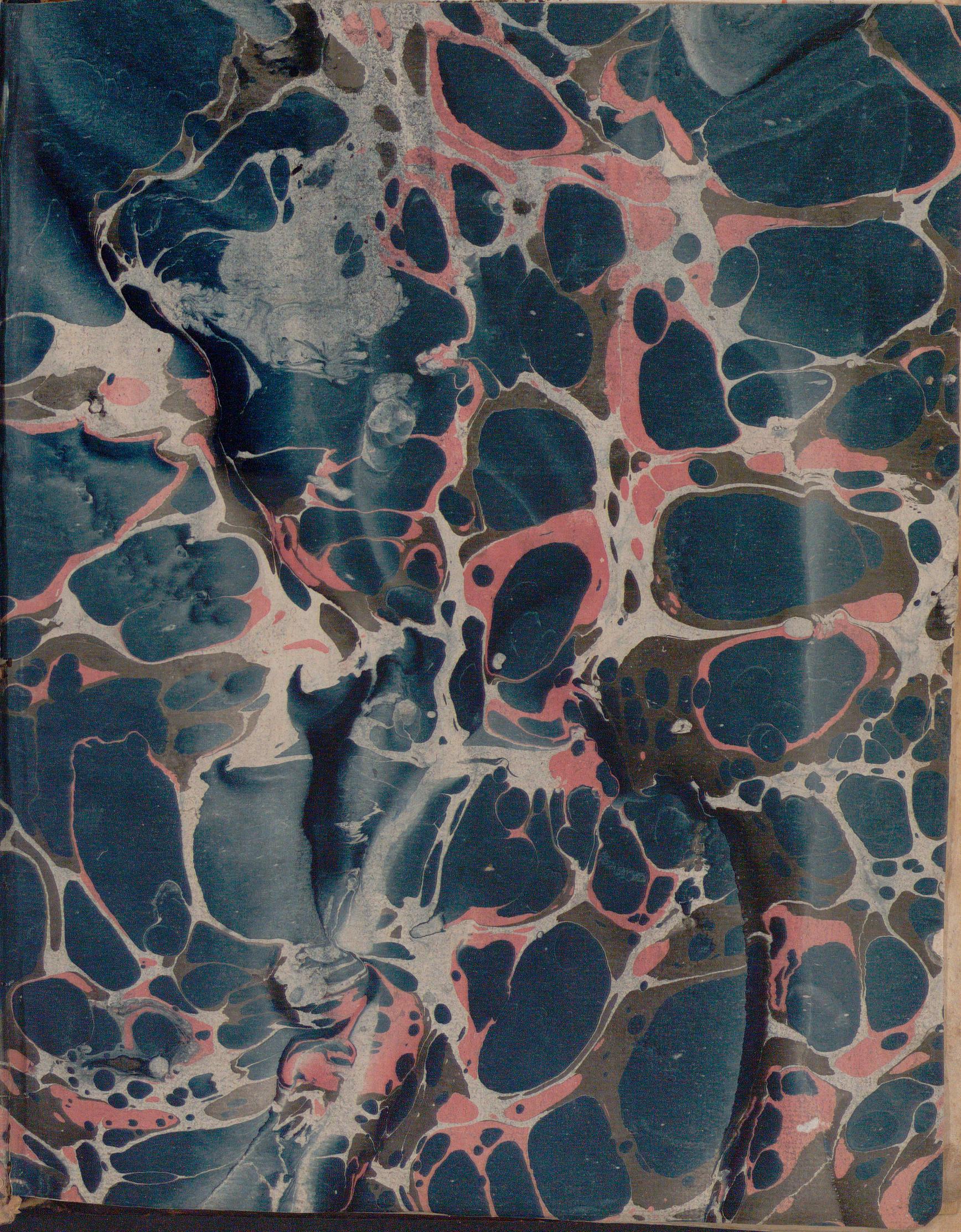
BIBLIOTECA

DEL
Rey N. Señor.

VII E 4

912



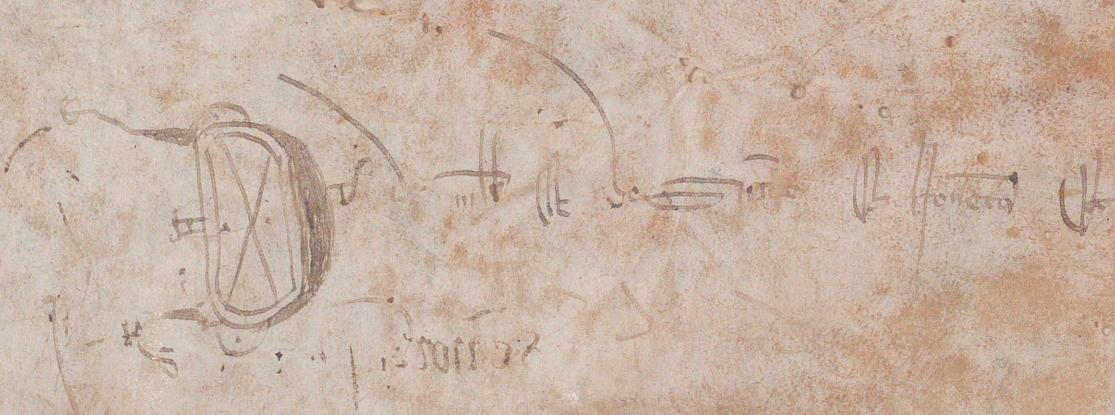


2212
S. Bart: 470

Ms

2673







I	Título de la iusta iuridicacion de la fe católica.	ley
II	Título de la guarda del rey i de su senorio.	ley
III	Título de la guarda de los hijos del rey.	ley
IV	Título de los que no obedecen el mandamiento del rey.	ley
V	Título de la guarda de las cosas de su villa.	ley
VI	Título de las leyes i de sus establecimientos.	leyes
VII	Título del oficio de los alcaldes.	leyes
VIII	Título de los escrivianos publicos.	leyes
IX	Título de los juecitos.	leyes
X	Título de los perilleros.	leyes
XI	Título de los pleitos q denie mero o no.	leyes
XII	Título de las causas q son en contienda.	leyes

fuerzo real y al fin estan escritas
leyes q dio el rey a los alcaldes
en sevilla.

Aquella

ann de nostra señora 1586 Francisco mezq

LIBRO
SEGUNDO
Dº

- I Título de los juicios rante q̄ se deue respū el demandado. vñ. leys
II Título de los mandamientos de los alcaldes. iii. leys
III Título de los enplazamientos. viii. leys
IV Título de los allentamientos. viii. leys
V Título de las ferias. viii. leys
VI Título de las respuestas por q̄ se comiègan los pleitos. viii. leys
VII Título de las cōnoscencias. viii. leys
VIII Título de las testimonias y de las pruebas. viii. leys
IX Título de las cartas y de los trallados. viii. leys
X Título de las defensiones. viii. leys
XI Título de las cosas q̄ se pierde y se ganan por tiempo. viii. leys
XII Título de las uiras. viii. leys
XIII Título de los juicios acuñados como se deue dir y aplir. viii. leys
XIV Título de los pleitos q̄ fueren acabados q̄ no sean mas demandados. viii. leys
XV Título de las alcaldas. viii. leys



Titulo de los casamientos.

Titulo de las arras.

Titulo de las ganancias del mando i de la mugier.

Titulo de las lauores i de las particiones.

Titulo de las madas.

Titulo de las hercias.

Titulo de la guarda de los huertos i de sus bienes.

Titulo de los gobiernos como se han de fazer.

Titulo de los deseredamientos.

Titulo de las uendidas i de las opas.

Titulo de los camios.

Titulo de las donaciones.

Titulo de los uassallos i de lo q les dan los señores.

Titulo de las cuestas.

Titulo de las cosas acomendadas.

Titulo de las cosas en pittadas.

Titulo de las cosas lugadas.

Titulo de los naceres i de las fiaduras.

Titulo de los penos i de las peyndras.

Titulo de las debidas i de las pagas.

**L I B R
O Q U A
R T O**

I	Título de los q̄ dejan la fe cathólica.	1.	leyes
II	Título de los indios.	1.	leyes
III	Título de los devueltos i de las descendentes.	1.	leyes
IV	Título de las fuentes i de los danos.	1.	leyes
V	Título de las penas.	1.	leyes
VI	Título de los q̄ cierran las careras i los eriados i los nos.	1.	leyes
VII	Título de los adultos.	1.	leyes
VIII	Título de los q̄ usan cō sus panetas o q̄ se cūridas aq̄ mugieres de orden.	1.	leyes
IX	Título de los q̄ dejan la orden i de los sodomitas.	1.	leyes
X	Título de los q̄ fueran o iban las mugieres.	1.	leyes
XI	Título de de las q̄ casan cō los siervos o q̄ los q̄ fueron siervos.	1.	leyes
XII	Título de los falsarios i de las escr̄pturas falsas.	1.	leyes
XIII	Título de furtos i de las cosas encubiertas.	1.	leyes
XIV	Título de los q̄ venden los om̄s libres o siervos.	1.	leyes
XV	Título de los siervos forzados i de los q̄ los q̄ los astode o los fizan fuer.	1.	leyes
XVI	Título de los siervos i de los maestros de la Ligas.	1.	leyes
XVII	Título de los emeñellos.	1.	leyes
XVIII	Título de los q̄ desotienen los muertos.	1.	leyes
XIX	Título de los q̄ no uña ala huerte o se torna della.	1.	leyes
XX	Título de las acusaciones i de las pesquisas.	1.	leyes
XXI	Título de los neptos.	1.	leyes
XXII	Título de los q̄ son recibidos por siervos.	1.	leyes
XXIII	Título de los desechados i de los q̄ los deschā.	1.	leyes
XXIV	Título de los romeros.	1.	leyes
XXV	Título del petio de los namos.	1.	leyes

L
T de la s̄c̄a trindat de la fe catholica

or que los coraçones de los om̄es son depar-tidos por ent natal cosa es que los entendi-mientos las buebra no acuerden en uno. Et por esta razon ueuen muchas discordias y muchas contiendas entre los om̄es. Und ouiene a rey q̄a aten sus pueblos en iusticia y en derecho: que faga leyes por que los pueblos sepan cuemo han de leuir. y las desabenencias y los pleitos que uasieren entre ellos. Sean de partidos: de maniera que los que mal fizieren: reciban pena y los buenos buua segura m̄et. Et por ent nos don alfonso por la grā de dios rey de castilla. y de toledo. y de leon. y de gallisia. y de sevilla. y de cordova. y de murcia. y de jaén. y de baena. y de badoas. y del algarue. entiendo q̄ la noble abbat de burgos non oueria fuero fata el n̄o tiepo. y uigaua se por hazañas y por aliendrios de partidos de los om̄es y por usos desaguisados y si dicho: de q̄ uenē muchos males y mudos danos a los pueblos y a los om̄es. Y pidiendo merced queles emendasemos los sos usos q̄ fallassemos q̄ caia sin dicho. y q̄les dies semes fuerio por q̄ uisquessen dencha m̄et daq̄ adlat. Guemos asio co una cort. y co los om̄es sabidores de dicho. y die mos les este fuero q̄ es excepto en este

libro por q̄ se uidguen criminalment barones y mugieres. Et mandamos q̄ este fuero se guar-dado para siempre y n̄iguno no serolado de uair contra ello.

la fe catholica.

Gtodo xano firme m̄et rega y tita que uno solo es uñadido dios padre y suo y suo y spiritu santo. Et estos tres son un dios. y una nat̄a. e una cosa q̄ fizo de nadi los angeles. y los om̄es. y el cielo. y la tierra y todas las otias cosas tan bien las q̄ ue enios y sentimos como hs q̄ no ueemos ni sentimos. Et fizo angeles buenos por nat̄a. alucifer y alos otros q̄ despues por su mal dat son fechos diablos y malos. Et esta s̄c̄a trindat ante dela incarnaciō de n̄o senor ihu xpo dio les y casen ameto a su pueblo por moylen y por los eres sus y phas y sus sc̄os por q̄ se pudiesen salvar. Et despues n̄o senor ihu xpo suo de dios y dios uñadido uno solo. o padre. y co sp̄u santo recibio carne y fue concebido dela uirgen santa maria y nascio dela uerdad om̄e. y uñadido dios. Et endicho y coplio la ley q̄ fuera prima m̄et dada por moylen y mostremos la carna mas manifieta por q̄ nos pudiessemos salvar. Et este n̄o senor ihu xpo ha en si dos nat̄as de om̄e y de dios. E maguer q̄ segūt la nat̄a de dios n̄o pudiesse morir ni sentir n̄igun mal: segūt la nat̄a q̄ como de om̄e. q̄so morir per nos todos salvar. y soñir fabre y set y ois trahios muchos y trahio muert en la cruz. E demetit q̄ la carne fue muerta quel alma descendio alos infiernos

7 haodent sus sc̄os 7 sus fieles. 7 despues re
sucito eu la carne 7 mostresse a los discipu
los 7 como a ellos 7 de los confirmados
en la fe catholica. El libro a los cielos
en el cuerpo 7 en deidat. El entuerna en la
fin diaqste mundo. 7 dura uirzio sobre los
buenos 7 sobre los malos. X a aq̄l uirzio
uernemos todos en los cuerpos 7 en las
almas q agora trahemos. 7 recabremos los
buenos bien 7 gallido de glia por siempre
iamas co no seño ihu xpo. 7 los malos
reciban pena co el diablo de q uamas no
saldrá. Esta es la tra sc̄a fe catholica q fir
me miente tenemos 7 creemos. 7 todo lo
al q de la fe guardilla eglia de rome. 7 ma
da guardar cuento del sacrificio del cuer
po del nro seño ihu xpo q se hace sobre el
altar por preste q ha miente es or
denado. 7 como de tributario 7 de los o
tros sacramentos de sc̄a eglia. E queremos
unadanos q todo xano tenga esta fe 7
la guarde. E q quer q contra ella uiniere
en alguna cosa. es hege. 7 reciba la pe
na q es puesta contra los heges.

Halli T de la guarda del rey 7 de
como se senorio 7
la entermedat 7 la plaga q es grata en
el cuerpo no puede sanar sin grandes me
dicas. o por fierro. o por qmas. asi la
maldad de aq̄los q son endurcidos 7 por
fiados en fazer mal. no puede ser tolli
dasino por grandes penas. Ca escrito
el qelleco en la culpa. sea cuendo por la
pena. Por ent nos deuemos pesar en coy

dar q los males q por su natura son de
laguisados 7 deruidos. q por nras le
es sea desraygados 7 cada uno se guar
de de mal faz. 7 sepa como deuen tem
7 amar 7 guardar al rey 7 a su senorio
7 a todas sus cosas. Onde establecemos
q todos sean aperebidos de guardar 7
de cobdiciar la uida 7 salut del rey. de
acresctar en todas cosas su onda 7 su
senorio. 7 q nrguno no sea osado por fec
boni por dicha. ni por consejo de yr cotra
rey ni contra su senorio. ni faz alleu. tam
ento ni bollicio contra el ni contra su reg
no en su tierra ni fuera de su tierra. ni
de parir se co sus enemigos. ni dar les
armas ni otra ayuda nrguna por nrguna
maña. X q quer q fiziese estas cosas. o al
guna dellas ensayar de las faz muera p
ello 7 no sea denida beuir. Si por auento
o el fuere de ta grata piadan q qera de
zar beuir. no lo pueda faz amenos q no
sac los ojos por q no uera el mal q cobdicio
faz. 7 qaya siépre amargo la uida pena
da. La buena de aq̄l q plicere muerte o
sacare los ojos por tal cosa. sea en poder
del rey. de lo dario de faz dello lo q qsiere.
Si el rey por su merte q siere dar algua
cosa a aq̄l q sacare los ojos o denide beuir
no le pueda dar nada daqllas cosas q fu
er el suyas mas pueca dar otras cosas ta
to quanto ualia la ueytena parte de lo q
temo 7 no mas. 7 en el motivo rey que
ga despues del. no lo pueda faz mayor m
ed q estre. X por q puede ser q algunos

omés despues q entendiesen q son cul
pades de tal fecho como este daré o e
nagenaré sus cosas por engaño. oae
glías. o a sus mugieres o a sus fiuos o a
otros quales querer por q el rey no los pudi
esse auer. qual pleito q quer q por este
engaño fuese hecho quer por testigos q
er por escrito: no. mas todas las cosas q
encontre alla sat q fuere fallado en tal
fecho todas seá entregamietre del rey
asi como sobre dicho es.

Rio señor dios ihu y ordeno primu
amente la su corte en el cielo y pu
yo. asi por cabega y comienço de los
angeles y de los archangeles y q son ma
s q amassen y q guardasen como a tu
mejoramiento y a guarda de todo. **T**u
despues de esto fizoleme a la maria de su
corte y como asi auie puestlo cabega y co
mienço. puse al omne la cabega en somo
del cuerpo y en ella puso mío y enten
dimiento de como se deuen guar los ce
miembros y como deuen serijr y guardar
la cabega mas q asimismos. **T**u desle
volo la corte tenia en aquella misima glosa
y en aquella maria q era ordenada la suya
en el cielo. Puso el rey cabega en su logar
y comienço de todo el pueblo. asi como pu
so a su cabega y comienço de los angeles
y de los archangeles y del poder de guar
se pueblo y mando q todo el pueblo en
uno y cada un omne perdi. se abriesse ro
de de q ue los mandamientos de su rey
q lo amassen y q lo temiesen. q q guardasen el on dia sien. el pascassen. q q
guardasen tambien su fama y su on dia.
como lo cuerpo musico. Calascá escap
tum dize q no es nigo uno mayor enemi
go q a qd q dina la fama del otro. y dce
en otro logar q todo omne q de los fedos
o de los dichos del pncep algui mal uete
q es descomulgado y tiene auer la pena
dalg q hace fastidio y pate en culpa a to
do el pueblo. y q colgamos tanto a los mal
diciel de mal decir q no qd q enteder
qua gnt pena dionio señor ihu y aluci
fer y a los otros diables por q selasen mi
mundo contra lo poder y contra sus fedos
de gusa q a qd q el sacerdote mas noble y al
q sacerdote mas de bie q andos los otros an
geles. fue denilido de los cielos y astanga
do q los otros todos q fueron con el en aquella
culpa y metidos en fondo de los infiernos
por q qd q un mayor pena dalg dejen auer
recibid mayor bie y no qd q siendone
cer como deua. ni qd q entener q ni co
not q es señor de rey y natalien. ni el
bien q del recibire. Ca. asi como nigo unie
bro no puede a su salto sin su cabega. asi
ni el pueblo no puede auer bie sin su rey
q es su cabega y puesto per dios per sela
tar el bie y para uegar a medir el mal.
y per ende asi como nos defendemos q ni
guo no pruebe en nigo una gusa trahie
ni nigo un mal contra la persona de rey. o
nos no qd q temes sofrir q nigo no el mal
diga. ni lo denueste ni termina mal nigo
del su de sus fechos. **T**u per esto esti

dlassen el on dia sien. el pascassen. q q
guardasen tambien su fama y su on dia.
como lo cuerpo musico. Calascá escap
tum dize q no es nigo uno mayor enemi
go q a qd q dina la fama del otro. y dce
en otro logar q todo omne q de los fedos
o de los dichos del pncep algui mal uete
q es descomulgado y tiene auer la pena
dalg q hace fastidio y pate en culpa a to
do el pueblo. y q colgamos tanto a los mal
diciel de mal decir q no qd q enteder
qua gnt pena dionio señor ihu y aluci
fer y a los otros diables por q selasen mi
mundo contra lo poder y contra sus fedos
de gusa q a qd q el sacerdote mas noble y al
q sacerdote mas de bie q andos los otros an
geles. fue denilido de los cielos y astanga
do q los otros todos q fueron con el en aquella
culpa y metidos en fondo de los infiernos
por q qd q un mayor pena dalg dejen auer
recibid mayor bie y no qd q siendone
cer como deua. ni qd q entener q ni co
not q es señor de rey y natalien. ni el
bien q del recibire. Ca. asi como nigo unie
bro no puede a su salto sin su cabega. asi
ni el pueblo no puede auer bie sin su rey
q es su cabega y puesto per dios per sela
tar el bie y para uegar a medir el mal.
y per ende asi como nos defendemos q ni
guo no pruebe en nigo una gusa trahie
ni nigo un mal contra la persona de rey. o
nos no qd q temes sofrir q nigo no el mal
diga. ni lo denueste ni termina mal nigo
del su de sus fechos. **T**u per esto esti

bletemos q̄ tod om̄e q̄ entendiere o lo p̄cere al
gū yero q̄ faga rey. digale lo en su perdit.
q̄ si el rey lo q̄siere emendar. si no callelo o
no om̄e no lepa por el. q̄ de otra guisa lo si-
riere. si fuere fidalgo q̄ ser sea de eden q̄ de-
nro q̄er lego p̄ues q̄ fuere sabio. p̄ida la
meytad de todas sus cosas. q̄ el rey faga del
las lo q̄siere. q̄ el sea etiud de todo lo s̄enorio
q̄ si no fuere fidalgo. el rey faga del q̄ de sus
cosas lo q̄siere. Otra similitudmos q̄ n̄
gūo no diga mal del rey depues q̄ fuere mu-
erto. q̄ si lo dixeret pedre tienet m̄is al rey.
q̄ si no ouiere de q̄ los pechar p̄ida todo q̄n-
to q̄ ouiere q̄ sea amercide del rey. **T**omas
biē mandamos q̄ si alguno alguna demāda
ouiere dōtal rey p̄ida m̄is en su perdit
q̄ge lo enderece. q̄ si lo no q̄siere el rey fa-
digale lo antes dos otros de su corte. q̄ si por
esto no ge lo emendare p̄uedige lo demādar
asi como pertenete al pleito q̄ como es de re-
cto. Ca en tal manía q̄remos guardar la ó-
da del rey q̄ no tengamos aniguo se deche.

Gremos **T** de la guarda de los hijos
sobre todos del rey —
las cosas del mundo. los op̄nes deue tener
lealtad. guardar al rey asi son tenidos de la
teni de la guardar aso fijs o a la fija q̄ des-
pues del dueño regnar. E deue amar y guiar
dar a los otros los hijos como a hijos de su
señor natural. ellos amado. y obedecido a aquél
q̄ regnare. Y por q̄ esto es cumplimiento y gu-
ardia de lealdad. mandamos q̄ quado her q̄
auenga finamēto del rey todos guarden
el s̄enorio y los derechos del rey. al fijs o a
la fija del rey q̄ouiere a regnaren lo lograr

Vlos q̄ algui cosa q̄ pertenece a los señores
no ouiere del. luego q̄lo lo p̄cere el fina-
mēto del rey uegā al seño o a la fija
q̄ regnare depues del. a obedecer le y a fu-
zer todo lo mādumato. q̄ todos comi-
mēte sean tenidos de faz omenare a el
o a q̄ el mādure en su logar quādo q̄lo
mādure. V si algui her de grātia q̄lo q̄erde
mener q̄lo esto no copliere. o en algui
cosa dellas errare. el q̄ todas sus cosas se
an en poder del rey. q̄ faga del q̄ de las lo
q̄siere. V si por auentura algui dāllos
q̄deré uevir a el asy como sobredicho es
no pudiere uevir por enfermedad. o por
guarda dalguna cosa q̄ pertenece a los señores
no del rey q̄ no por esto engāno mas por q̄
entienda q̄ es malo pro del rey o de la rey
na q̄ regnare q̄ faga taler por qual m̄is fice
q̄ por q̄ esto p̄sto de faz se mādure. q̄ el q̄desta
guisa fice no asy la pena sobredicho. —
Tod om̄e q̄ no obedecen el
q̄fuere mandamiento del rey —
llamado por mādido del rey q̄uenga ante
o q̄faga etiun cosa. q̄ desprecie lo mādido
q̄ no q̄siere uevir. o se mādido no q̄siere
faz. pedre. c. m̄is al rey. q̄ si no ouiere de
q̄los pedre el cuerpo lo q̄uiere sera a m̄is
cede del rey. Pos si el q̄ no uincie pudiere
mestire en bargo por q̄ no uincie asi como
p̄sen o enfermedat o abēndos de nos. o
ḡndes nieves. o en de cielos y tierra
o uincie ante y mestire m̄is decho por
q̄no fice se mādido no asy pena. **T**esto
no se entiende por aquéllos q̄ son llamados a
m̄is de su ceteros. Ca si estos atales no

Lumore. o mādumēre nō hicie; aym
 ia pena q̄ es puesta cōtra aquello q̄ no fu
 en mādumēre del iuez. **T** de la grande
Haci como nos somos **la cosa de s̄a eglia.**
Hac dar galardo de los bienes dette mā
 dido a los q̄ nos fuire en el: mayor mā
 denemos dar a nro s̄enor ihu & de los bi
 enes temporales per salud de ntas almas
 de q̄ auemos la uida en este mundo & to
 dos los otros bienes q̄ en el auemos. **A**
 esperimos auer galardo en el otio: &
 uida perdurable. **E**n nra selamēt de
 uemos dar: guardar lo q̄ es dado. **C**pe
 ent mādumos q̄ todas las cosas q̄ fue
 ron dadas a las eglias. oserā daq̄ adelan
 tire pe los reyes o per los otros fieles
 de dios. de cosas q̄ denē ser dadas de re
 chamiēre q̄ siēpre seā guardadas &
 firmadas en lo uivo & en lo poder de la
Por q̄ somos tenidos de — **Eglia**
Damar & de ondrar s̄a eglia sobre to
 das las otras cosas del mundo & por q̄ auem
 mos grāt espiritu en ella. q̄ quātos
 la guardaremos & lamādaremos
 en lo frāq̄ as & en solitudides q̄ auem
 mos por ende galardo de dios a los cuer
 pos & almas almas en uida & en muerte
 & por q̄ es ondrā de nos & de nros regnos
 por ent q̄ uemos mostar como se guar
 den pera todo tiepo las cosas de la eglia
Cone establecemos q̄ luego q̄ s̄as
 obispo o electo fuere confirmado &
 ascie recibir las cosas de su eglia &
 de su obispado q̄ le reciba del tēl tabillo
 de su eglia. **A** todos en uno faga estie

ur todas las cosas q̄ recibiere mueble
 inm̄ & privilegios & cartas de la eglia & lo
 q̄ deula eglia. de ḡla q̄ el otio obispo qui
 mere depues del seu regnir las cosas de
 la eglia per aq̄l esēpto. **T** si algūa cosa
 de las esēptas fallare uendida. o enagen
 da sin decho pue dala demandar & rematar la
 eglia dando el p̄cio al comprador q̄ dio por ella
 si mostare q̄ el p̄cio fue metido en pro
 de la eglia & si en pro de la eglia nō fuereme
 tido. la eglia cōbre los suyo. & nō sea tendida
 de pagar el p̄cio. mas pague lode los bienes
 q̄ p̄s del obispo q̄ li cosa en ageno. o de los q̄
 subuenia heredē. o desamparē labueria. **C**to
 mismo mādumos de los monestrios & de las
 abbacias. **T** Otra slimandamos q̄ nō pue
 di obispo ni abbat n̄ otio plaid qual quer
 uender ni enagenar n̄igūa cosa de las q̄
 ganare o a crescentare per m̄do de su eglia.
 mas si algūa cosa ganare o heredare per m̄do
 de su mismo. faga dello lo q̄ q̄liere. **S**
Destendemos q̄ n̄igū iāno n̄ uido n̄
 otio om̄e n̄igūo n̄ sea osado de copiar
 n̄ de tomar apenos calices n̄ libros n̄ cri
 zes. n̄ uestimentas n̄ otros ornamentos q̄
 se ande la eglia. **E** si algūo le tome entre
 gue libremente ala eglia sin p̄cio n̄igū
 ne ala eglia. **T** mandamos q̄ aq̄la q̄lo
 aduiere per aq̄lo penar o pena ueder q̄ lo re
 cibe & q̄lo tenga q̄ se nō pierda. & descub
 rir lo que de ḡla q̄lo nō pierda la eglia cu
 ydes. **C**sto nō ficiere ayala pena q̄ es pu
 etti otros los q̄ encubrē los suyos. **S**
Si algūo lego teniente p̄famo de eglia o de
 monestrio por en su uisa a por algūa

cosa q̄ faga ouere de perderlo q̄ a: aq̄l p̄sta
no tiene ala eglia. o al monestirio de clorote

Nigūo nō se a oido de queritar. siue
eglia ni cementio per so enemigo n̄ p̄
fi y otra fuerza n̄ gūa: t. aq̄l q̄ lo fariere per
le el sacerdote al obispo. o al arzobispo. o al
aq̄l q̄ lo ouere de auer. Del m̄mo. o el al
calde faguelo perdir si la eglia per su in-

La eglia nō lo pudiere auer:

La eglia nō defienda rebador conosqui
don om̄e q̄ denode q̄ m̄are muesles.
o destruycere uinas. o arboles. o arrancare
los moiones de las heddes. ni om̄e q̄ q̄bri
tare la eglia. o si cementio matado finido

La ley de las leyes y de los estable
ciamientos:

Pamat ensena las cosas q̄ cimientos:
son de dios. t. el fuerte de ensenamiento t. ma
estria de decho t. de vñicia a de credenamiento
buenas costumbres. q̄ganiento del pueblo t
de su uida. Y es tambien para las mugieres.
como para los uarones. t. tambiē para los ma
estros. como para los uiejos. t. tambiē para los
sabios. como para los nō sabios. asi como
perales de la ciudat como para los de fuera

Les guarda del rey. t. de los pueblos:

Laley deue ser manifiesta q̄ todo om̄e
la pueda entender q̄nigūo nō sea engan
iado por ella t. q̄ sea dicensible ala tercia
y al tercero t. sea honesta. dechu. egual t
procedosa:

Esta es la uita q̄ nos manda per las
leyes. q̄ la maldad de los om̄es sea re
fienada por ellias t. la uida de los buenes
sea segura t. los malos deie de mal fitz

permiso de la pena:

Todo saber es qua a nō saber. La es
que es q̄q no q̄so entender. nō q̄so
bien fitz. Y per ent establecemos q̄n
gūo nō piense de mal fitz. per q̄ diga q̄n
sabe las leyes ni el decho. o si fariere q̄
ley. nō se puede excusar de la culpa por
nō saber la ley:

Bien sustentamos q̄remos q̄ todo om̄e
sepa otras lees per ser mas entendi
dos los om̄es t. mas sabidores mas nō
queremos q̄nigūo por ellas intone ni
uzgue. mas todos los pleitos sea uiz
gados per las lees de este libro q̄nos dieron
ante pueblo t. mandamos guardar:
Y si algūo adurriere libros de otras lees
en su uicio para intonar o para uzgar
per el. pede q̄nietos. sueldos al rey. Po
si algūo intonare ley q̄nacuerde co las
de este libro t. las ayude. pueda lo fitz t. nō
ay pena:

T del oficio de los alcaldes:

Andamos q̄quid los alcaldes:
que fueren puestos y si tiene gelacio q̄
guardar los dechos del rey. id del pueblo
de todos aquello q̄aso uiz de intonar t
uzgue per estas lees q̄neste libro
son escritas t. nō per otras. **T**u plei
to acuerde q̄ per este libro nō se pueda
determinar. enbielo de tu al rey q̄les de
sobre aquello ley. por q̄uzgue. t. la ley q̄
el rey les diere en la eneste libro:

Migūo om̄e nō sei oido de uizgar plei
tos si nō fueren alcaldes puestos per el
rey. si nō fueren per plaz de amas las par
tidas q̄lo rom̄e per abencia por uizgar

Algú pleito. o si el rey mandare por su car
ta a algú quiz que algú pleito. **T**o
los alcaldes q̄ fueren puestos por el rey. no
metá otros en sologar q̄ uiz que si no si
fueren dolientes. o flacos de gla q̄ no puden
uzgar. o si fueren en mādido de rey. o de
cejo. o aboidis suyaz. o de algú lo pariente
o de nō yr. o por otra escusa de rechazo. **T**

Los alcaldes utz que en logar señale.
C de del p̄mer dia de abril. fatal p̄mer dia
de octubre. utz que cada dia de la mañana
fata q̄ la misa de tia sea dicha. guardado
los dias de las fiestas. y de las ferias así co
mo māda la ley. Y en todo el otro tiempo. uiz
que de la mañana fata medio dia. **T**
Y quido alguno de los alcaldes devar otio
en sologar q̄ uiz que así como sobre die
es. dexe om̄e buene a q̄ sea por eello uiz
que faga decho. **T**

Los alcaldes o de ze om̄es buenos de las
collaciones q̄ dicere el concejo segun di
ze la ley del titule de las pueblas. escriván
dos om̄es buenos en q̄ se abinieiro todos.
ola mayor parte de los q̄ rega el scello de
concejo. y el uno rega la una tabla del see
llo. y el otro la otra. y amos en uno scello
las cartas de concejo quido mestre fuere.

Codos los pleitos q̄ acuse el rey de
justicia como de otras cosas. utz que
lo los alcaldes q̄ fueren puestos por el rey.
oles q̄ pusiero los alcaldes en sologar. a
si como māda la ley. **T**mas los alcaldes
q̄ fueren puestos por abenciaci de las par
tes no utz que nīgū pleyte de justicia. **T**

Sipleyte de justicia. o de calona fuere

comēgado ante el alcalde. la q̄rella fuere dada
al rey. o a somuno las partes no puden facer nū
guna abenciaci nūgū adolo entre si ame
nac de mādido del rey o del alcalde o del somuno
de aquél q̄ fuere dada la q̄rella. o ante q̄ fuere co
mēgado el pleito. Y si el q̄rello se fiziere algú
adolo con esto peche la calona de blada. o el
adolo nō uala. y torné al uiz que así como si
no fuesse adolado. **T**

Duando algunos om̄es uinieren ante el alcal
de a uiz que el alcalde de su officio deuen
demadar a cada uno de los que el pleito es su
yo. o ageno. muestra plena por q̄ puden
demandar o defender. y el q̄ lanó mostrare
no le recibí por persona de dio sin fuere
daq̄llos q̄ mandel fuere recibir sin per
sona dando recabdo q̄ el diaño del pleito
este por quanto el fiziere. Y si mostrare car
ta de persona ministral al contendente de
la otra parte. y delante traslado su demanda
por q̄ puden saber de q̄ es persona o e
q̄mua. **T**

Mingil alcalde nō sea osado de utz que en o
tienta q̄ nō es de su alcaldia. ni ostener.
ni perindir ni usar de officio nīgū de alcal
dia. si nō fuere por abenciaci de las partes.
y si algúlo contara este fiziere. el uiz q̄ die
re nō uala. Y si algúlo cosa entregare. o
perindire por si o por su mādido. o en elo
todo deblado a aquél a q̄ lo tomó. y por la osadía
q̄ fiziere peche. xx. mīs los. x. al rey. y les
x. al alcalde de la tierra en q̄ lo fizio. Y si la
tacia fiziere ayu la pena q̄ auna otio om̄e
qual quer q̄ tal fecho fiziere. **T**

Si algúlo se q̄rellare dous alcaldes en el alcal

de nō q̄sucie riego ilunara aq̄l de q̄se q̄re
llare q̄l nō uenga fāz de reda. o si el pleito
les alengare por riego o por ame de alḡ
una de las partes. o por le fāz alḡua ayu-
da. si aq̄l aq̄ sit la rebuelta fudiere esto
guar. pectel el alcalde de lo suyo las cues-
tas q̄fz o el q̄uellos en los dños q̄ recibio
por aquella rebuelta. i el q̄uellos se sei de q̄z
por su yuris soberanas cuestas i sobrestos
dños abie nusta de aq̄l aq̄ se q̄rellue del
alcalde. **T**o esto mādunos saluotodo del
tēpo en q̄ el alcalde nō tiene uiḡtar.

Qual quer om̄e q̄sucie llamado a uiḡzio
so por alḡuū māz de reda no pude respu-
ante alḡuo de los otros alcaldes q̄ nō ayu-
sospecho so aq̄l alcalde nō ut̄gue so ple-
yto mas enbiel a otro alcalde q̄ nō sei
sospechoso. Si per auerā a todos los alca-
ldes puer por sospechosos ante des om̄es
buenos en q̄ se arinierā las partes para
recibir etta pruicia. niguio de los nō u-
t̄gue so pleito mas den le otio om̄e q̄ lo
ut̄gue q̄ nō sei sospechoso. o amas las p-
tes abenga se en uno q̄ les ut̄gue. Si se
nō q̄sucie abenir endos om̄es buenos
q̄ recibā la pruicia de los sospechosos aq̄llos
alcaldes nūsmos q̄strigales fata q̄ se u-
lengā en ellos.

Estas son las razones por q̄ puede los al-
caldes ser desechados por sospechosos
de los pleitos q̄nō ut̄gué. Si el alcalde a
parte en la demanda sobre q̄es el pleito.
o si es pariente de alḡua de las partes fata
aq̄l grado q̄ dice la ley q̄ nō puede testimo-

nir otra etruino. o si fuere se enemigo.
q̄ si aq̄l q̄sucie desechar por
alḡua de las razones. i nō la razón que
al comeamiento del pleito. o si bie esto en
true en uoz. nō pueda despues desechi-
arle por alḡua de las razones fueras si-
uiente q̄ ante nō sabie aq̄llas razones por q̄l
quer desechar. o si enette comedia alḡu
uijzodiere el alcalde ualla. **T**o de los es-
tos q̄los pleitos cruanos publicos.

Por q̄son terminados los suenos de los
cōsideros q̄sucie fechos olos cōsideros q̄son pu-
ctas entre los om̄es quer por uiḡzio quer e-
staminan nō uengā en dubio por q̄nica
otredia o desacord. de entre los om̄es. Esta
blecemos q̄ en las ciudades o en las villas
máizres seā puetos escuanos publicos.
i nūmido por mādido del rey o del q̄en el ma-
dare. nō por otro. i los escuanos seā ratoz
en la cibato. o en la villa seguit q̄ el rey uie
re q̄ameter. i donare por bién. i estos esc-
uanos fagan las cartas i el mēt i de reda
mēt q̄les mandue sit. **T**o si la carta
fuere de cosa q̄uala de mil m̄s a arriba.
rebiel escuano por so escrivir. dos ss. de
burgaleses. i si ualiere de mil m̄s a q̄j-
uso fata en. c. m̄s recibi. i ss. de bur-
galeses. i de. c. m̄s a q̄juso recibi. q̄di-
nos. i de las cartas q̄suciere sobre mādidos
o sobre pleitos de calamitos. o de parti-
ciones. reciba por la carta. dos ss. i de las
Lcartas q̄suciere sumos co iudios lieue la
meetat de to q̄ es sobredicho en cada una
Los escuanos publicos regā. scoli
li: notas p̄mette de las cartas q̄sucieren.

der de los uñios q̄er de las uendidas q̄er
de otre pleyto qualquier si carta ende fuiro
fecha per q̄ si la carta fuiro per dñ. o mi
nre señrella algúna rubra: pude ser p
uia per la ueta onde fue sacada r aquella no
tanó la muestra ni faga enia per ell. i aní
guia de las partes sin māndado del alcalde ma
gner diga q̄ perdió la carta q̄dente tenui. i
el alcalde nō la muestra fagala carta alap
ar q̄ la tiene auer: i nō la tiene de fagala magr
q̄ la otra parte lo refienda. Mas si la p
te q̄ lo cotiaduiere mostrare algúna r q̄ del
el alcalde por q̄ la otra parte nō reuaua
la carta i el alcalde q̄ lo refienda. nō ge
Pues q̄ el oficio de los escuamos es publi
co i communal per a todos mandamos q̄
a todos aquiles q̄ si demandare carta por s̄o ple
ytes q̄er per māndado del alcalde q̄er per ot
gla. q̄ la ayuie fagala sin esto alonga
mato n̄iguo. i nō la dore de fagala por amez n̄i
por desamerni per miedoni per ueiguer q̄ de
omen n̄iguo. i en todos las cartas q̄ fuiro me
ti sus señales escuano pe q̄ puden ser sabi
do qual escuano la fuiro. i despues q̄ la carta
ouiere fecha. se uale la ueta por q̄ la fuiro per
q̄ paresca q̄ es carta fecha a ella: 72

Siel escuano publico fuiro nota per q̄
la fuiro carta sobre algúna pleyto. i ante q̄
la carta fuiro fecha munere el alcalde mā
nde fuiro a otro escuano la carta per aquella no
ta misma si algúna de las partes la comi
duer: i uala asicomo si el escuano q̄ la no
ta la ouiere fecha. i quādo el escuano mu
nere los alcaldes recarie luego el registro

de todas las cartas q̄ q̄l escuano fuiro. i de
lo ualotio escuano q̄ metiere en se lograr: 72
Inq̄u escuano nō seriosad de
pener en las cartas q̄ fuiro otras tel
ameras sinolis q̄ fuiro delante q̄uid
las partes amas se abinier en el pleyto
ante. el mandauē ende fagala carta: 72
Despues q̄ el escuano publico fuiro
planota de la carta: fagala carta alap
ar q̄ la tiene auer: i nō la tiene de fagala magr
q̄ la otra parte lo refienda. Mas si la p
te q̄ lo cotiaduiere mostrare algúna r q̄ del
el alcalde por q̄ la otra parte nō reuaua
la carta i el alcalde q̄ lo refienda. nō ge
Inq̄u escuano nō faga 72. Si de
la carta autre n̄iguo o mes ameras de
los conocer: i de saber los nobres suficien
de la cteria: se alos testigos de la uirremones
conocuda. **C**ualquiu escuano nō meta
otro escuano en su logar q̄ escuano mas cada
uno fagala carta susas por su mano. si
atresciere q̄ algúno de los escuamos enferma
re o per etra r q̄ nō pudiere fagala carta q̄l
māndauē. vayu a algúno de los otros escua
nos publicos q̄ las fagala. **T**odos los leye
Todo ome q̄ actuo demandare. 72
Del demandado ay a tener pena por aū o sciso
que la demanda. i pena bussar leye. i libe
no pudiere aū. i lo p̄i dore al alcalde q̄ aya
de uñgar el pleyto de q̄lo q̄ suelē
tener las leyes. Vero si de leye al demandan
dace si aū nō le pudiere. i el auge q̄le co el
leye quanto galardole faga por su ayudi. i
si alemur nō se pudiere co el de le la ualia
de la ueyntena pte de la demanda. i si nō

que se tener la uoz. el alcalde de lo que uoz
tenga uoz en todo año entero
la uilla si no la suya ppa. si otra uoz tiene
que pedir por cada uno q toviere. L.
más los medios al rey. Los medios al alcalde
de por q despicio somandado:

Ningú digo beneficiado de eglia. q sea
ordenado de epistola. ocenta arriba. no
tenga uoz de ningú antel alcalde fueras
en lo pleito mismo. o de la eglia onde
es beneficiado. o de su uasallo. o de su
paniguado o de padre. o de madre. o de
otro q el ayá de heredar;

Salgún o fuiere bezo. o q seier o dot
en algú pleito. no pueda delli ade
lante seer uoz de la otra parte ni q se
gire en aqüel pleito. X si aqüel de q es el p
leito fuiere demandar a otra q seio. o a
yuda para so pleito. q aqüel q lo demanda
no diere q seio. o no prometiere a
yuda. puede q seiar. o ratazonar por la
parte q quisiere;

Mandamos q ningú haga nñ uicio
nñ mero. no sea uoz por tanto
ni otra lano. nñ sieruo. nñ ciego. nñ
descatalogado. nñ sordo. nñ loco. nñ o
míe q nñ ayá herdar q plida;

Gestenderemos q ningú uoz no seio
sacado de abusarse co aqüel de q a iere
nir la uoz por q el de parte en la demanda
di. q aqüel q lo fuiere no rega jamas
ues uoz entre. Yo mandamos q pue
da acuer la ualla de la uoz en la parte
de la demanda. así como mandala ley.
X todo omíe q fuiere uoz en la uoz el

pleito estando en pie q no sejendo
si no lo fuiere no oyo el alcalde. fue
mende si el alcalde le mandare seer.
o si ouiere alguna enfermedad por
q no pueda estar en pie. a pues q fu
cada por uoz en la uoz apuestame
nte su uoz. nñ denueste ni diga
mal niqui al alcalde ni a otro. sino
aqüel por q mejorar en su uoz. X si
alguna uoz no qphiere al pleito q ta
ja en denuesto nñ la diga el uoz en las
digala el dueno de la uoz. o de el
uoz escrito al alcalde. X q su esto
fuiere. nñ sea jamas uoz en ningú
pleito por otro;

Splito
Pas partes q pleito ouieren. si no
pudiere o nñ qasier por si uenial
pleito. den personos antel alcalde o
envíe los co su carta de plenaria q sea
fechada por mano del escuano publico.
o si no sea sellada de so scello. o de ot
scello q sea conosciuto;

Todo omíe q uniere antel alcalde q di
ciera q es pleno de otra q er en dema
dar q er en responder. muestrie por
pleno por testigos. o por carta q sea na
leda. X si lo alquiescione. recibible por
pleno. fuemas si fuiere pleito q caiga
en la uoz de cuerpo. o de miembro. X en
todo pleito pueda dar uoz el dueno
de la uoz o so persona. o el dueno de
la uoz pueda caminar so pleno. o so
uoz quando q fuiere. q de su galanjo a
aqüel q nuelle la plenaria o la uoz si por
su culpa no lo perdiere;

per la persona si amas passare lo q
fiziere nómula. **C**u si el psonio se
agruñare del nñzio qual quer qdien
quer sea nñzio afiñado quer etio q se
del aqüe pueda seguir el algadi por
aqüila pesonía misma. si la nō qfiziere
seguir: sagalo saber al dueno de la
uez q uaya o q entrie etio psonio a seguir
a qd algadi. **V**si la el nō qfiziere seguir
o lo nō fiziere saber al dueno de la uez
a qd la pena sobredicha q maldalaqz:

Si algño qfiziere toller el psonio q dio
sagalo saber a su señaz o al alcil
de qñz: qur el pleito. si lo nō fiziere:
a qd psonio algñu cosa fiziere en su
pleito. uila asi como si nō lo cuires te
llido:

Nigñ psonio q sea dido en algñ pleito
quer pera demadar quer pera responder
pera nñzio tomar nō pueda fñr nigu
na abençia nñgñu oportuniad en es
te pleito fueras ende si el dueno de la
uez ge lo maldite en la psonia non bra
qñ el qfiziere cumplazado. **F**amet:

Sobre algñu demadar q el etio sag
one uiuare o nō cuiuare al pleito. si el
qfiziere responder por el: pueda
lo fñr dando buñ recaldo q el cumplia por
el qñ el fiziere nñgñado. **V**si el demadar
de nō uiuare o nō cuiuare etio nigu
nō pueda demadar por el maguer q digna
qñ darai recaldo q etara por ello. si nón
fiziere dañlos q son nñbridas en la of
ferca en poder es de demadar de fñr si
manda qñ de uierguisado:

Simuchos anun pleito de a soune quer en
demadar quer en responder dentro de
pleito ca nō es nñz qun pleito se iatde pe
muchos:

Cu quer qd psonio en so pleito qm otio
mas si omñ pderoso cuiere pleito co poure
nō le qfiziere per si traer de psonio q nō sea
mas pderoso q aqñ co qd el pleito. **E**st
si el psonio cuiere pleito co omñ pderoso. pu
dar per si tñ pderoso psonio cmo es lo qte
trosi mandamos qasi como el dueno de

Plauez quer ganar por aqullo q el psonio
gana o mejoraz en so pleito. assi manda
mos q si la el dñne q per el le uiuere si
per su rato le el pleito le enpeorare. **E**st si
el psonio a sibiendas o per algñ engaño al
gñu cosa fiziere. omni manifestare en el plei
to. o testigos q auian nō qfiziere dir o cartas
qfizieren pro de so pleito nō qfiziere mos
tar. si el dueno de lauez per ipdielle se ple
ito el psonio se arrenda de pecharlo quanto per

Sialgñ dieie psonio en algñ. **V**el psonio
pleito. si ante q el psonio entre en la uez
co el qte de uiuere el dueno de lauez
qñ el psonio. tal psonia nō ualimas
si en uez entro ante q el dueno de lauez
murielle todo lo q fue fecho por tal psonia
uala. si pueda traer el pleito fari q lo tuel
gan qñ ptenesse el pleito por nñz del mu
rito si el pleito fueras ante comenga de pries
puesta asi como maldalaqz. **E**tio si el psonio
no muriere ante q entre en la uez la psonia
nō ualia. si en uez entro ante q mu
rielle uala aqullo q fñr q les nñceros ayam

el galardo q el auer seguit qlo
Mandamos q el q fuere Si nocio;
aplazado sobre algua demanda q erde
rayz qer de mueble. t despues q fuere yrre
romeria. o en hueste. o en etio logar. dene
per su persona q respondia. t sin e lo fiziere
el alcalde del pleito faga otra el asy como
mandala ley de lo q son aplazadas t no qere
uenir qz derecho. t de los q denie ua

Todo pleito q Iero no
entie algios fuere hecho de rechumet
qer lea per escrito qer sin escrito maguer
q pena no sea y puesta firme mister sea
guindado. t el alcaldes faga lo guardar. t si
en el pleito pena fuere puesta q otra este
el pleito uniuere pede la pena asy como
puesta fue en el pleito.

Su al quer omne q pleito faga q no si el
pleito fuere hecho per escrito faga
pon en la carta el dia t el anno en q fuere
fecha t uala.

Si algui omne fiziere pleito debto qo
el q hedure lo so qer sea fijado t en
sea tenido de guardar el pleito asy como
ya tenido qd fijo el pleito si no fuere
pleito q pause a otros nigos si no aq
nos qlo si tiego. como si se prometio uno a
uno q layudase a otra cosa semeablez.

Pecto q sei hecho por fuerza. o por me
no. asy q tengai en pson. qj teman p
der muerte. o de pena de su cuerpo. o de lo
nra. o pdida de su auer. o otras cosas se
meables. no uali. ni nigua carta q sei
fecha sobre tal pleito. hacie pleito q faga
en pson derecha.

Dingui omne en pleito q faga no pue
da super persona t todas las cosas mete
pena si el pleito q fiziere no guardare.
si cosa es desagradada por una debda q
denia omne pierdi todos los bienes t su
persona. mas quando algua cosa q fiziere
pon en algui pleito sobre si no la paga
mayor q mandala ley del titulo de los pe
nas. Si de otra q la fuere puesta la pe
na no uali el pleito ni la pena. po si
el rey mandare mayor pena met en el
pleito q fuere puesta q no dice la ley.

Cuando pleito algui es Si uala;
hecho sobre cosa q no pueda ser. t es
pena puesta en ello. o si prometio la pena
de fac, t la q es defendida en decho q se
no dena fac, o si el pleito es laydo. o ena
cio tal pleito no uala ni la pena q fuere
puesta sobre ello.

Si algui loco desmemorizo fiziere plei
to misterio la locura en el nonua
la tal pleito como este. o. si en algui tie
po q brave su sambit t su senorio el ple
ito q fiziere en tal tiepo uala. magis
q despues torna en la locura. Qdiesli
madamos q los q son de menor edad de
x yz annos no puedan fac nigu pleito
q sea de seduno mas si fizier pleito q sea
de supro no sea desecho per aquella rta q
quando lo fiziere no era de edad q plida.

Su padre o madre tuviere hijo o hijas
en su poder illes fiziere fac pleito
algui de debda o de yncoscencia. o de otra
cosa qual qer. tal pleito no uali maguer
qlos hijos sei de edad q plida. mas despues

q̄ los hijos fueren de poder de su padre
o de su madre. o estando ellos fueren ca-
sados t ouiere lo q̄ cosas de partidas t reca-
taban lo q̄ cosas por si si ouiere herdar de
- xxv. años t fizieren pleito o su padre
o su madre. o q̄ alguno de los. tal plei-
to uala. t esto uala en los uaciones.
ta pleito q̄ faga sua por casar q̄er sea
en cabellos. q̄er bibed. sil fiziere mu-
dre o comadre. o q̄ uno de los uuelan
maguer q̄ asya. xxv. años. t si fuer ca-
sada t otorgare el marido el pleito q̄ fi-
ziere uala. **T** de las cosas q̄ son en la

Brigu cosa q sea menda a tienda
en otra de nustre tie puden serne
dida ni engenada ni traspuesta del lo
gar o estatuta q sea la muda per uyllo o
por abreviatura del q qmno esto fuisse peche
la tia parte de la ualia de la muda la me
ytat al rey la mytat al alcaldes q en
cia el pleito i sobre todo esto perte a la
de las custodias i los danos q reciba por es
te en la tenencia

Pues q' algùn cosa fuere metida en
yo q' er seamible per mis. Si el
q' la tenia en la dñe. o la enagerie. o li
tenia por toll la tenencia al s'or rey o a
te q' la tiene per suyo q' el alcade q' come
se de mi par el pleito q' q' la tenencia
de q' la tiene. o si el demandador algùn de
lo y alma pierde. o el q' la cobro no le
responda mas por ella. Y si nigu' decho
no y ame de otra mal o el p'nc q' valiere al
su s'ntendor a q' fijo el tñete. por q' entre
el q' fijo enmar la cesi q' ame otra tenencia

ante q̄ la ḡtā n̄se p̄r d̄c̄d̄v.: 2

Quié la cosa q̄ es mēda en otiēd de mi
que se recibiere sabiendo q̄ era en otiēd
se tiene q̄ de respetar o de facer de echo a aquél q̄ li
demanda. así como era tenido a aquél de q̄ la
recibiere.

Si algúna cosa fiziere meridi en iuxzio
de aquil q la tribuere la enaçgenare áte q
se li uirada per iuxzio o per albenecia . en po
der del demidat de la demidur a aquil
q li enaçgenie . e ha aquil q la retubio .
lib secundu t de los iuxzios rante á deue



a otra lección allí respondió y allí tiene una
zio ante aquella lección en cuya atmósfera el Señor
y no pudiendo susurrar por que fue mezclar a él

Si algú omne fiziere demáde sicutio
ra oí sobre casa. o sobre uña. o sobre
otra uirz. i si fiziere dein. da de cosi q non
sea raijz. o si come de bestia o como de cruce
la muerble ante aq'l alcalde lo demáde o es alcalde
mordaz. aq'l. ueniderá. Y si pernici
mienetio lo garz. no es mordaz en pñado
fiziere. o pleito per algúl cosa fáz. i le no
aplio. si el demáder ie tallare en el logr
o fiz fach el en pñado. o el pleito alli lo
pueda demádar si fiziere i el otro nese
pueda escusar q nel reñido per q díga

q nō es alli morado:

Si el sieruo de algūo om̄e de mādar o
otra om̄e qual quer o otro om̄e om̄e el
el señor sea tenido de demādar o de responder
por el o de desampararle. **S**í si se sieruo
placado el mismo pueda demādar o responder
fuer si fuere cosa por q̄ deua morir o perder
miembro o en tal cosa demādar o responder p̄
el q̄siere. **T**ú sieruo n̄gūo n̄ pueda acusar a su señor si n̄ fuere de cosa q̄ sea q̄
señorio de rey. **T**ú sieruo s̄tare debida
estudia sumidad de su señor no sea tenido
de responder por ello fuera si fuere sieruo q̄
pre i uendrá por mādar o por om̄tamiento de
su señor. **T**oda cosa q̄ s̄tare el sieruo
s̄tare por mādar de su señor el señor se ac-
uso por ello o cada cosa q̄ el sieruo ganare
toda sea de su señor. **X** si el señor traijare
el sieruo sin pecio o el finquado muriere sin fi-
los legítimos o sin mādar acá q̄l traijo o se
bedere a los s̄bienes. **X** si el q̄sue
traijare sin pecio s̄tare desonra a los señores
o aqual quer de los bederes o lo acusare en al-
guna cosa fuera en señorio de rey o fuer de
tumulo o traer el pez cosa q̄ deua morir o perder
miembro o casare en solinage puedalo el se-
ñor q̄ le traijo o su bedere tornare en servidu-
bre. **V** esto mismo sea de las franquidas su-
as q̄ casen pero pudiere:

Si algūo om̄e om̄e demāda otra yuue
o agene o mācelo o paraguad el
señor sea tenido de lo adozir a deye o desa-

Luitarle:

Por pliegos n̄ deue ser desonrados
por leyes ni por buenas mas el alcalde

deue mādar seer audiante aq̄llor
q̄ n̄ an de ueer n̄ da en el pleito o aq̄llor
que es el pleito o so leyes deue seer an-
tel sola mente. **S**í el alcalde q̄sier tornar algún
q̄sion el pleito o el o q̄en se q̄sere pue-
der lo fiz o si n̄ q̄siere n̄ deje n̄gūo tm̄
bmar se en el pleito por ayudar a n̄gūa
de las partes o desonrar al etia. **S**í algu-
no q̄sier q̄lo n̄ q̄siere deiar de fiz por
mādar del alcalde cada uno de los peche v.
m̄s la meynd al rey o la meynd al alcal-
de o deudas e hechos el alcalde fuera del m̄
ijo abilida m̄etra:

Selebre una demāda fuen muchos de
la una pte o poco o muchos de la ot
el alcalde māde q̄ cada uno de los ptes den
q̄en etia ne per si q̄ n̄lo deue todos uindar
mas q̄llor q̄sien daddo de armas las pres-
le etia ne per q̄ el pleito n̄ sea destruido
por botes de mudras:

Todo om̄e q̄ a pleito o onto o da su vez a
tener a otro om̄e mas poderoso q̄ si q̄ pte
su poder q̄sue apuntar se crede el al-
calde n̄ ge lo q̄sien o q̄d el luego de un
y zie per may si el podēlo n̄ q̄siere salir
del may zie por mādar del alcalde peche
v. m̄s los r. al rey u. los y. al alcalde
los etias x. al ofete q̄ es de la otra pte
o ehecho el alcalde del may zie abilida mi-
entre. **T**odos los otros q̄n̄ q̄siere salir
del may zie por mādar del alcalde peche ca-
duuno de los v. m̄s la meynd al rey o la
meynd al alcalde:

Por q̄ los comendadores de qual quer o
de q̄ son puestos en las bayluz n̄

puede auer lo mayres pera demandar los dechos
sobre las cosas q pertenecen a su basilia. y po-
r q recibe danos y menoscablos las basilias.
Establecenes q todo comedador q fuere puesto
en alguna basilia por mandamiento de somayor
q puea q ielliar y demandar en su justicia y fue-
ra de su justicia. y fuerza o tuerzo q si faga. y deb-
ras rendir a cada una de las cosas muebles
y rados los dechos q pertenecen a su basilia. y
asumistracion. Y otros si mandares q el com-
endador sea tenido de responder a los q iello los
sobre fuerza o tuerzo. o debidas o otras cosas
muebles. asi como es sobredicho. magueria
q los comedadores no muestren maldad spe-
cial de lo mayres de las cosas sobredichas.
Y este mismo mandamiento de los pares y de los
etios auxiliadores q an heredades o auxilia-
ciones per si. Et si alquien de los auxiliadores
o de los comedadores. o de los pares fuerie tol-
lado de q qella comedida per suerte. o per maldad
de lo mayor el etio q fuerie en su legar puen-
to pueda demandar y sea tenido de responder
asli como aquil en qye lo garde entro. Y por q
nos auemos voluntad de guardar las de-
nes de perderlas y de enganar q podrie acaecer
diferentes q nungun de us y personas sobredi-
chas no pueda meter en su justicia demandando
ni respondiendo. Yillan en castillo ni otio sera
muyto qualquier suministro special de lo ma-
yor. o sin plomina de su curia asi como mada-
la ley. **T** de los madarmientos de los al-

Godus las cosas q el alcalde mandar ^o calde
a algù ome así como peñeras y dientes egr
os otros cosas q quegá al oficio del alcalde ra
q q lo mande o plicie el mandamiento del al

calde et alguo de aquiles. que q̄ fuere el ma-
dameo demandante a alq̄ lo fizq̄ alguo pe-
na por aquello q̄ fizq̄. q̄ adt q̄ lo fizq̄ diere el
alcalde manifiesto q̄ ge lo mādo fizq̄ por
uentar el alcalde dixiere q̄nō se acuerda q̄nō
ge lo mādo fizq̄. et aq̄l q̄ lo fizq̄ puderer preuar
q̄ el alcalde ge lo mādo fizq̄ nō ayá ninguna
pena ni sea temido de responder por ello. an-
as el oficio se pueda q̄rellar al rey del alcal-
de si q̄siere. et el rey faga lo decho. mas sin
preuar q̄ el alcalde ge lo mādo fizq̄ sea temi-
do de responder por q̄lo fizq̄.

Si el alcalde n^o ga nierto por su ego o
por alguna cosa q^{ue} de o q^{ue} el primer
e mande toller alguna cosa a alguiⁿ sin
declo. as^í q^{ue} la cosa por mandado del
alcalde entre gue la el alcalde t^{ra} por q^{ue} n^o
se tuero o m^urgo o m^uido tomar lo q^{ue} n^o
deuire pede o no tanto de los siyo aq^{ue} la q^{ue}
lo toma o sin la enrga q^{ue} de luso i^{nt} dia
t^{ra} si n^o enuere tanto como te me priede lo q^{ue}
enuere t^{ra} si n^o enuere nadi priede et al
calde. q^{ue} si el alcalde n^o ga tuero o m^uido
de tomar alguna cosa por n^o le encare
q^{ue} n^o lo fiz^o por riego. tu por amor. q^{ue} por
pecho t^{ra} n^o ualla lo q^{ue} n^o ga n^o n^o n^o n^o
na pena. q^{ue} si alguiⁿ se quellare a tuerto del
alcalde euesta n^o ga la pena sobre duduq^{ue}
el alcalde auia la siuiente ut^{ra} gralde:

Quando el alcalde mandare perendire e allistar
auntz garci o el nusino utz gante algau iux
po q no sea firmado puealo emendar si ente
diere q eno enio q utz go o q mao emende
lo fata ter dia o de pries de ter dia si algau
de le ptes se aguau i se alcanc puean

puedalo emendar quando quere ante q el pleyo
de del alcalde nega ante aquello deuenir utzgar;

Si algú enme enueire q uella deue pare se
final del alcalde por lo dia aquella
faz decho. e si la pyme a enme tua de la
uilla uenga a ter dia faz decho q qual
quer de los oficidales q al plato no uime
re. o no enbriare como deuenir peche. v. ss.
al mes por el rey. i. d. al oficidale q uime
cie al plato. o q enbriare. i si aquello q no
uime dire escusada debu por q no ui
no no haya pena. ;

Si algú enme enueire demanda otra cosa qe
q sea mygad demanda o si comedite el
ficio. i si no tiene mygad. de suade al demá
diaz q cumplia suyo. i si suade no le dice uau
nego co el ante alcalde faz decho i si faz
no lo q quiere recalde de lo por si si pudiere. i
fuerde digno lo al ministro. o al mes. o aqual
oficio q no uiere sologar. i aglacion
lo diriere recibedelo legia q l sagnado
i si faz no nego lo q quiere i el demandado se fu
ere. pedie uider dia q uaria. qna el demá
diaz por q no ge leuise recibedur. ;

Como enme q fuere mandado en plato i en
mygad de otro por los alcaldes. o por
los fielos q quisiere el oficio q no ui
ere al plato. peche cada dia. v. ss. a los fi
el dia q uenga dia decho sobre aquello q fuere
aplazado i cada dia q este en rigor. i si
en este dñe dñe fuere peche. c. m. i el
trio al rey. i el trío al ficio i el trío a los
fielos por q qubito la tiegria. i si no en
ere de q los pechar certeles el pyme. i si de la
ficio perdierie miembro peche el dia del
miembro. i de mas de esto si en uane manda

por ello. i si algú se ascondiere a los fielos
ne le pueda met en plato sea pgo nado. i si
despues q fuere pgo nado ne uineire entar
en plato i sobresta fuiere o matare aylla
pena se bredisca. **T**o nigo q fuere me
tido en plato no aduga alijo mas de
v. omes. i el serv al plato. i si mas
aduiriere peche v. p. i si no uide al
rey i la mortad al oficio uales fielos. i si
mas uime q de qlos q no se parte. i n
se qdene y por maldade del alcalde peche
cada uno. v. m. la mortad al rey i la re
y al alcalde q si algú fuiere al fielos
bresta met q uial pena qna uira si fui
se a q q enero en plato. ;

Si algú enme fuere demandado sobre mi
erte de enme. o sobre otra cosa por q me
resca uiene cumplirlo el alcalde q ue
ga qnto fari. v. dias si fuere mygad i si no fuere
realde de lo los alcaldes del logar i taguado mygad
por su cobro. o por ficio filial de. uice
mádi la ley. q si el aplazado fuere mygad
mygad i no uimer al plato. los alcaldes
o los q fuiere en solo q uiera de cada i
subiendo miembro i miz por el oficio i en
plato de cada a otros. v. dias. i si no
uimer fac decho peche las cuadras al q
rellelo quales la. i unir segun el alcalde
de los alcaldes. i por el oficio peche v.
m. al rey. i v. a los alcaldes i obre lo
bienes. i si al plato seguido no uimer pe
che la pena q mádi la ley dei oficio.
i en plato del la itera ueta e caso. v. dias
i si no uimer deles peche. i si uimer
er al ter plato sea qdo sobre aqullo q
apusiero si lo fiz o no mas no cobre la
pena sobredicha en. caso por su culpa
i si algú de esto q si son mygad q

no no le fallare en la fin . o en llegar q
ellos an de irzgar . faga le pgonar de
zir lo en su casa o morada q uenga tam
un mes faz decho sobre aquella cosa q alpo
ne . q si no uinieie les uoces q tienen tamb
disas asy como es sobredicho . q pgonelo q di
gala en sus casas et auerada q uega para q
mes faz decho . q si uiniera este segundu pla
zo peche las cuestas q la pena sobre dicho
q faga decho q si no auer peche la pena q
es puesta de lo que lleva . q pgonelo de tal o
tara o q mes q si uinier sea oido q la pena
sobre q si lo lleva o no mas no abse la pena sobre
dicho q si a este tercero plazo no uinieie den
le por feches . q si el q tiene tres uoces q
no qquierer mefmar algun en largu decho q
conducen feruient q uenga de plicio de su cu
erpo o en lo en burgos decho por q no pinede
nir uega a nreles alcaldes q an celacion p
gravid q si qquier psonar q no pido ni en
al pme plazo o al segundu sea oido sobre dich
ado . q segund lo q psonar abse le q pcedo
q si qquier psonar lato dechu por q no pido
uenir al tercero plazo sea recabado q faga
decho . q faga decho como de primero q si
lo no puden psonar faga del aquella uicia
q deuen . q si el por si no uinies de segundu q
de otru gasto lo psonere no sea oido mas en
esta razo . q quando uen qquier faga lo q
deben los alcaldes q el q tiene uenir sobre tal ta
zo con q es sobredicho . q uiniede en tal q sa
no sea uiciado . mas sea recabado como es

Orme volent q fuere — toredicho
xplicare. oq adolecieie q no pineda yr al
tre embre se escular antela laalle. — si el al

calde esto no fallare en uñat nol fagane
nur niemq fuer doler et deynes q luna
re aplazelo i negar faiz decho et si la entier
medit fuerie muy luenga. am. rr r. das
de plazo acq uaga. o q enbie psono en lo le
gar q respondia a decho. q si el enplazado
si como es sobredicho no uinie. o no en
biare psono al plazo meti el demandante en
tenencia de la demanda en uñate de perdon. si
fuerie de mayz. et si si es la demanda de mucha
meti el demandante en tenencia de la demanda
sustitue cosa q le pueca faz. et si tal fue la cosa
q lo fiz no puden meti lo en tenencia de so
bienos de mueble si lo fallare. et si no se
mayz q uñal o plazado en la demanda. et si
la entregar fuie de mayz. et si se le uinie
re o enbiare supesorio a responder a decho
falta. i. año de buen fiador por q e tte a decho
et pagare las ciencias del plazo puestu q
no uinio i desu entregu le daqlla en rega
q lo tomario por per non i desu respeda uie
go a decho. et si fuerie la reyndad de mueble
et demandante uinier tam les mesas a
plicare. asu como es sobredicho entregar q
se supendera i se hysda luenga a decho. et si
a estos plazos no uinier. o no enbiare
el teneror no sea de la entienda de la perdon
i tengala pe suya. Et sobresto por q no
uino al plazo perde. y. ss. Et estamis.
mapera q han los sines q no uinier ni
enbiarie responder a los plazos si per me
guia de respuesta q no ederes fuerie men
dos en tenencia de la demanda de mayz o de m
ueble asu como sobredicho es. v.
i el. Alcalde por quellade algù onse en

enplatzare a otio. quer por si o por su am-
ita. o por su señorio. o por su omne conocimien-
to. q' uenga faç decho al q' quello so. q' el
platzado sea tenido de uenir al plaza. o si
no uiniere aya aquella pena q' dice en la
ley sobre dicha del q' no uiene a la señal
q' es lo mismo de zinos del q' quello so sin
uiniere a la señal.

Suando los ofendedores entre si pone el pla-
zo q' sea ante el alcalde sin mandado
del alcalde el q' no uiniere al plaza no
aya pena si no si la puseiere. mas si al
gú plaza fuere puesto por mandado de la
alcade. o los ofendores entre si se abinie-
re o caminar el plaza si esto fuere q' sin
timido del alcalde el q' no uiniere aya
la pena q' tiene auer si no uinese al p-
laza q' fue puesto por mandado del alcalde.

Sialguo fuere aplazado por mandado
de rey q' uenga ante el q' sobre pleito
quer sobre otra cosa qual q' er. o este apla-
zado ouiere enemigos alguos mandados
q' des el dia q' moniere de su casa para ue-
nir ante el rey q' uenga segun por todo el ca-
mino. **T**odos si mientra morare en corte
de rey. o mientra morare por su casa. o es-
ta seguricia de uenida por el rey. o de treva-
da por su casa diue tanto dias quanto su-
eire las jornadas de x. diez leguas. q' ní
gú omne por enemicio ni por otra mala
retia no sea oficio de facer le mal en lo que
poner en la opñas ni en las cosas. **P**ri
para uenir no fuere aplazado ni niente
por mandado de rey mas por su plaza manda-
mos q' se g'no en la uenida desde el le-

guas certa dia q' logar do fuere el rey. o
trossi mientre q' fuere en la cort. o el dia
q' se partier dent de tornada. por todo el
dia sea seg'el q' las cosas asi como sobre
dicho es. q' si en la uenida o en la tornada
le acaeciere enfermedad. o algú otio en
bargo de rey por q' no pueda traer aya ue-
nir o tornar a su casa mientra dura la
enfermedad o el en bargo aya aquella seg'án
ca asi como sobre dicho es. q' quer q' g'ma es
ta ley uiniere. o la q'bratare en algúna cosa
al cuerpo o a quanto q' ouiere nos tornare-
mos por elle como a omne q' q'brata seg'án

Si algú omne fuere — **F** de rey. —
entregado o asentado por mandado del al-
calde en la buena de su señior. o en su de-
manda. o q' en cujo entregare o asenta-
re forcare o tomar en algúna cosa dia q' lo
otrem entregado o asentado. sin manda-
do del alcalde peche lo doblado a q' q' lo to-

Si el alcalde m'aure asentare — **F**ino.
Sa algúo en su demanda. o en buena
de su señior por q' el otredor no q' se responder
asi como de rey o sea condicione por no facer de
recho. o q' en cujo m'aure asentare lo
defendiere por fuerza. o se aleje de q' la q'
el asentamiento no pueda ser q'plido o pu-
sare el dano si fuere mayz. o los ses me-
ses si fuere mireble q' en este plaza no ue-
ga responder por q' q' no se asentamiento a
una pena q' el otro auia si fuelle tenido
del asentamiento. **T**itulo de las fe-

Mandamos q' n'g'no omne — **F**ino.
no se calla m'aide por q' n'g'no por dia de
domingo ni en dia de nubridan. ni en dia de

cincuacio. ni en dia de aparicio. ni en
 los tres dias ate de la pascua mayor ni
 en los otros tres dias despues de pascua
 ni el dia de cincuiesima ni el dia de acelio
 ni en todas las fiestas de sancta maria. ni en
 dia de san iohn. ni de san jo. ni de santiago
 ni de todos scos. ni en los dias de mico
 resto se entienda por nicio genial. ni por fe
 na. ni desde julio mediado hasta sancta maria
 de agosto por mto del picoier. Hi en la set
 mana de setiembre postrema. ni en las tres
 semanas pmas de octubre. si fuiere fi
 ziere por q las huias no madure tam ayma
 los alcaldes muden estas ferias adelant co
 motouerie perbie. V si ante de las ferias
 fuiere el pleno ometido. et el demadado no
 fuiere uigado en. y. cabridas de casa o en
 mayz q uala mas. c. mrs de fiador. si faga decho
 despues de las ferias. ualá le las ferias si
 si diriere q no puede an fiador uirelo i me
 tra locuerpo en poder del mimo i faga decho
 sobrel. et esto sea si la demada fuiere de c.
 mrs. o dent a arriba. et si de c. mrs a ayu
 so de recabdo asi como los alcaldes uirga
 re i touere perbie. et toda uia sea tenido
 el debor fata q cumpla sobre la demada lo
 q fuiere decho. et si el fiador pechula dema
 da asi como es fuiere el debor y pche la dema
 da doblada la meyada del doble al rey i la o
 tra meyada al fiador. **E**t en estos dias
^{mismo} sobradichos no ion qdieno de entrar en ple
 nio. si no fuiere aplaz del alcalde. et de mas
 las ptes. o si no fuiere pleito de morader o
 fincia de mto regno. o si no fuiere ladro
 o malfechor de q se dena fac iuracia. o si no

fuiere pleito q se ayade q plir enellas. fe
 rias. o q abengn en aquellas ferias. ca qrie
 mos q estos todos ayandeho en todo tiepo. y
 en las otras ferias q se guarden por ondrade
 diez y de los scos. i se able guarda los lados
 o malfechos para on dia. et des i uirgine
 se i fagirse la uictoria q fuiere decho. et esto sea
 salmos los actos i las uictorias del rey q en tie
 po se puedan demandar. si en mto tiepo
 dudo en otra mania no uala. **T**de las respues
Todo omne tal por q se comiegan los pleitos
Q q demandare a herero del muerto. o a ot
 de hecho a geno por q deua responder. q dema
 da no sea tenido de responder de h. ni de no si no
 qficiere. mas abondal q diga no le se. ni a
 al por cuja voz le demanda q no qficiere. y
 si el demandado qficiere prouar la demanda uia
 la si el demandado no mostre mta per q ge
Todo omne q demandare **S**u uielga.
Q en mto depues q fuiere la demanda qfici
 da lo atender deue responder. a aquello qfici
 da si no si pante ate si algm defendim
 ento co decho por q no le deue responder;
Todo omne qficiere demanda a ciuo en mto
^q qficiere demandare o lo psono. o lo uecto
 conoscerie lo qfici demanda no sea tenido de dir
 otra pruicia en aquello qfici mas la su
 conosceria uala tanto como si fuese proua
 do por pruicia o por carta. **T**de los que cecias
C oda q noscetia qfici fuiere de mto
 no uala. si no si la fuiere ate des
 qfici llamada señalada mctre para testi
 gos de aquella conosceria. o si la qficiere
 por escrito. o si la fuiere ali crida la mue
 rte estando en su memoria. i la conosceria

q̄ fiziere otrāsi assi como sobredichos uala
ca cōtra etie nō deue ualer. si nō q̄ pua;

Si algūo manifestare en uijio q̄ fizo al
q̄ fizo malu. i manifestare nō otio q̄
fue q̄ el enaq̄ fizo en otio este manifiesta
mēto nō enpesta a otio nūguo si nō asimis
mo fueri si fuere el fizo q̄ plonade rey o
de so señorio. ca puel el se conoce por malo.
si moscēia nō deue ualer. q̄tia otio. si
fuere el fizo otia rey. uala su testimonio
como de un omē i nō mas; **T** de las res

Ertod timoias i de las pruebas
pleyo uala testimonio de dos omes
bue. **H** o **S**.

Quando algūomē fiziere demādi q̄
otio sobre bestia. o sobre otro gana
o qualq̄er. i aq̄l q̄ tuicie la bestia o el
ganado diuere q̄ en su casa nacio. o diuere
el tēpo de q̄nto loa i el otio q̄ faze la demā
da diuere aq̄lla misma uizō. o diuere n̄
tēpo de q̄nto lo amenos p̄ora destas lantō
de otio mandamos q̄ amas las presān
h testimonias. i des de el alcalde tote qual
dellor firmo miy. i mas testimoniias.
aq̄l sea mas creyo sobre la demāda. i si a
mas las pres dicere tātas testimoniias i
tā buenas. mandamos q̄ las testimoniias
diqui athen. aq̄l demādi sō mas creydas enaq̄l
pleyo. **X**e al mismo q̄ dezimos de zinos de
las testimoniias mandamos q̄ sea en todo

Codo omē q̄ fucie demādi. **S**pleyo
en uijio de muerte de omē. o q̄ fizo
la p̄q̄ mēsta muerte. lo negare aq̄l q̄
demādi q̄ aya hecho del demādi p̄ne
uegelo q̄ dos omes buenos al menos q̄ sea
tales q̄ la

"el q̄ mejor
firmare
co mas ref
timoniias

etim parte por fucio nō le pudei deschar
i si pena nō comeie sali. se el demando por
su cabega. **V** si el q̄rellos no sepiere nō brar
el matador i diuere alos alcaldes q̄ los de
su officio se p̄alan eran q̄ lo mató los alcaldes
q̄ los omes buenos de las collaciones q̄
fueren puestos por dar pescindores de las
muertes dudosas de q̄ solo uno tres omes bu
enos q̄ faga esta pescisa. i ellos sepan uan
en omes buenos i dechos por mayor uan
sepiere. testos mes faga la pescisa. en d̄as.
i de la alos alcaldes. i los alcaldes uan
gue la fata tres dias. i faga justicia q̄ uan
quiere al fizo. los alcaldes lo q̄ denuncie
i los omes lo q̄ denuncie. **T** si omē estā
no fucie muerto q̄ nō. aia q̄ quelle sumuerte
estos tres faga la pescisa. i los alcaldes uan
gue la asi como sobredichos. i si aq̄l fu
ere demādi sobre muerte de omē q̄lo p̄go
i elevar en la fia q̄nd fucie la muerte en pla
zole los alcaldes si lo fallare. i si nō fagi
lo p̄gonar q̄ nega fan tres muerte dias. o
fata tres mes. asi eno mādi la ley de los e
plazamientos. **V** si aq̄l aq̄l demādi fucie rey
gado este sobre su **u** i faga decho. i si māgi
deno fucie recabdele i faga decho sobre su
cabega. **T** si aq̄l fucie demādi diuere
fiader lieuel a los plazos a aq̄l aq̄en fijo a
su fucie prouado por q̄ mēsta justicia. nō de
re sobre fiader. i si aq̄l q̄ diuere fiader se fu
ere i nō le pudiere auer el fiader. peche q̄
mētos. **M** al rey i el fijo uan p̄ fide
i quando q̄her q̄l fallé faga uencia del. **z**
Simulos omes fizier a otio fidel al
Eguia cosa q̄ diga. o q̄ faga. o q̄ se fize. o

pena. o por otra cosa qualquier q lo fa
ga fiel. a la leye q aqf fies omuer de fa
y q aella fiedat por q el mío le fizese q
el dñe fize aella fiedat. qnto aqf fief
fief fideire o dñre mandamus qual
nō se desfiecho por nūgina mala. nū
los fí fideicíe fief. nō le puden dñs p
el q fideicíe la fiedat.

En testimonio del alcalde uala en to
do pleito. así como de otro omne. fui
en qd se haga qd dñe fideice la testimonia
la viciencia desfiechar p el fuero.

Stal qm omne aduincie s puevas. ta
q dñs q las aduincie las denostare. a
el alcalde pche. c. ff. al alcalde ante qd
dñe fideice q dñs pche la calona qmá
da la ley de los dñs testos. q si los amena
zar a todos. o a algños de los la testimonia
sobre q las aduizan. pche. c. ff. la me
atad al rey. q la metad aqf q las aduizie.

Cq si todas las testimonia s dñs en
la testimonia sobre q las aduizie pche
.c. q L. ff. q seá partidos así como sob
dicho es. q de mas de lo pche. c. ff. al al
calde ante q los amonesto. q si las ferue
a alguna de las pche la calona de las
fendas. así como mata el fuero. q de
mas pche. c. ff. al alcalde ante q los

Godo omne q a otro demanda / firio.
Quer. q el otro conociere la debida. q
dñs q ge la a pugada. o q ge la qto.
q qgal el alcalde plato aqf ge lo pueue
asli como fueno es. q si le prouare ualal
q si nō lo pudiere prouar. meta el auer.

e penos q lo ualan mano de fief. tui
re el qge lo demanda q nō ge lo pago
nō ge la qto. q pague la debida. q
aqf q la demanda no fuere traxido
de fiaos de fiaos q li demanda. o penos
q lo ualan. q si fiaos. o penos no die
re faga decho assi como mada la ley.

Boda mugier uerma. o fia de ues
na pudea testiguar en cosas q fu
ere fechos. o dichas. en bane. o enfor
no. o en violino. o en río. o en flete
o sobre fiameros. o sobre terminos.
o sobre puntos. o sobre casamientos
mugier. o en otros fechos mugiles. nū
en otras cosas si nō en las q mada la ley
si nō fuere mugier qande en suencia
de uario q nō quemos q testimonio s nū
en cosa q sei cosa rey. o q se lo senorio.

Padres. hijos nietos. uisnietos. li
manos. sobrinos primos. hijos
de primos. sobrinos hijos de primos. se
guidos hermanos hijos q son primos. o
primos de padre. o de madre. no sei testimonia
mas qd estatos. fuens si nō fuere en pleno
q sei entre parientes de igualdad. q si
si nō pudea testimoniar qd otro q pase
parte en la demanda. nū nūgues q nō a
xvi. años cumplidos. nū omne q mato omne
a tuerto. nū tyde. nū aleve so. nū desco
migtado misterio q lo fuere. nū lege. nū fi
eruo nū ladró. nū omne q andá fuera dela
ciudad sin licencia de su maestre. nū omne q
dixerius a otro per fatle mal. nū robar
conoscido. nū omne q nō a memoria. nū

ni eme q dixo falso testimonio. ni q es
dijo por secretu por falso. de qual quer fo
lceder. ni punito. ni aduenio. ni sac
tore. ni los q uan a ellos. ni alcuerete
conocido. ni omie q ande en secretaria
de mugier. ni acq[ui]a nati de uaro i
de mugier. ni enemigo o lo enem
go mientra dure la encuesta. ni
magistrado p[ro]fesional. ni omie
muy peche. si no li fue p[ro]uado por de
buena razon. q de buen testimonio. tñ
gu omie no les creeret en testimonio
si no juzgare. Si la testimonia no q si
ere mala q diga qndat de lo q false. aleg
plazos q el alcalde le pusiere. a acq[ui] q
los a denunciar por mal dade del alcalde se ar
mico de pechar a acq[ui] q pierde por mugua
de testimonio. tanto como por mugua
de perito.

Salg[u] omie ouiere minister po
n[on] su pleito testimonio de omes
q les dolores de gfa q no pueda uenir
testimoniar. el alcalde del pleito uaya
oenbie a li q fuere el doliente. una
mete lo q recibâ lo testimonio por es
cripto. Si por auentura las testimonias
fuieren en otro logar qer sanos qer do
lentes. el alcalde del pleito enbie su car
ta al alcalde daq[ui] logar por cuenta daq[ui]
q a de p[ro]uarr q les faga uuir q diga u
dir de lo q soviere de acq[ui] pleito. q desifa
ga escrutar los dichos de los. q qge los e
bie escriptos i sellados. i tal recibimie
to uala fueria si fuiere en pleito de cosa

q se no pueda testimoniar. a menos de se
er uista del testimonio. q esto sea abi
len uista del alcalde.

Las pruevas q alguo q siere dir so
bre lo pleno assi como fuere uengado
recibalas el alcalde por escripto q uno de
los escrivanos de corcio.

Ningun omie no diga testimonio po
n[on] carta. mas el sea p[re]sent ante el alcal
de. o ante q el alcalde mandare. q diga tam
dar de lo q uio. q de lo q oyora el alcalde
q q[ui]alo escreuir como dice en la cartaleya.

Cualgu omie q dijere falso testimonio
o q otio q se p[ro]ueva fuere falso qd en
la falso dat. o el mismo manifestare q
la dno peche a acq[ui] o q dno la falso dat.
quando fijo perder por ella. q si no enu
ere de qlo pechar sea mandado en p[ro]uado
de acq[ui] o q en dno la falso dat. surra
se del fata q lo peche. q el pleno en q
el testimonio. por desir el q falso testi
monio no deue ser desechu tuem si pu
diese ser p[ro]uado por buenas testimoni
mas o por buen escripto. **X** todo omie
q corripiere a q por negro. o por alho
q de q q[ui]a p[ro]mete o por alg[u] engano q
le fiziere decir falso testimonio. el qlo
q[ui]o q[ui]o q[ui]o la falso dat. q[ui]a la
pena de los falsos.

El alcalde no recibira testimonias ni
pruevas en ningun pleito en ningun
de las p[ro]tes a menos de leer el pleito i
m[ed]ido por respuesta. **F**osi alg[u] omie
dijiere al alcalde q a testimonias de alg[u]

249

pleito i la miede de las pender por muerte
o por enfermedad. o q se le yna de la tia de
gfa q las no auia quando las oyere mett
re cabalas el alcalde i faga las iunias q di
gan uadat i oyulas i escrivulos dichos q di
mier por escrivano publico. i el alcalde me
ta y lo selllo. vette escepto regalo el alcal
de certido. i quando uiuere al pleito. al
mismo q las firmas denue seer dadas q
las firmas fueren uinas digalle de caballo
ualla el escepto. i si fueren muertas. o fuens
de la tia de gfa. q las no puedan auer abra acq
escepto. **C** q si acq escepto aplique a aquello el
auia de pular. ualla asy como si ellos lo disi
essen al era. salvo el decho del otio si pudi
ere decir qd ellos algui cosa por q no ua
la qnto. **C** q si acq qnta q fueren dadas
q las testimonias furen en aquelle logar faga
se lo saber el alcalde q uega ueer aquellas
testimonias q en son. o como son. i si no
fueren en el logar. qnde uiuere faga q lo
saber el alcalde como son recibidas aquellas
testimonias q en son. o sobre qual cosa son
recibidas. i ualla las testimonias asy como
sobredicho es.

La parte q ouiere a actuar alguias testi
monias sobre se pleito de el alcalde uanz pl
atos de iter en iter dia si las testimonias
furen en el logar. i si mas testimonias q
fueren dadas. i poniere mas plato. nne q no
pudo auer aquellas puenias q qnta adtar ena
qntos platos ni apso lo q dñiero las q adtar
primero. i por otra rebueta no lo faga. i el
alcalde de el quinto plato i no mas. i si
las testimonias no fueren en la tia dñera el

logaro son segun q el dice. i si las q si
ere adtar el alcalde del plato q dñero segun
el logaro fuen aq las aduga. i si dñere
q las no qere. o no puede actuar el alcal
de enbie su carta al otro alcalde q dñ lo
gar do son q las recibi assi como mandai
Si algui q ficer quidear flaley.
Slas testimonias q adtare qd el en algui
pleito luego q las testimonias dñieren al
gñia cosa qntigale i qd el alcalde del
plato qnta ueire por q dñido pena deitar lo
q q ficer qd ellde. qd depues q dñieren
del el alcalde tres platos de iter e
ter dia pora puenir lo qntigale y q las
testimonias fueren en la tia. i si mas pla
zo q ficer del el quarto. i si en la tia no fu
eren el alcalde enbie las yguntas alicomo
mandai la ley. **C** q si elena parte q ficer
quidear estas puenias q dñieren qntas
sunes pueda lo fag. i aqnto los platos pora pular
asy como sobredicho es. **A** nqgnia de las
pues no pueda deitar mas puenias sobre
esta qnto. q si al plato q dñere el alcal
de aquial qere de las pues en qntigale
no qntigale el alcalde ni que por aquellas
testimonias. i no de mas plato pora una
deitar si no mietur en cosa detta por q no
uieno qd deitar al puer plato.

Siaq q qntas las testimonias en algui
pleito i al plato q puse el alcalde
las adusiere. i qd ell qd las adtare no ui
uere. i enbiare el alcalde no deite de
recibir las puenias asy como si el es
tides de delante i ualla. si las testimo
nias pudiere desechar por algui razon

así como mandó la ley:

Enspues q las testimoniias fueren abier-
tas delant el alcilde en qual pley-
to querer aqil q las aduyiere no puden mas
testimoniias adosir sobre aqlla mzd. ca
despues q lo piesen q dize las testimoni-
as. q no q plisen alo q el q siiese. podria a-
yecbir otras testimoniias q disiesen lo
q los otros miguanan.

Paguera q' manda la ley q' n'g'uo no
pueda adzir testimonia q' n'g'ua
despues q' los dichos fueren abiertos de los
q' ante diera. Yo bie mandar q' si cantas
algunas roncere q' faga al se pleyto q' las
pueda adzir: y preuar per ellas fata q' sei
las razones acabadas. y si despues q' las
razones fueren acabadas cantas algunas q'
fueren adzir no puedes: /

me agnos retinieras ouere

Protra prouiar se p[ro]lesto q[ue]r[re]d[er] se a[ll]a
lació q[ue]r[re]r en e[st]a 1250 denunci q[ue]n[do] q[ue]r[re]r a
q[ue]r[re]t lo q[ue] u[er]gu[n]d[er] detur lo q[ue] sabe sobre aquél
pleyto al plazo q[ue]l puso el alcald[er] - i el ta
ga los yr[os] ante si maguer q[ue] no q[ue]r[re]r per q[ue]n
to los tallar si no per los cuerpos - i nure
q[ue] d[er]ida la u[er]dad q[ue] se p[ro]vea sobre aquél p[ro]lesto;

Si algúo itzozare algúia cosa en so
pleito - i disiere q la qere puer
si la itzoz tal fuiere q aun q la pueie
no le p'ite a se pleito - ni en p'ecta alor
q la aduzie el alcalde ue reciba tal
pueua - i si per auerua la recibe no

Codas las cartas q fueren uala:
Certidus de las cartas y de los traslados
de opus de sedades. o de cts. uales o de cts.
pleytes q les qiplos estuimos publicos

q̄ fuerē puestos así como mandala ley
fagáse otros testigos almenos sin esc
uano i uala - i si p̄ auetā muriere los
testigos nō dixerē de ualer las cartas.

Suado algú omé adiurie te carta en uicio
pera puar aquello q demáda. mues
tre la afe otedor ante l alcalde - et del el
translado della. X el alcalde del plazo pora
otio dia q uenga de jir lo q quiere . et la car

Tat otia lo q̄dize en ella: 2

Dos escuados publicos poga en las car-
tas q htz reie el año. - y el dia en q las htz re-
ie. - y su señal. - y faga la redus en todos
los cts celas asi como mai d's la ley;

Quando alguiñ dudara un muere en su y^olo
sobre cuanta alguiñ si la fiz^o el escrivano
q en ella uaria escripto a el escrivano. a las
testimonias fueren muertas. el alcalde ca
re las otras cartas q aquell escrivano fiz^o. a
uea si aquella carta se acuerda q las otras
en la letria y en las señales. a si se acuerda
q las otras cartas en estas señales sob
dichas. a Li Li Carta.

Si algunos omes o mire cuantos
quier por deget o por otra cosa quisi-
dria las antas alcaldes - si el alcalde las
fallare dechis - y fechas por mano del el
ciudadano publico - y mire q lo a meter per
alguna de las razones sobredichas faga
las renovar a otro escrivano publico - las
q asi fueren renovadas uan a ta bien como
las primens. Si no fueren fechas per per
mano de escrivano publico - uame el alcalde
de aquiles qun qen aquellas cartas son fer-
bas - si las etorquiere faga las renovar en
alcalde uan a qne dera el alcalde -

Nigü om̄e nō pueca pruar su demanda
por nigü traslado de carta fueria si fu
ere traslado renouado así como mada la
ley de suso.:

Quien aduriere cartas algunas antel
alcalde pora pruar su demanda. las
cartas se q̄uadixiere la una ala otra n̄i
grúa dellas nō uala ca en su poder era de
demonstrar aquella carta q̄ayudaria a su ple-
yo n̄o otia.:

Cada carta q̄ foi fecha entre alguos
om̄es. y sei y puesto scello de rey. o
de arcobispo. o de obispo. o de alcalde. o de ave-
lo por testimonio u. ala fueria q̄ aq̄l q̄tia
q̄ fuerie la carta la pudiere desbarcar. q̄dicho
Xotro si mandamos q̄ si. algü om̄e fizie
re carta q̄ su mano. o la feellare q̄ lo fee-
llo misimo de debai q̄ denia. o de pleito q̄
faga sobre si uala q̄ta q̄ la fizie o la fe-
elle o su mano. **C**de las defensiones

Si dos om̄es. o mas fueren herederos
o q̄soneros de algüa cosa q̄ entre re-
ga. y el uno de los demandare sun los otr.
aq̄l q̄ la cosa tiene nō se pueda escusar q̄
nō respondi. por dezir q̄ estos herederos haqq
nō uieren demandar. y respondia a aq̄l por

Nigü om̄e nō se pueda su parte;
escusar de responder a so atendor por
dezir q̄ sobre aquella cosa q̄ demanda nō fi-
zo nigüa demanda en n̄ijo a aq̄l de q̄en
lo el uno q̄er q̄ lo om̄ese por hencia. q̄er
por otra denatio. q̄er por otra q̄la qual
q̄er. mas si aquella cosa q̄ demanda tuvo
por tiemp q̄ la ayu ganado puecase por tal
defension anpuntar.:

Si algüo demandare a oficio en n̄ijo
y el demandante le toviere forzado
de algüa cosa. viése pueca defender
de nō responderle fata q̄l entregue
de aq̄llo q̄l toviere forzado. ca nō es
n̄ido q̄ el forzado entre en uoz q̄ el for-
zado a menos de ser enregado.:

Cx esto n̄isimo mandamos si algüo re-
cebire a sabiendo algüa cosa de ma-
no del forzado q̄ asi lo pueca echar el fe-
gado de n̄ijo como podria echar el fe-
gado n̄isimo.:

Por q̄ nō puede om̄e fablar n̄i acop-
iar al descomulgado sin peccado. ma-
damos q̄ nigü descomulgado nō pueca p-
q̄ si n̄i por oficio demandar nigüa cosa en n̄ijo
de misterio lo fuerie. **Q**uo si algüo o
uiere algüa demanda q̄tial descomulgado
nō se pueda defender el descomulgado de los
ponder. ca nō es derecho q̄ el descomulgado
aia galardó de lo q̄ merece pena. ca n̄uidos
se uaria estar en descomulgació por nō fa-
cer de echo a lo atendores.:

Su quanto algüo es tenido a oficio de fazer
cosa. o otra cosa q̄il quer. o de pigar
algü debedo a plazo fenal. yd. si aq̄l. q̄ es te-
nido ante del plazo lo demandare. nō sea tenido
de responder. y el alcalde del oficio tanto de plazo
adelante. quanto dias demandado ante del plazo.:

On̄o demuere. el aplazado nō sea tenido de
responder. si nō q̄siere. y aq̄l q̄la plazo. peche
las cuestas q̄ fizio por iacto de la plazo. amieto
por q̄lo aplazo pero nō denia.:

Quien quer q̄qüi defension sobre la demanda

Del qd fatto so ostendedor si la defension remata
todo el pleito como si es de pleito qd ayu fecho
so ostender qd nñ qual demandase aquello qd demanda
di qd de paga qd aya fechu de aquello auer qd mene
demandado en uijio. o de tiepo por qd a gana
do la cosa qd demanda. o otra semejable al de
defension pueca la parrante si ante qd el uijio
se a finado sea dado mas despues qd el uijio
finado fuere dado nñ gñuo no pueca pa
gar ante si nñgñia defension si no si mostrare
a aquello qd dio el uijio no era alcalde ni auia pod
de alcalde. o si mostrare qd qd tiepo el ple
yto en so nobre no fue so psona mas que
no la uoz falsa miente. i si mostrare qd el
uijio fue dado por falsas cartas o por fal
sos testigos. **L**as otras defensiones
qd no remata la demanda mas por llega el
uijio assi como quado dice qd es efforciado
o qd a el uoz los pedro o otras semejables
deuen a ser puestas ante qd el pleito sea qd
metido por si o por no assi manda la ley ca
chen despues qd el pleito fuere qd metido p
tal defensio se qd liere defendido no lo pueca
dar si no se acuerde despues de la resuel
ta. ca ento bie la pueca pñ antes si. **C**omo heder qd ento en legar
Otra cosa qd por qd qd por tamq
quier por otra gñsa qual qd quer aya elas mñs
defensiones qd auia o qd podria auer aquello qd
qd heder aquella cosa. o de qd la ouo. qd esto
mismo mandamos delos fidadores qd mñs
fudura por otio qd ayu aquellas defensiones
eqd auia aquello por qd fiaro. **T**de las cosas
Como omne qd demandare heder a otro o cuan
cosa qual quer. si el tenedor de la heder

Io de aquella cosa qual quer qd demanda heder a la mñ pueca
pueca por tiepo. i dicere qd anno o dia es pñ qd uijio imp
sado. qd la touco en pñ. tenedor de aquello qd
demandado. qd por ende no le de tiepo responder
si el prouare qd anno qd dia la touco en pñ. ten
der. o entiendo qd saliendo el demandante en su
uia no le respondia. i si esto no le pueca responder
asi como fuero es qd responder. qd si tuviere la
heder. o la cosa en penas. o en comienda. o acue
dada. o alograda. o fregada no se pueca defendir
por tiepo ca estos atales no son tenedor es
por si mas por aquello de qd la tienen. **S**u
hederos o otros omes o uieja algñnto
sa de qd uno qd sea partida maguer.
qd uno de los sea tenedor de la cosa no se
pueca defender por tiepo qd no de lo decho a
cada uno de los otros qd qd quer qd qd de
mñs. **C**ontrolli mandamos qd si algñnto
la fuere furtada. i algñnto la toucie a su
dueno qd quer qd lo demande. **D**e
mierte qd algñnto omne no fuere de heder
no fure sendio. o en pñson no pierda su he
der ni otra cosa por tiepo. ca la pena de perd
por tiepo no es dada si no otra aquello qd pue
de demandar so decho qd lo demande. **C**uando algñnto morare. o estuier
de la sua. i pueca uenir a latia a demanda
qd se dar so decho. si por xxx. aÑos estuio qd no
fuerde uno ni en uno demandar a aquello qd la cosa te
mismo mandamos delos fidadores qd mñs
fudura por otio qd ayu aquellas defensiones
eqd auia aquello por qd fiaro. **T**de las cosas
Ningñia cosa qd sea de scuorio de rey non
se pueca pder en nigñ tiepo. mas quer
quer qd el su uoz le demandare sobre la. offisi

mandamos q las cosas de sua eglesia q no se pierda por menor tiempo del q manda los padres

Si algunos siervos andare por flos libres. por xxx. años. en fcas de aquelllos q les demanda por siervos no les pueda demandar ni tornar a ser indubre. q el han dure suyos por l. años y andare por libres no les pueda ninguno demandar. despues de l. años por siervos. .

Por q es establecido en las leyes q por tiempos sinalados pierde omne lo decho por entremos dar gasto a aquelllos q q siere demandar lo decho. Onde establecemos q si alguno omne q fuere en la fin. o fuera de la fin q siere toller el tiempo por q no pierdan su demanda qrelle se al rey. del tenedor de su cosa. o en plazel por sinal q el pare o por carta del alcalde. o por lo omne conocido asi como mandan la ley. q si lo fiziere el tiempo pasado no le enburgue su demanda ni en el tiempo q corriere la demanda. mas si despues de qsto no q siere lo decho iloderate tener la cosa en paz por año y dia segiendo en la fin. o por xxx. años si no fuere en la fin si despues de aquell tiempo umiere demandar el tenedor puecase defender por aquell tiempo.

Mandamos q ninguno no pueda toller a otro por tiempo las cosas si el no las ouio maguer q otto las tuviiese. q si el no las conoda q q las tuviere. o si por fuerza de aguas el señor de la cosa perdio la tenencia q lo q de llas fueran fuese por año e dia segiendo en la fin. o por xxx. años segiendo fueran de la

Si por auetia el tenedor de la cosa quedat. o de otra cosa no fuere presente

q a qd q dize q la cosa es suya umiere ante alcalde. qrellase del tenedor de la cosa. q el tenedor no es en la fin. el alcalde meta lo en tenencia de la demanda. ante testigos q tenga la tenencia. por viii. dias q ninguna cosa no tome ni enagene ende. q de los viii. dias adelante leve la en paz. para qd q ante la tenia. todo el tiempo q el pasado no enburgue su demanda. q si no pudiere auer el alcalde. o el q fiziere en lo logar afriente ante omnes buenos riales. .

Si algú omne fuere echado de la fin. depues umiere demandar algú cosa a aquell q lo tuviere si q siere apagar el tiempo q era echado de la fin no sea q

Quanto alguno se enuere a su trado. Quar por su cabega sobre algú cosa qd dizen q fizio o q diso. o q deue fizio o dar. nre primera miente q aquella cosa qd demanda q li no fizio. o q li no diro. o q li no deue fizio. o dar. q desli el q lo nrametar echale la qfusion en esta gla. q si el mentira nra q dios le confonda en este mundo el cuerpo q en aquell el alma. q come a omne q uira falso. q el respondi ame. q si enuere a nra sobre hecho ajenio. o debdi q entre fizio por q el es tenido nre q el no lo sabe ni lo crey ni lo oyo decir a aquell por q a el fizio la demanda. q echale qfusion sobredicha q el respondia ame q desli sea qto. **T de las nras.**

Si alguno nra q faga alguno cosa q fea otra señorío de rey. o dano de

edano de su fin. o piglo de su anima
asi como matar. o furtar. o forzar
o otra cosa desagradable semejante des-
tas tal juicio no nala. ni no lo
cuida. ca el juicio q es cosa scia
no fue establecido por malfaz. mas
por las cosas de chas. fiz. i guardar.

Como si mandamos q nigu juicio
ento q omie fiziere sobre qual cosa quer
por fuerza. o por miedo de su cuerpo o
de su auer pder no nala.:

Como omie q enere por alguia cosa
de saluarse a otro por nura. nre
el mismo por su cabeza i no de nra
por si. **C** si amos fién de la villa
nre ala misa dicha de tertia. en scia
gadea. o en ot logar q fué puesto
por los alcaldes. o por el rey. i si fu-
iere de fuera de la villa. o el uno de
los nres al dia del plazo de q nace
el sol fata q se pone en scia gadea. o
en otro logar q fuere puesto por los
alcaldes. i por el rey. i si no fuere al
plazo a saluarse por la nra pudiendo
uenir causa de la demanda. **C** si
fuere. i el otro no fuere recibir la nra
sea qto el q auia de nra.:

Como omie q demanda fiziere a otro
sobre alguia cosa q dize qdeue
o qdijo. o qdene fiz. si ge la pu-
no pudiere saluarse el demandado pe-
nra i si lo no qsiere ntar son ueng-
do de la demanda.:

Quando el q demanda alguia cosa
en uijio diriere a so q tener

q el qere deixar aquella demanda en so
nra i estar por ello. en escogencia sea
de lo ntar. i sea qto o de tornar la nra
al demandado. i estar por ella. Ca
muchos son q por uerguenza de ntar
ante qere pagar lo q no deue q ntar
por ello. **D** de los uijios afinados co-

Pues q mo se deue complir. **D**ias partes ouiere encerradas las na-
zones delant el alcalde. e el alcalde de
la setencia ca no es hecho de misterio q
las ptes qsiere andar en su mto q les
sea defendido q no puedan decir o crider
en su mto. **S** si la una de las ptes o
amas mucho alongare el pleito p su na-
zona despues q las fueren dadas. qer-
sean las pzas de testigos. qer de cartas.
pueda dar el alcalde dia señalado fata q
ntren amas las ptes qnto ntrenar qsi-
eren. i si despues de aqldia mas qsiere razonar
qlos no oya el alcalde. mas de luego
el uijio. si amas las ptes fueren. o el
tudiere delant. o pongales plazas q
uenga ante oyr su uijio.:

Pues q las naciones fueren acabidas
de qsa q mas no puedan decir las
ptes en el uijio. el alcalde de la seten-
cia. sobre aquello q fue la demanda i no
sobre otra cosa. i de la mas cierta q pu-
diere. i no dubiosa. i de qsa q de el al-
calde a aqld otra qien fiz q la demanda por
qto o por uengido. **C** si el alcalde esti-
do asentado de el uijio. i no estando en
pie leuantedo. **S** por si mismo de el uijio
i no por otte. i amas las partes q se

delante quando dicere el iuxzio. si no si la
una de las pres no qso uenir al plazo
qfue puesto a oyr so iuxzio. et de la se-
tencia de dia et no denocie. et sean omnes
ruenos delante quando dicere el iuxzio
por qfue pueda puar si fuere menester;

Et el iuxzio qdicer el alcalde faga
lo escrivir ante las partes o ante
los saponeros. et las uirones de la alcaldia. et
de ende senas cartas fechas por algun de
los escriuios selladas et lo sellor et re-
ga el escriuans. o el alcalde otra por testi-

Si dos alcaldes ouiere de simonia.
uzgar un pleito de su uno. et no
se abinier en un iuxzio. et uzgar en
de senas glas la sentencia de aquil alcalde
uala. qdicer por qto d al demadado. fue
rascendie en quattro cosas. en senorio de
rey. o en plazo de artas. o en pleito q sea
sobre manda de muerto. o en pleito q di-
ze alguno q deve ser qto de servidumbre.
et en estas qto cosas uala la secretaria del
alcalde quzgare por qual quer de las

En este mandamiento de los alcaldes
q son puestos para uzgar todos los plei-
tos. ca si el rey o los alcaldes mandare
a otros omnes por carta. o por palabra uz-
gar algunos pleitos. et ellos uzgan
de senas glas. muestra amar las secre-
tias. al rey. o a aquil alcalde q les el pleito
mando. et qual de los iuxzios el rey. o el
alcalde ouiere por mejor aquila uala. Et
si fueren alcaldes de abenciam en q las pres
se abinieren de estar a so iuxzio so alguno
perna. et amos uzgar de senas glas ni

gueno de los iuxzios no uala. Et si fuer-
ren mas de dos qer sean alcaldes para
todos los pleitos uzgar qer sea di-
dos del rey. o de otros alcaldes por algu-
nos pleitos señalados uzgar qer sea
tomados por de las pres aquil iuxzio ua-
la q dicer la mayor pte de los:

Depues q el alcalde dicer la secretaria
no pueda enader ni toller ni mudar
niguna cosa en la secretaria mas sobre
las cuestas et sobre las esquinas. prie-
da enesse mismo dia q dicer la secretaria
uzgar segun q fuere decho. **F**o
si el alcalde ^{dixerit} iuxzio q no sea asinado. co-
mo sobre testigos adquirir. o sobre mas
plazo dar o no en algun cosa o sobre
otras cosas q acuerde en el pleito en
tal comite del suceso lo iuxzio mu-
dar o mezclar. si entendiere q el ma-
yor decho daqullo q emendar. q aquillo q
aun uzgarlo:

Duando alguna de las pres fuere uen-
tada por iuxzio asinado en algun p-
leito. qer sea demandador qer defen-
dador. el alcalde uzgue las cuestas al
uenciam:

Tde los pleitos acordados
Sialgun q no sean mas demandados

Solesto fuere acordar
por iuxzio asinado de q no se alce ningu-
na de las partes. et si se alce q fuere asin-
iado para qlo q lo deua a afirmar ningu-
na de las partes no pueda mas traer
en aquil pleito. maguer q diga q tallo
de nuevo cartas. o testigos. o otra tra-

para tornar a lo plesto:

Todo uizio quer asassinado quer eno
q̄ fuere dade q̄na algúo quer sea
demandado; quer deſſendido; sobre algu‐
na demanda. mandamos q̄ alii uala q̄
lo ſedez. o q̄ etres quengā en lo
que en aquella demanda como ualia q̄
tu aq̄l em q̄ fue dada. Y esto muſmo
ſea de los heredos. o de los etres q̄ entran en
logar de aq̄l p q̄ el dico el uizio:

Si algúo demandante acel hered. o et‐
re cosa qual quer: i diuile mzo por q̄
la demanda alii como por opri. i diq‐
uia demanda fuer uencido p uizio no la
pueda mas demandar por aquella mzo de
q̄ fuere uencido. Yo si la q̄ quiere demanda
der de cibio por et mzo nueuu. alii como
por mala. o por donacio. o por et otra q̄
ſea dechu pueda lo ſe:

Por q̄ alii uerdad. **15**
los alcaldes guan las ptes en el mzo
nos q̄ demandamos q̄ q̄no el alcalde di‐
ere el uizio. quer ſea uizio acabado q̄
er et sobre cosas q̄ acuerde en plesto a‐
q̄l q̄ ſe to uiere por agraviado. priue de
algas fata ſter dia. Si no o cargo. o no re‐
cibio el uizio q̄ fue dado. Y esto ſea en
todo plesto. Si no fuere en plesto de m‐
tua. o fuere menor de la quantia q̄ es
puesta en la ley. o en eue ſter dia ſen‐
tido el dia en q̄ fuere dada la ſentencia.

Quando acuerde q̄ algúo de las ptes
de agraviado del uizio q̄ dice q̄
ſe alçare. o deue el alcalde q̄ dice el
uizio. de lo escrito a aq̄l q̄ ſe alçue.

fata ſter dia depues de la alçada paguen.
escrito la mzo aplidi por q̄ ſe alça. p q̄
ſepu aq̄l q̄ a de uizar el alçada ſi ſe
alço a decho. o no. i ſi el alcalde no die‐
re el uizio escrito como ſobredicho es‐
tadamos q̄ tod el dño i las cuestas q̄
quieres por deſſallecimiento del escrito q̄
lo pague el alcalde. **C**uando mādr‐
mos q̄ el alcalde paga plazo a amas p‐
res ſegur uiere q̄ el glado aq̄ ſean ame‐
aq̄l q̄ ſue uizar el alçada. Y ſi el al‐
calde el plazo no lo pufiere ſea temidas
uipres de ſe pſentar ante el uizio del alca‐
da. fata. cincuenta dias. Yo ſi el alcalde no
quieres poner el plazo ſegur uiere agla‐
do alii como ſobredicho es. depues q̄ ſu‐
ere demandado. mandamos q̄ ayu ende pe‐
na qual ueracie por bié el q̄ a de uizar
el alçada:

Pues q̄ el alcalde pufiere plazo ales‐
ptes q̄ aparezca ante rey. o ante
aq̄l q̄ a de uizar el alçada ſi el q̄ ſe al‐
co no aparezca ni ſegur el alçada
per ſi. o per ſe pſonio. el uizio de q̄ ſe al‐
go uala. i de las cuestas alii et parte q̄
recibio el uizio ſi per ſi o per ſe pſonio ſigno el al‐
zada. ſi ſigno del q̄ ſe alço el alcalde al plazo q̄ ſe
fue puesto o ſi el uizio q̄ fue dado uala. i no ayu
cuestas. Y ſi aq̄l q̄ ſe alço ſigere el
alçada. i la et pte no fuere. o no en ui‐
arie per ſegur el alçada el rey o aq̄l q̄ o
uiere de uizar el alçada uer las cuestas
i q̄ uales ratones del q̄ ſe alço i uizar
aq̄llo q̄ entredia q̄ es decho. i no derede
uizar el plesto por no uenir el otio

Si si plazo ouo de uenir. i si lo no ouo
llamelo. i si uinier oia el su oficio. i si
no uinier faga como sobredicho es:

Como omne qise aguante del uizcayo
de qualquier alcalde. i se algue alcose:
ocue. i det al rey. i el alcalde del alcaide se
adre en lis cuestas. V este el pleito en aquella dia
en q estaua ala ora del alcaide. fata q el
alcaide sea uizgada. V si el q a de uizgar
el alcaide fallar. alguna cosa mudada por
fuerza. o por otra cosa desigualdade
el pleito en el estado en q estaua en tierra
del alcaide ante q el alcaide uizgue. i depu
es uizgue el alcaide.

Mandamos q nigu omne no se priedan
algan alrey de nigu uizcayo sila dema
da no ualiente de. x. mrs. a arribi. i de. x. no
so si el rey fuere en la villa. o en lo contraria
q en q uiere alcose a o de red uizcayo q
sea de gran demanda q de peqna.

Si rey o aquil q a de uizgar el alcaide sobre
aguantamiento hecho ante del uizcayo affi
nado uia el uizcayo del alcaide. i las razones
por q el alcaide fue fechado. i si fallue q el uiz
cayo fecho miente fue dudo. afirme el uiz
cayo i el q se allo sin leche de la cuestas
ali eternamente q recabio el uizcayo. V si falla
re q se algo q fecho i meime el uizcayo. tur
gue el pleito cabudante. i no le entrie a
el alcalde q lo uizgo mal. V nigu miente q
pueda no se cuestas. ala eternamente. i si fuere
fechado alcaide sobre uizcayo affinado afirme
lo o la cuestas. i faga de lo q q uiera como

sobredicho es:

Si uizcayo affinado fuere dudo sobre dema
da de uizcayo. o de mueble. q el mueble
no sea de dinos. i no fuere del uizcayo alcaide
de fechado tam i ter dia. o si fuere fechado del
uizcayo fuere confirmado. si q no q ha e mas
alcaide el alcalde q dice el uizcayo faga la
plur fata i ter dia. i si el uizcayo fuere dudo
sobre dinos. el alcalde faga oplur se uizcayo
fata. x. dias.

Maxuier q sea establecido q el alcalde de
alcaide entre o p'eyto po son plenaria
en q no qremos q el alcalde q lo q uizgue se al
cada. assi como si se. i stare algun omne q no era des
comulgado. ni denegado no sea sotirado o sea
sobre tra cosa q se no pueda guardar como
sobre uias ante q el uno sea dellas fechado o
sobre masles q son de segar o sobre ot cosa
semeable. o si fuere sobre dar gouernio am
nar perqnoz caentales plenarias como estor si se
alcaide por alcaide p'or sie las cosas. i nas
crie ende mucha dano. po bien qrem q en tales
plenarias se pueda qrellar q q emendicie q es aguan

Si algu omene aguante el alcaide. i el
del uizcayo q i alcaide se dicere i se al
caide el alcaide no le a miente. ni le digna
mal por ello. mas reciba el alcaide i sign
asi come mandaria ley. i el otro si mandara
q aguiles q se alquie q no sea osado de decir
el alcaide q luego tuero ni ot deno q no
guio fallue q pueda decir tuero e bu
ena maria a qile q sirviese a lo pleito. i q
enemita uato deneture. o libetate al alcald
de pedre. x. mts. p'ela osada. i so dentro pu
ies a la pena q nadi la ley segun facie

el denuesto. Si si el alcalde denotta
te o abultue a aquél q se alza del suyo no q
ya esté pena sotredicha. T de los ca-

samientos

Hablemos i manda
mos q todos los ci
samientos se faga
per aquellas palabras
q mandó sc̄i egli.
q los q casare sc̄i
tales q quedā cosa sin pecado i todo en
casamiento fagase acierta mente. i no a fu
rto de ḡla q si fuer menester q se pycapuar
per mudos. i q a furto fiziere casamiento
pecche. c. m̄r al rey i si los no oñiere te
do lo q quiere. sea del rey. i per lo q fiziere
sea el cuerpo a mercede del rey.

Si el padre o la madre de alguiña mug
q sea en cabellos muriere i alguiola
pidiere para casamiento a los h̄manos. i
fuer tal q la mugier i los h̄manos sean
entregados en el. i per mal q̄recta. o p
cobardia de retener lo suyo o deseredar
la si casare sin su mandado. no da q sie
re casar. i ella entendiendo este engaño
i afrontado q̄lo. casare q̄el. o q̄ q̄
quengā a ella. i a sy p̄cates. los h̄ma
nos no la puean deseredar per tal q̄lo fu
era si aquél q̄ caso era enemigo de los h̄ma
nos. o los auia hecho alguiuna feita. ca
per tal cosa como esta maguer sei de tu
buē decho como ellos no es decho q̄ ca
se q̄ el. i si le fiziere sea deseredacion de la
buena de su padre i de su madre. i si ella
casare q̄ alguiño q̄ no sea querible.

vera ella i para su linage. o se fuere
co alguiño de manera q̄ sea finta della i
de su linage. sea etiella deseredacion de lo q̄
uso. o deue auer de la buena de su pa
dre o de su madre. Po maguer q̄ alguiuna
faga q̄talguiña cosa destas q̄son sobre
dichas. no pierda so decho del heredamiento
q̄l uiuere de etia parte q̄er de los h̄ma
nos q̄her de otros parientes estranos.;

Si alguiña mugier bida. o q̄ aya au
do senor. o amigo casare despues de
muerte de su padre. o de su madre sin u
lta de sus h̄manos. no sea desheredada por
ello. ca puc̄ q̄ s̄opiero aquél verro i ge lo su
frero no es rico q̄ por el casamiento la deui

Cada mugier bida ma i desheredar;
gquier q̄ aya padre o madre pueda ca
sar sin maldado dellos si q̄liere. i no a
ya pena por ende;

Sila mancha en cabello casare sin
consintimiento de su padre. o de su ma
dre. no parta q̄ los h̄manos en la buena
de su padre i de su madre. fueras ente
si el padre o la madre la perdonare. i si
el uno la p̄donare i ot̄ no. segendo amos
bienos. aya su pte en la buena de aquél q̄
la perdonou. i si el uno fueie buuo ha j̄rel
otio no al tiepo q̄ casare i aquél q̄es buuo
la perdonare. parta en los bienos de amos

Si el padre o la madre. ohma. ha des
nos. o estos parientes uiuere en so
poder manchaba en cabellos. i no la ca
sare fata. xxv. años. i ella despues ca
sare sin su maldado no aya pena por ende
casado ella q̄emē q̄l quimere.;

Etreme mietie defendemos q n̄ riguinos no sean osados de casar o mandamiento de la eglia pues q los fuere defendido. **T**ot si defendemos q si pleito de casamiento fuere cometido entre algunos en juicio n̄ riguino de los no sea osado de casar en esta parte fata q el pleito sea terminado por juicio de la eglia.

Dinguo om̄e pues q fuere otro grado de recha mietie por marido o algua mugier no sea osado de casar q otra mietra q aquella bueiere. mugier no aya tomado bendiciones ni moran̄ en uno. Y ello mismo mandamos de la mugier q fuere entregada a alguno. **O**tro si defendemos q q tal om̄e o otal mugier como sobre dicho es n̄ riguno otro no case con riguino de los. Sabiendo lo q tal pleito a qcto. q ya alguna destas cosas fuere. peche. c. m̄ir. la mietra al rey. i la mietra a aqsl. o a aquella q fizo el trato. i el pleito q fizo en esta ḡla no yna.

Si algunos se entregare por marido. **I**la. i per mugier. i ante q ayan de ueer uno q no tiene amor. o el uno de los q siere tomado pude lo sacar. i si el uno fincar al su eglo pude casar sin pena.

Si algunos prometieren por palabra. o p suyo q casari uno o otro sean tenidos de lo oplir. po si ante q ayan q ueer en uno al que de los se entregare o otro en tal guisa q son casamiento este vala. i no el pmero.

Dinguo mugier q ouiere marido fuer de la tia no sea osada de casar co otro. fata q sepa cierta de muerte de su marido. **C**ot si a qd q co ella q siere casar tambien

se qnto pudiere de saber uerdat de muerte. o de la uida de aqsl so marido. i de oq gla no sea osada de casar q ella. **V** q quer q cette esto fuiere si despues el marido primero muere Sean amos metodos en su poder. i pueda los uenideros q no uillor de q siere de muerte en fueria. **X** este mismo sea de los mugieres q casare comarios.

Si algua om̄e casare q m̄g. sacerdos agena. o si lo fiziere pleito q casara co ella despues de muerte de su marido. o si per su oficio. o per su palanca. o per su huerra fuere muerto su marido. i si en la muerte del marido uno q ueer co ella no pueda despues casar co ella.

Dinguo mug. bibon no case del dia q muriere su marido fata un año oplir. si ante casare sin mandado de rey pierda la mietra de quanto ouiere q ya lo seys. o mery q ouiere del marido muerto q si lo no ouiere q q lo los parientes mas pmeros del marido mu-

Dinguo no sea osada de casar co nucibra en cabellos sin plaz de su padre. o de su madre si los ouiere. o de sus manos. o de los parientes q la trouiere en ped. i aqsl q lo fiziere peche. c. m̄ir. la mietra al rey. i la mietra al pare o a la madre si los ouiere. si no al q la trouiere en poder. i sea enemigo de sus parientes. **T**de las armas

Coto om̄e q casare no pueda dir mas en armas del diente de qnto ouiere. i si mas le diere i pleito sobre ello siere no uala. **V** si pxz auemita mas die de los parientes mas pmeros del marido lo pueda demandar por el. **T**u la mugier

niuendo hijos de este marido i finare pinedar por su alma la q̄rta parte de las artas aq̄ q̄siere. i las tres partes finen a los hijos de aq̄l marido ende las que. i si fuos no ouiere faga de sus artas lo q̄ q̄siere quer en tu ra quer en muerte. **T**u si ella muriere sin marido i no ouiere hijos del fin en las artas al marido q̄ ge las dio. o a sy heredos. i si la mugier ouiere hijos de otros maridos. o de mas. cada uno de los hijos herede las artas q̄ dio su padre de ḡla q̄ los hijos del un padre no partan en las artas q̄ dio el padre de los otros. **T**u si el padre o la madre q̄siere dar artas por su hijo. no pinedar mas del diezmo de lo q̄ pue de heredar de llor.

Si alguno suere tu pobre en el tiempo q̄nado casare. i no ouiere de q̄ dar artas. i prometiere a la mugier co q̄ casa q̄ ge las dará de aq̄llo q̄ depues ganare. mādamos q̄ q̄ndo quer q̄ ella demandare aq̄l marido q̄l entregue las artas q̄l prometio. q̄ ge las de de ḡuisa q̄ no le de mas a eldi. caso de q̄nta q̄ ouiere al cuo q̄ ge las.

Cuando el q̄ casare tiene demadare. Cartas a la maçeba q̄ casa. si ella non ouiere ueynt. y. años. el padre o la madre de la maçeba aya pod de guardar estas artas por su hija por q̄ no se pinedar uender ni enagenar. i si padre o madre no ouieren los manos de la maçeba. o los otros mas amados parentes ayan este pod. i q̄ndo la maçeba ouiere a herdar de .xxv. años. enmaguecie las. i si artas no le dio luego q̄ ge las prometio de dar. estas plenas las

pinedar denadar. i guardar assi como lo predicho es. i entie tanto la maçeba i el marido unā en los fructos comunial muerte.

El marido de qual quer mugier no pu eder tener ni enagenar las artas q̄ tiene a su mugier maguer q̄ ella lo ote ḡse. i esto si ella no las pineda malmet tu enagelar. muerte q̄ el marido bue se maguer q̄ el lo oteḡue. ni despues de su muerte muerte q̄ hijos del bue se ouieren facias ende la q̄rta parte assi como má.

Si el esposo de alguién **f**ra la ley. mugier dixer alguién donas en panos o en otros cositas a su espesa. i muerte el el esposo ante q̄ ayan q̄ uicer en uno. uale soante q̄ mirese. la espesa aya la meitad de las donas q̄ del tenia. i la otra meitad to ne la a saherir del. o aq̄ el mandare i sua no beso to nel todas si donas.

li artas le dio ante q̄ mirese i no uno q̄ uicer q̄ ella tiene las als heredos. o aq̄ el ma tare i si uno q̄ uicer q̄ ella aulas asicomo manda la ley. **T**u si ella dice. q̄ q̄nta uida al esposo quer la bestasse quer no si mas no cuo quer o ella tiene todo q̄mol dio. n si ella muriere tonel als heredos. i si o no q̄ fuer a ella no tiene ninguna cosa de las donas q̄ della ouie.

Si alguién mugier ficer acultric si ficer spuado pierde las artas. si el marido q̄ siere. **T**u esto si si la mugier se ficer de casa a su marido. o le parner. o le perito de fau adultio pierde las artas mugier nel seu prido. ca cumplo la maldat q̄ aiso por alguién en harge puel q̄ no feco y ella de lo plur.

T de las ganancias del mando i de la mug.

Cada cosa q el marido i la mugier gana
ré o opñre de oseuno. ayan lo amos por
medio. i si fuerie donatio de rey. i lo diere a
amos ayan lo amos mando i mugier. i si lo
diere al uno. ayalo solo ací lo diere;

Si el mando alguna cosa ganare de her
encia de padre. o de madre. o de otro par
iente ppito. o de donidio. de señoz. o de pari
ente. o de amigo en hueste en q uaya por
su soldada de rey o de este. ayalo todo qnto
ganare por suyo. **C** si fuerie en hueste
su soldada a cuenta de si i de su mug
qnto ganare desta gfa sea del marido i de
la mugier. ca asi como la cuenta es comu
nal. asi lo q ganae sea communal de amos
esto q es sobredicho de las ganancias de los
maridos. esto mismo mādamos de las mugier.

M aguer q el marido ayá mas q la mug. o
la mugier mas q el marido. quer en ke
ditar quer en mueble. los fructos sean comu
nales de amos ados. i la hered. o las otras co
sas dont uiere los fructos ayales el ma
rido o la mugie cuas era o s' heredos. **T** de las li

Si alguno ueres i de las particiones
pusiere una en tia agena quer defen
diendo lo el señoz quer no. pierda la una
el q la puso. i sea del señoz de la hered. i esto
mismo sea si pusiere arboles. o etia lue
chi alguna destas cosas fiziere en tia o en
hered q ayan de oseuno heredos i no sei par
tida. i si fuer partida i no lo sopiere. del
otra tia tia i tia buena de aquella q ande o
so uno. i sin la omere hy parta aquella tia tia
luechi uno de su parte de la costa. i si
alguno uendiere. o enagenare. o diere tia

agenia a ore q no sopiere q es agena. i ací
q la recibiere pusiere una en ella o arbo
les. o etia luechi tia. i el dueño lo sopi
ere. i lo no tradurier. ayn la tia i lo q en
ella fizo este q la recibio. i ací q la enige
no pache li tia aso dueno doblida.:

Si algunos heredos. o opñnertos ouie
re alguna cosa de oseuno q no se ru
eda partir entiellos sin dño asi como si
erue. o bestia. o ferro. o molino. el qual
q no fuedi ottener los unos a los otros
q parta mas abengale de uender la a al
gano dellos. o de setear la entre si. co apti
amiento de otras cosas si las ouiere. o de di
neros. i si en esta gfa no se pudieren alenir
arriende la i parta la renda en mesos.:

Cuando el mando i la mugier ponen u
na en tia q sea de qual quer dellos. i
muriere el uno dellos cum fuere la tia ro
me el tñndgo segun como q pene las otras
uinas en ací llegar. i el uno parta lo al
co los hijos del muerto. o o s' heredos. si
hijos no ouiere. i esto mismo sea de otras
lueches quales quer q se fizieren en el solo
gar del uno dellos.:

Si algú omie qsiere fíz molino en su fe
dor. faga lo de gfa q no faga dño a
niguno.:

Si dos omes ouieren una casa de oseuno
no i el uno dellos qsiere fíz partet por
medio por auer su parte estimada; amos
deuen dar el logar por el comiendo por medio
i ayn la partet de oseuno. i si el uno non
qsiere dar su parte del logar del comiendo
ni fíz la partet. el etre faga la partet en lo
suyo i sea suya. i si ací q no qlo fater

la paret arrimare alguna cosa a aquella paret tomelo todo el dueño q fizó la paret
y sea suyo :

El omé q ouiere alguna cosa de algúna
mugier: si casare co otra mugier
o si la mugier q ouiere hijos de otro ma-
rido casare o algú enñe: y qual quer dellos
ante q uayan particio o si hijos fiziere algu-
na ganacia o la parte de los hijos qier sea
muelle: quer myz: el padrazo: o la madre
sua ayu la mitat de las ganacias: fiziere
ende si el padre o la madre ouiere la bu-
ena de aquello: si hijos en guarda ipse csp
to así como mandai la ley:

Si el hijo q etta o su padre: o o su madre
Gante q case ganare alguna cosa por
su trabajo: o qd de el rey: o su señor: o otio
enñe qd qier no sea tenido de dar parte
a los hermanos depues de muerte de su pa-
dre: y de su madre: magueria ge lo demá-
den a partur: fuens si lo gano co auer del
padre: o de la madre: y sejendo co el padre
o ola madre y gouernando se del auer del
padre: o de la madre: Y magueria se gouin-
errie de lo del padre: o de la madre: si o el
auer del padre: o de la madre no lo ganare
no sea tenido de lo dar: a partur: ca padre o
madre siempre es tenido de gouernar los
hijos: mas si o el au del padre: o de la ma-
dre ganare algo: estando en pod de amos
o de alguno dellos el padre: o la madre lo
deuen auer todo: y depues de su muerte
del padre: o de la madre: ayu su parte
los hermanos:

La particio q fiziere los hermanos: o los
parientes daqullo q hedan no sea depues des-

pues desfecha por ninguna manera: magr
no aya y escrito si pudiere ser puado por tes-
timonias: y esto deue ser de los q son de he-
dat aplida: en si por aventure alguno da-
qlllos q parte: o recibie parte: no fuerie de
hedat: magueria sea fecha la particio qn
do fuerie de hedat: si algú engano fallare
en la particio bien la pueda desfa: si qsiere:

Si el mando: y la mugier fizé casa en tñ
q sea del marido: o de la mugier: y mu-
riere el uno dellos cuja fuere la tñ o la m-
yz: de la apciadura acjen hedare su buena
qnto asimare q costó la fechua: y fina en
cuya fuere la myz: munere antes: obli los
q hedare subienda: den la meata de la ap-
ciadura asi como sobredicho es. **C**otivo
si mandamos q esto mismo sea de los mo-
lulos: y de los fernos:

Por q acaece muchas uezes q ante q los
fructos sean cogidos de las hederas mu-
rie el marido: o finca el marido y muiere la
mugier: estableceremos q si los fructos apa-
recen en la hedat ala satz de la muerte: q se
parta por medio entre el vivo: y los hederos
del muerto: **C**si no aparece aya los
fructos cuja fuere la myz: y de las missio-
nes q fueren fechas en la lauor aq lo labro:
y esto sea si la myz fuere uinas: o arboles:
ca si fué tñ y fuer senbrada: maguer q
no aparesca el fructo ala satz de la muerte
partase por medio qnto ende uiniere: y si
no fueren senbradi y fuere baruedo: el q no
a nada en la hedat aya la meata de los mi-
ssiones q fueren fechas en el baruedo:

Si estando el marido q la mugier tam-
bien hedat q sea del uno dellos o ento los

esclimos diaqlla hedat q̄ fue camada. ayá
los por medio. y la hedat sei diaq̄l cuja era
la otra por q̄ fue hecho el camino. otirossi es
tado en uno uendiere hedat q̄ sea del uno
de ellos. y del p̄cio de la hedat op̄are otalos
esclimos della sean de amos comunel mi
ente. y la hoar sea de aq̄l de cuja hedat fue
fecha la compra.;

Si muchos hederos fueren en algunas cosias
q̄ se puedan partir. los unq̄s q̄ siheren p̄tar. q̄los
otro no loq̄ los mas. q̄los mejores fizieren partiendo uali.
y no se pueda destazar la partició por la me
nec parida si no mostrare nro detha por q̄
no deua ualer.;

Depues q̄ la partició fuere fechá entre
los hederos. si alguno dellos la q̄brare
y la parte del otro entare. tāto pierda de
lo suyo q̄nto tome de lo ageno.;

Si alguna ysla se fiziere en el río. si fuere
en medio del río. los hederos de la una
parte. y de la otra. hedē todos aquella ysla por
medio. y tāto heda cada uno de aquella ysla
q̄nto heda en la ysla criolla de la riba. **T**
Si mas fueren ala una parte q̄ ala otra.
aq̄llos q̄ fueren hederos de aquella parte do
fue la ysla asin la ysla segund como heda
en la frontera de la riba. **T** si por auē
tura el no se partiere y certare tra de algu
no. esto no se usque por ysla. mas sea de
aq̄l cuja es. y si el río dexare la madre pero
solia correr. asin la los hederos q̄ fueren mas
certanos. V q̄ndo el no se tornare a su ma
de tornese aq̄lla hedat por q̄ yria el río a
aq̄l cuja era. Si por auētura por fuerza de
nieves. o de lluvias. tāto creciese el no q̄

entre en traas ageras. aq̄llas traas finçan
por suyas. de aq̄l q̄ las ante renazan una
q̄ como quer q̄ cubiertas sea del agua.
pueda las uender. o dar. o enagenar. a
sí como antes q̄ fuesen cubiertas del

Quando algunos arboles sagua
está en tra de alguos omes. y cuel
gá las ramas sobre la tra del otro. todo
el fruto sea daq̄l en cuja tra esta el arbol
mas si algú fruto cayere en la tra age
na sobre q̄ cuelga las ramas el señor del
arbol la pueda coger en aq̄l dia q̄ caie
re. sin otro dñio q̄ faga al señor de la tra
y si cayeren denoche el fruto. con lo el ot
dia. y si el no lo cogiere. assí como sobre
dicho es sea de aq̄l cuja es la tra o cajere.
V si el arbol estudiere en hedat de muc
hos. parta el fructo cada uno segund oue
re en la hedat.;

Si algunos caualleros. o otros mon
teros puerto. o otro uenado leuanta
m̄. n̄iguno otro quer sea mótero quer no.
no lo tome niéte q̄aqllos q̄ le leuâ
tare fueren tra el. mas si el uenado le
uantado fuere q̄nto dellos. y fuere en so
saluo. maguer q̄ sea ligado qual quer
alo matare pueda lo auer.;

Si algunas abejas ensalbrare y subi
seren en arbol de alguno. si otro las
tome. o las encerare ante q̄ el due
no del arbol pueda las auer maguer q̄ e
el arbol fagá ensambre. P o el señor del
arbol pueda defender a tod omie q̄ no en
tre en lo suyo ante q̄las abejas sean p̄sas
o enceradas. fueran ende al señor de cuja

ge lo dieró de souino. et el uno dellos mu-
rieres el fijo sea tenido de tornar a parti-
cioñ la meatad delo q el dieró en casamiento
et si amos muriere todo lo tiene q nñ tol di-
eré a particioñ a los hmanos.;

Quando algño fiziere heredero a aquella q de-
que algñua cosa o q el era fiador si recibi-
ere su bencia pierda la demanda q auna
otra el o q sus bienes mas si tal fizie
q no fizio manda por q era se pincio si
heredare a los otros entregue se pmeio de
su debdo et despues parta lo q dent fiziere;

Destendemos q nñgñ cligo ni nñgñ le-
go no pueda en vida ni en muerte
faz iudio ni moro ni hege ni omne q no
sea vino faz su heredero et si algño lo fiziere
no uala et el rey herde todo lo suyo;

Maguer q el fijo q no es de bendicioñ no
deue herdar segñt q manda la ley po-
si el rey le qfiziere faz mercet puedal fizie
grimo et sea heredero ta bién como si fuese
de mugier de bendicioñ ca así como el
apostol ligó a poder tener muerte en lo spi-
ritual así lo a el rey en lo temporal et como
el apostol ligó puede legitimar aquello q no
es legitimo para auer ordenes et beneficio
así lo puede legitimar el rey para herdar
et para las otras cosas temporales.;

Tde la **G**uardia de los huermenos

Come q ouiere de guardar huermenos et sus bienes deue ser de xxv años al
menos et de ser cuerdo et de buen testimo-
nio et abondado et si tal no fuere no pue-
da guardar a ellos ni a sus bienes.;

Si algños huermenos q sean sin he-

dat fincaré sin padre et sin madre los
parientes mas xicos q an herdat et q sean
para ello recibian a ellos et a todos sus bienes
delante alcalde et delante buenos omes
por escrito et guardé lo scita q los huermenos
no uengá a herdat. Si no ouiere parien-
tes q sean para ellos el alcalde de los en gñ-
da co todos sus bienes a algñ omne bueno
et tenga los así como sobredicho es et q quer-
q los tenga mantenga los de los fructos et
tome para si el diezmo de los fructos para
zó de lo trabajo et qndo uiriere a herdat
dexe los todo lo suyo antel alcalde por el es-
crito co qlo recibio et deles cuém decha de
los fructos qende recibio et si algñu dema-
da fiziere a los huermenos o ellos ouiere
a demandar a ore aquello q los tiene en gñda
pueda demandar et responder por ellos et lo
q el fiziere uala fuera si lo fiziere co enga-
ño o adamo dellos et si por su negligencia
o por su culpa algñ dano recibiere los hu-
ermenos en sus bienes sea tenido de ge la
pechar et si los huermenos algñ pleito le
fiziere de su dano por algñu gñia miente los
touiere en su pod no uala et si despues q
fueren de herdat les touiere sus bienes o al-
gnua cosa dellos respondales sobrelos qndo
quer q ge los demandare et no se pueda de-
fend por año et dia et qndo el padre o la ma-
dre muriere et los hijos fincaré ente los
hijos en los bienes del muerto o otros he-
deros derechos si hijos no ouiere;

Si el padre muriere et hijos del fiziere si
herdat la madre no casada tome ae-
lllos et sus bienes si fiziere et tengalos en

su guarda fata q̄ sea de herdar. Vlos bienes de los hijos recibalos por el dpto ante los parientes mas propicos del muerto. i de lante alguno de los alcaldes. Et si la madre se casare no tenga mas a los hijos ni a los bienes en guarda. i el alcalde q̄ los parientes mas propicos de muerto den a ellos i a los bienes aq̄en los tenga en guarda asli como dice la ley de fusio. i si la madre muerre i fintare el padre tenga los hijos i a los bienes q̄er case q̄er no. i guarde a ellos i a los bienes asli como manda la ley.

Si el **T. de los gouernos comeſe de**
padre ue ſazer.
ola madre uiuere a pobreza en uida de los hijos q̄er sea casados q̄er no. mandamos q̄ segun fuere lo poder de cada uno q̄ gouierne el padre i la madre. o q̄ si mandamos q̄ si algū humano q̄ fuere pobre. sea tenido del gouernar. i si el padre o la madre uiuere. los hijos gouieren al q̄ fintare. i si casare den le la meatad del gouerno q̄l ante dian. i no sea tenidos de gouernar la madre si no q̄sieren.

Si algū omne fuiere metido en prisio por debda q̄ deua a acil q̄l faze meter en prisio. del optimismo de pura de agua fata. ix. dias. i el no sea tenido de darle mas si no q̄siere. mas si el mas pudiere auer de otra parte auxilio. i si en este plazo pagar no pudiere. ni pudiere auer fueror. si cuiere al gúmenester recibirlo acil a q̄ndere la debda de guisa q̄ pueda uisar so me-

nester. i de lo q̄ ganare. del q̄ coma i q̄ uista agladi uiuere. i lo demas recibalo en cueta de su debda. i si me no uiuere. i acil aq̄ deue la debda le q̄siere tener. matenga lo asli como sobredicho es. i si ualle del;

Guando algūa mugier solta. a hijo de algū omne solto. i el omne lo recibiere por hijo. la madre sea tenida de lo tratar i del gouinar asli cueta fata tres años. si uiuere dot. i si no uiuere de q̄. crielo acuesta del padre. i si la mugier le tratar de lo suyo. fata tres años. el padre lo te dalli adelante de lo suyo. i no lo tenga mas la madre desli si no q̄siere. fueras si el alcalde por algūa razõ gladi mādare q̄ lo tenga la madre. si lo mādare tenga lo la madre a cueta del padre. V esto mandamos de los hijos de dos vnos. ca si fuere hijo de iano i de mora. o de uidia. o de mugier de otra ley. mandamos q̄ el iano lo tenga siempre. i asia la cueta del otro. asli como sobredicho es. Et si despues de tres años el padre lo negare por hijo. uiuere andidiere el pleito. el padre sea tenido de darle gouerno. fata q̄ sea uigtado el pleito. i si no fuere dado por padre. ayn las cuetas de la madre q̄ se le deua por so hijo co tuerto. i lo q̄ es dicho de los hijos de los soltos. sea de los hijos de los casados q̄ fueren partidos por scā eglia por algūa razõ decha.

Guando el padre o la madre q̄siere desheredar lo hijo. o dent aayuso

23

noble señalada miente la razó por
q lo desheredá. o en su manda. o deli-
te testigos. o si dixiere de nuesto de-
nido. i prueuelo por ueradero el o
lo heredó si el fijo lo negare.

Padre. o madre no puedan desheredar
sus hijos de bendicio. ni nietos. ni bis-
nietos. ni de allí a ayuso. fueras si al-
guo de ellos le ferire por causa. o ade-
ondra. i si dixiere de nuesto deueda-
do. o si denegare por padre. o por ma-
dre. o de allí a arriba. o si acusare de
cosa por q aya de perd' cuerpo. o mi-
bro. o seer echado de la cama. si no fuere
la acusació de cosa q sea otra rey. o q
su señorío. o si lo puedan desheredar si
roguiere q la mugier. o q la barrigana
o si fizier cosa por q deua morir. o pñd-
lision. o si por pñcio de su cuerpo. o no
le quisiere sacar. o si / nigu. lo embargar
o destoruar deglalibre. po q no puedan
faz manda. otrosli vte o si se fiziere fe-
ge. o si lle tornare mero. o nudio. o si yo
guiere en caruo i nõle quisiere qstar en
qnto pudiere. **E**po si por auentura pa-
dre. o madre desheredar por algua de las
cosas fijo. o nieto. o bisnieto. o det a ayu-
so asi como sobredicho es. i despues le
perdonare. o heredare. q sea heredó allí co-
mo era ante.

Cuando fijo. o q heredó por ruego. o por
salago asu padre. o a su amuelo tu-
elle de faz la mada q quria faz i fazege
lo faz de otra gñ si no deue auer la pena
q manda la ley. ca aqil deue aú la pena

q por fuerza enburga al padre. o al au-
uelo q no faga la manda. q tuelle
q no puede aú testigos. o el escuano
co q faga la mada. otrosli aya la pena
q en por fuerza fiziere a padre. o ame-
dice a suelo faz manda en otra mañana q
la el queria fazer.

Si alguo q no ouiere heredos dechos
fiziere su manda. i fizier en ella he-
redó pariente. o otio qual quer sin aqil q
fizo heredó le matare despues. o fuere e-
su muerte. o si lo matare otio. i no de-
mandare su muerte. no herde en lo suyo
i todo quanto auia de auer de aqil heredó
mierto ayalo el rey. Et esto mismo sera e-
los hijos. o en los nietos o dent a ayuso.

otrosli mandamos q q quer q sea de-
xido heredó por mandado otio. q no sea fi-
jo. o nieto. o det a ayuso si dixiere q aq-
lla manda es falsa en q es heredó q no
aya en ella nada. i finq todo al rey qnto
el deua auer.

Dez q manda la ley q el heredó quer q sea
fijo quer otio q no demandar la mu-
erte de aqil q es heredó no aia nada de lo q
deua auer. mandamos q esto se entien-
da aqillos q an heredat oplida q son baro-
nes. i si fué sabudo qual fue el matador
q sea en la tierra q sea podoso de demandar
la muerte.

T de las uenidas i de las qñs

Mandamos q los pesos i las medidas
pza q uendá i copre q sea dechos i eg-
les a todos ta bién a los estranos. come a
los de la villa. i los albergueros tales
medidas tengá como los otros. i uenidá

por ellas - y no las mude a los huéspedes. - y los fieles de los concejos sea tenidos de ueer los pesos - y las medidas tan bien en las casas de los albergueros como en las otras. - y las que fallare falso q las quebrate. - y q que se q las tuviere: por ke por cada una q fuere falso. v. s. si fuere medida de pavo o de vino. o de otros pesos quales que fueras si fuer peso de camuado. o de oveja q pesche por cada miembro q tuviere falso. x. s. y si todo el marto tuviere falso peche. c. m. y del talón sobre dicho ayala la mitad el rey y la otra mitad los fieles. - y si los fieles tres veces. a alguno peso falso. o medida falso fallare sea echado de la villa y peche. c. m. si los oyiere. y si no los oyiere. yaga. i. año en cepo. y despues echele de la villa por ramas. otros mandan q ninguno sea osado de uender vino por mas q fuere puesto por concejo. o pregonado por su dueño. ni sea osado de mezclar dos vinos en uno para uender. ni mete en ello cal ni sal ni ninguna otra cosa q dano sea de los omes. y q lo fiziere. peche. v. s. y pierda el vino. y ayala la mitad el rey. y la otra mitad los fieles.

Si el omne alguna cosa uendiere y no mar señal por la uendida no pueda desfazer la uendida. **V**si el oprador no quisier pagar el precio pierde la señal q dio y no uala la uendida. **V**si el oprador no diera señal por la uendida y dier alguna pena del precio no se pueda desfazar la uendida fuer por abencia de amas las partes.

Cada uendida q fuere fecha por escrito uala despues q el escrito fuere hecho. mas ante q el escrito sea hecho q el quer de las partes pueda lo desfazer mas si no fuere fecha por escrito. pueda la desfaz ante q el pago sea dado. o parte de ello y esto si la uendida fuere fecha por voluntad de las partes. ca si fuere fecha por miedo. o por fuerza no deue ualer.

Quiquier q alguna cosa opare si el uendedor no fuere engaño recibiba buen fiador y uala la uendida fuera si fuere fechada por engaño q faga el oprador por q faga uender la cosa q no quiere uenderlo dueño. como si diro mitiosa mente acá tenia so cauallo q el rey mandaua q ningun cauallo no ualiesse mas de. c. m. y el q se uial q uendiese ante q uiniesse el maldado del rey. **d**ijo otra cosa semiable por q. ca si t. engaño. **C**ello mismo manda uendida. mos si el uendedor por tal engaño uendiere la cosas por mas q no deuenan.

Dingui omne no pueda desfazar uendida q faga por decir q uendio mal su cosa maguer q sea udat fueras end si la cosa ualia qndo la uendio mas de doce tanto de por quanto la uendio. ca por tal razó bien se puede desfazar toda uendida si el oprador no quisiere oplir el precio hecho. ca en poderes del oprador. o de desfazar la uendida o de dar el precio hecho y de retener lo q opuso.

Si algui omne uendiere cosa agena. y el oprador no lo piere q es agena no dia pena y el uendedor tornel el precio y per-

hella pena q̄ fue puesta en la uendida i
q̄nto meoro en la fazienda i en la cosa
sprada. i sanel todo el dāno q̄ uiniere p
ratō daq̄lla uendida. i torne aquella cosa a
gena q̄ uendiera a so dueno o otro tāto
de lo suyo. mas q̄ a sabiendas opue la co
sa agena torne la a so dueno o otro tāto de
lo suyo. Pesto mismo q̄ es dicho en las
uendidas de suso mandamos en las cosas
agenas q̄ fuerē dadas o camadas:

Todo omē q̄ algua cosa uendiere. o aot
sea tenido del defend' q̄ ella a decho q̄n
do quer q̄ alguo ge la demandare si el opa
dr ge lo diriere. i si el oprador por si res
pondiere enel uñzio nō ge lo fazēdo sa
ber al uendedoz. o nō q̄siere uenir oyr
la secretia si fuer uenido nō se pueda
tornar a aq̄l q̄ tivedez Dyo:

Bessendemos q̄ nūgū omē nō pueda
uender omē libre. Po si el se q̄sintie
re uend por au parte enel p̄cio. si despu
es el otio por el q̄siere deffaz la uendida
por tal ratō nō pueda. **V**si el despues
o otio por el q̄siere tornar el p̄cio. el opra
dr sea tenido de recibir el p̄recio i el tor
ne en su libertad como era p̄mera miē
tre. **V**si el omē libre fuē uendido nō lo
sabiendo el. el uendedoz peche. c. m̄r aa
q̄l q̄uendio. i si nō ouiere de q̄ los p̄ctos
seal dado por sieruo. i el oprador nō aya
pena si nō sabia q̄ era libre aq̄l q̄ opa
ua. **V**maguer q̄ el padre aya q̄nto
pod sobre los hijos. nō q̄remos q̄ los pu
eda uend. ni enpenar. ni dar. i q̄ q̄tta
esto los opa. o los recibiere en penos

pierda el p̄cio. i los hijos nō ayan nūgū
dāno. i si fuere dado en donadio nō uala;

Establetemos q̄ nūgū omē nō uenda
sieruo. ni sierua dotre sin mādado
o sin uoluntad de su señor. i si alguō lo
fiziere nō uala i aya la pena q̄ mādi la
ley tā biē el uendedoz. como el oprador
si la opio a sabiendas. i el señor del sier
uo ayal q̄ todo lo q̄ gano despues q̄ pro
uare q̄ el suyo. si nō le fuere puido q̄lo
mando uend. i si hijos fiz̄o en este come
dio sea del señor cujo es el sieruo:

Cuando algū omē uendiere su sier
uo. o su sierua. si el q̄tia aq̄l q̄ fue
so señor se leuatare soberuosa muētre
o l apusiere algū mal. de el p̄cio a aq̄l
q̄l q̄pro i reciba so sieruo. i uenguese
del assi como q̄siere. fueras q̄ nol mate
ni le uelga miēbro:

Si algū sieruo fuere oprado de so au
mismo. nō lo sabiendo el señor. tal si
eruo nō sea libre. i finq en pod de so se
nor por sieruo catā biē era suyo lo q̄ a
uia el sieruo como el:

Quē uendier so sieruo pueda dema
dar despues todo lo q̄ aua el sieruo
si lo nō uendio o q̄nto q̄ aua. **V**si
por auētura el sieruo uendido aua hecho
algū mal. o algū dño el q̄ lo opio. si nō
lo sabia torne lo a aq̄l de q̄en lo opio. i
reciba so p̄cio el p̄mer señor. o de el se
rvo. o sane el dño q̄ fiz̄o:

Todo omē q̄ herat de patrimonio. o de
auolengo q̄siere uend. si caue de q̄l
auolengo la q̄siere oprai. nō por tāto

aya la ante q otie nñguno. i si dos
o mas la qsiere. si son en equal ḡ
do de paretesco. parta la entre si. i
si no fuere de equal grado en pare
tesco aya la el mas ppico. mas si ate
q la hedar sea uendida no uiniere el pa
riente. i del dia q fuere uendo fata
ix. dias uiniere si diere el p̄cio por q
es uendida la hedar aya la. **C** i si el
pariente mas ppico no la qsiere demā
dar. otio pariente no la pueda demā
dar. i si el mas no ppico no fuere enel
logar. pueda la demādar otio de lo li
nage. mas si la qsiere por otra hedar
camiar. no le pueda nñgū pariente qna
dejar. i aq̄l pariente q quer la hedar q es
a otie uendida. del el p̄cio q̄l costo. i ui
re q̄ la quer pora si i q̄ no lo faze por o
tro engāno. .

Quando alguño tomare señal. o pte
del p̄cio de qual cosa quer q uenda
i pusier plento co aq̄l de q recibio la sē
nal. i q̄l dará fiador de medra. si despues
nol pudiere dar fiador i murar q̄l no pu
ede auer. q̄ coydaua q qndo fiz la ue
ndida q̄l amá tal uendida como esta sei
desecha. i torné la señal a la otra parte
o del p̄cio si no qsiere a su uentia rece
bir aqlla op̄ra. .

E uendedor despues q la uendida füe
qplida decha miet sea tenido de dar
la cosa q uendiere a aq̄l q̄ la op̄ro si la
pudier auer. lassí por auerá no la pudiere
auer. no deblo q̄ sea ostendo de dar la mas de
la ualia o torné el p̄cio q recibio del oprador

q̄ mas qsiere aq̄l q̄ la op̄ro. .

Quiē uina. o casa. o otra lauor fizier
en tua agena por auer parte en la
lauor. i ante q̄ sea partida lo qsiere ned
o depuel pueda lo faz. i mas si el señor de
la tua o sh hederos tato por tanto lo qsiere
op̄ar. sea tenido delo uendante a el que
Si alguño omie uendiere **la otra**,
casa o cauallo. o ot̄ cosa q̄l quer. si de
puel q̄ la uendida füe qplida. la casa ardie
re. o caijere. o el cauallo se muriere. o ot̄o
dano qual quer le uiniere antes q̄ lo aya
recibido el oprador. el dano sea de aq̄l q̄ la
op̄ro. i el pro otiosli si en algúna cosa meio
uire la cosa uendida. **C** i esto sea si el
uendedor no alogo la cosa de la dar. o si no
se perdio por su culpa. o si no fiz plento
q̄ si se pdiese. o se danasse q̄ el dano fuese
suyo i no del oprador. ca en estas tres co
sas el uendedor deue auer el dano i no el
oprador. **P**o si alguño pro y uiniere sea del
oprador. **T de los caminos**

Camios son atá llegados alas uendi
das. q adur se entiende en muchos
de logares. si es uendida. o si es camino. i
por esto fazemos entend qndo es uendida.
o qndo es camino. ca si alguño da a ot̄ cau
illo por cauallo. o por mula. o otra cosa q̄l
quer por ot̄ cosa q̄ no sea dños esto es ca
mino i no uendida. mas o quer q̄ se de co
sa qual quer por dños es uendida. i este
es el departimiento entre la uendida i el
camino. i por q̄ dudaria alguños si es ca
mino. o uendida qndo se di de la una parte
a la otra hedar. o otra cosa q̄l quer por ca

uallo. o por h'edat. o por otra cosa. o por d'nos
mandamos q'sea camio : ,

Si algúo q'sier camiar q'otto. cauallo. o
otra cosa qual quer e fuere abenidose
nel camio. si ante q' el dñno camio sea fec
to de g'sa q' cada uno reciba aquello en q' amos
fuere abenidos. e dñmo dellos nō q'siere es
tar en ello el camio sea desfecho sin pena.
si nō fué en el pleito puesto. o si el oñ nō
ouo algúo dño por razó del camio. :

Quando entre algunos camio fuere fet
ho de algunas cosas i el uno de los fu
ere uencido por nijzio de la cosa q̄ reci
bio del otio. por la suya q̄ dio. pueda de
mandar aq̄ uencido la cosa q̄ fue suya
i sea tenido dege la dar aq̄ q̄ien fizo el
camio. si denúcio q̄ ge la diesse asi como
manda la ley de las uendidas.

Maguer' q' toda cosa q' se puede vender:
se puede camiar: po son muchas cosas
q' se no puede vender: y se puede camiar: co-
mo caliz sagrado. o uestimenta sagrada. o am-
sagrada. y las otras cosas q' son spiritales q'
puede una egliia camiar q' otra. y maguer'
q' una egliia pueda camiar q' otra cosa espi-
ritual como sobredicí. y es: no puede faci camio
del spiritual o el temporal. ni q' la egliia ni q' ot
como de caliz sagrado. o de otra cosa sagrada
per cauallo. o por nulla. o por otra cosa te-

Mandamos q̄ q̄n d̄ la eglia — Speciale,
q̄ siere canir a algunas cosas de las te-
porales q̄ las nō canire si nō q̄ otra eglia fu-
eris si uiere y grāt lo prouedo. Po si el rey
alguna heredat. o otra cosa temporal q̄ sea de la
eglia ouiere mester por alguna cosa q̄sa

da sea tenida la eglia de ge la camiar. —
esto si el rey q siere el camio porasir sul q
sier pora otre la eglia no faga el camio si
no q siere. **T de las donaciones**

nō q̄siere., T de las donaciones ..

Daguer q̄ qual quer onie q̄ diere algua
cosa a otre nō ge la puela despues to
ller. Yo sil fuē desconociēte. y le design
deciere aq̄llo q̄l dio. como sil fino osilo denos
to de malos denuestros. o sil desonoro a
uictoria muer. o sil tollio. ol fizō toller la
cosas sin decho. ol cosecio muerte. o lisi
on de su cuerpo. o sige lo dio por algua
cosa faz y nō la fizō. por estas cosas. o por
cada una dellas el q̄ dio la cosa puela la to
ller a aq̄l aq̄la dio. **P**ero sige lo nō q̄siere
toll. si hederos nō ge la puela toller nū de
mandar pues q̄ aq̄l q̄ge lo dio nō gelicis

Sodi cosa q̄ un omē diere **s'oller**,
a otre t̄ la metiere en su pod. ol diere
ende carta. nō ge la puden depues toll' sinō
por algūas de las cosas q̄ māda la ley. o si dio
cosa q̄ nō podia dar; **l**

el marido q̄stier dar algo ala mugier: o
la mugier al marido nō auiendo suo
pueda lo fiz̄ despues q̄sue el año passado
des q̄ casare y nō ante. y si despues de sta do
nació ouiere suo nō uala la donació que
ra q̄nto en so q̄nto. Y si ante q̄ se otorgue
por mano y por mugier algua donació fi-
zere el uno al otro. esta donació nō se des-
faga por suo niquio q̄ les nascia despues. Q
si el marido muriere. y la mugier fincare
pmada. si ende suo. o suo nascere. parta
equal miētre co los otros humanos si los o-
uiere. y si nō los ouiere niqui humano nō o

uiere de parte de su padre. i el padre a
uia mandado todo lo suyo la q̄ita parte de
lo q̄ auia parta entre si ac̄llos ac̄jen fiz̄o
la manda la una parte. i las tres partes
aun este fñ o fños q̄ despues naciere;

Goda cosa q̄ mueble fué q̄ om̄e mādare
Calas eglias. o a pobres. o en otros loga-
res de almosna. o por q̄nto se ordenare dí-
go. o por la boda de lego el q̄ la mandare sei-
tenido de darla;

Mandamos q̄ nñgū arzobispo. ni nñgū
obispo ni abbad ni plido ni cabildo
ni queto nñgū no pueda dar de los bies
de las eglias si no assi como es establecido
por sc̄a eglior i si lo dieré no uala;

Cotrossi mandamos q̄ om̄e desinemo
nacido. o q̄ no aya herant sp̄lida. o q̄ ayn
fecho traxtio q̄ta rey. o q̄t so senorio. o q̄t
ono so senor q̄l quer. o moge. o traxtre q̄a-
ya fecho pm̄sio. o q̄ estido un año ento
en ordē no pueda dar nada. i si lo dieré no
uala. i otro si sea de tod om̄e q̄ fueie
dado pora vñciar. o q̄l sea demandada cosa
per q̄ aya a ser vñciado. i el rey ouiere
aau ende lo suyo tod. o parte dello. ma-
damos q̄ no pueda ende dar nada. por q̄
al rey nñgue nada de lo q̄ deue endear
o a otro senor qual quer q̄ aya decho de lo

Donaciones fiz̄e en dos manas haver-
lo por manda en utzō de muerte. o en
samdat sin manda la q̄ es fech̄a por má-
da. puen la ac̄l q̄ la fiz̄o dar a otre. o
retenerla por si si q̄uiere. V la q̄ es fec-
ha dñm ḡla no la pueda toller a ac̄l a
q̄ la dio si tñ por las razones q̄ manda

la ley. V esto si fuere fech̄a la donaciō as̄i
como manda la ley;

Donaciō q̄ fuere fech̄a por fuerza no ua-
la. o por miedo. Cotrossi mandamos
q̄ si algñuo fiz̄iere donaciō de todo lo q̄ ouie-
re. maguer q̄ no aya fños no uala. i si
fños o nietos. o q̄t ayuso ouiere no pue-
da dar mas de lo q̄nto. V si prouentua
mas diere. la donaciō no uala en ac̄llo q̄
les demas. i uala en ac̄llo q̄ pude dar;

Las cosas q̄ diere el rey a algñuo no ge-
las puden el toller. ni otro nñgū sin cul-
pa. i ac̄l ac̄l las diere faga dellis su uo-
luntad as̄i comode las otras s̄as cosas. i si n̄
muriere sin manda ayan li s̄as heredos. i
no pueda su mugier demandar parte de
en ellas. Cotrossi el mando no puden de-
mandar parte en las cosas q̄ el rey diere
a su mugier;

Si el marido diere algñua cosa a su mu-
gier q̄ gelo pueda dar. i ella despues
de muerte de su marido fiz̄iere buena ui-
da aya la fata su muerte. i a su muerte
faga della lo q̄ q̄siere si fños dechos no
denme. i si mādi no fiz̄iere tornese al ma-
rido q̄ ladio. o a su heredos si fñe muerto
o si no denme fños de bendicō. i si pue-
uetuia despues de muerte de su mando
no fiz̄iere buena uida pierde lo tod q̄nto
le diere el mando i ayan lo los heredos del

Por q̄ auene muchas uezes finando.
q̄ algñu om̄e quer dar heredit a otro. o
otra cosa q̄ no es en ello logar en q̄estan.
Mandamos q̄ la donaciō no sea defectu por
tal utzō si fiz̄iere ende carta. i gelo diere

¶ si depues ací q fizó la carta de la dona
tion i gela dio dixiere q aquella carta nō ge
la dio mas q fizé furtada si la carta fué
fechá assí como manda la ley. uala la car
ta tla donació si el nō pudiere puar q fizó
e furtada. ¶ si la carta nō fué fechá assí
como manda la ley si puare ací q tiene
la carta de la donació q ge la dio. uala
si nō puare nō uala la donació. otoños
mádamos q si algúo fiziere carta de do
nació de sas cosas a otie tla carta tñiere
el q la fizó i nō la diera. pue dage la to
ller si q siere i darla a otie. o faz della
lo q q siere i si teniendo la carta en tieg
muriere i en la uida o en la muerte nō
mudare nada nū fiziere niguá cosa daq
uo q es excepto en la carta uala la donació
i aya la ací acuso nobre fue fechá la car
ta si fué buio. ta si muriere áte q reciba
la donació los herederos ací q fizó la dona
ció lo heredé. ¶ si algúo diere su cosa a
otie en tal maña q la téga el q la dio en su
vida i despues q finq en ací q la da.
por q tal donació es semejable a las otras
donaciones q se fazé en máda por razó
de muerte. mandamos q el dueno dela
cosa pue dñar su uoluntad qnd q siere.
maguer q nō sea fechá la donació.
¶ si por razó daqlla donació algúa mi
lio fizó a pue dñ q ge la dñia. elo
s herederos sei tenidos de dar aquella missió
q fizó. mas si por auentura ací q fizó se
ha algúa donació la recibiere. o si fuere
dada por carta. tla carta ouiere en su pue

i despues dætas cosas o algúa dellas
daqullo q fuie dado diere. aací q ge el dio
qlo tenga en sas dias. o si sufre qlo téga
por esto nō pierda nada de su decho qn
do quer q muer el otro. i si el muriere
antes del pue dñ lo mett en su manda se
gut su uoluntad. i si nō fiziere manda
ayán lo sas herederos. ¶

Duando algúo frñqo so fieruo. si po
ne algú seruicio o algúa cosa q
aya de fac. si el frñqo nō lo fiziere ací
qlo frñqo pue dñ demandar todo qnto
dio. i si dio dños i de acíllos dños q
par heredit. o algúa otra cosa pue dñ de
mandar la heredit. o otra cosa qual quer
q sea oprada daqullo dños. i esto sea ma
guer q el señor nō lo meta en pleito.
qndol algúa cosa diere aací q frñqo. ¶

Duando t de los uassallos i de lo q les
algú dan los señores. ¶
fidalgo se q siere tornar uassallo de otie
besé la mano aací q recibe por señor i tor
nese lo uassallo. ¶ si por auentura por má
dadero se q siere tornar uassallo de algúo.
embie fidalgo q en so logar. i en so nobre
reciba por señor a ací eñio uassallo se tor
na. i besé la mano. ¶ qnd quer q el uasa
llo se q siere partir del señor. en tal gñia se
parta del en qlo lo recibio por señor. i si de
otra gñia se partiere del señor nō uala. i
tñnel doblada la soldada de ací año si la
recibio. i si la nō ouiere recibir la del eñ
tño qnta es la soldada q aue auier.
mandamos q niguá fidalgo nō le pue

di tener uassallo dñe fata q se espida de so señoz quer por si quer por mandado fidalgo. V qndo se qsiere expedir del be se le la mano. y digal daq adelante no sa uñ uassallo. V si por mandado se qsiere expedir: el mandado besa la mano al señoz de aq de q lo espide. y diga fuli uos manda besar la mano. y expedirse de uos. por mi. y mandauos dezir q daq adelante no es uñ uassallo.

Si algúo se qsiere expedir de aq q lo fizó cauallo seiendo so señoz: no lo p ueda faz fata un año oplido. del dia q lo fizó cauallo. y si le algúo fiziere ante del año oplido no uala. y torne doblado a aq q fizó cauallo qnto del ouo. tñ bié por la rñ de la cauallia. como por solada.

Toda cosa q el uassallo recibiere de su señoz por donadio quer en lorigas. quer en otras armas quer en cauallo aya lo todo p suyo. y qnto co el gano. y si qsiere demir aq señoz q ge lo dio y tomar otio pue da lo faz. mas torne a aq señoz q dem las armas y los cauallos q del ouo. y qnto q del tenia fueras la soldadas q ouiere s uidas. V esto misimo mandamos si el señoz muniere. y el uassallo se qsiere qtar de los hijos del señoz.

Si el señoz deixare al uassallo sin culpi del uassallo. o si por plaz suyo toma re el uassallo otio señoz. no le torne nñ guña cosa de qnto dio. fuems ende las lorigas. y las brafonas q del ouo q manda mos q ge las torne.

Todas las armas q el señoz diere a lo mñ no oq sirui ayalas el mño. y el señoz nō ge las puden toller jamas. Yo todas las cosas q el mño ganare en so merienda todos sea del señoz. Et esto mismo mandamos de los mayordomos;

Si el uassallo despues q se expedire del señoz no le qsiere tornar las armas y los cauallos q del ouo. puedalo el señoz retpar por las lorigas. mas los cauallos y las otras armas puedalas de mandar por fuerio. y si en antes q sei expedido de so señoz segñt q mandalas leyes q se deue a expedir. algú dño o algua guerra le fiziere maguer q se torne uassallo dñe. puedalo rebtar por ello. **T**ond mandamos q el señoz de q algú fidalgo se expedire. q no le faga por ello otio mal. si no qd rema de so decho si qsiere. ni le denuette. ni le abilte por ello.

Todo alcalde q dñiere uiggar cuestas. quer por razó de nō uenir al plazo q el fuere puesto quer por traer so qñder a uijzio sin decho. quer por faz rema da qd sea tollida co decho. y q por razó della sea delongado el pleito. quer por q ante su defension q no sei decha. y q por razó della se aliuegue el pleito. o q fuere decho y no se pueda juiar. quer por razó de uijzio afinado. quer por razó de algada. quer por otra razó qual quer gñada. y decha. uiguelas enesta gñsa. demande ala parte aq las a de uiggar. qnto respondio por

izq̄o de aqūl pleito señalado por q̄ las a de auer. i si dixiere cosa glada i mesurada por q̄ entienda biē el alcalde q̄ dice uer dat. mā del q̄ nure q̄ assi lo despendio como diro. i pues q̄ lo nure. utz que las asi como las uivo i nō menos. i si el alcalde entendiere q̄ dice cosa sin gla. mesure las a subiē uista asi q̄ ante diga de menos q̄ de mas. i si com o el las mesurare la parte q̄ las a de auer las q̄ siere nurar nure las. i depues q̄ las ouiere nuradas. utz que ge las el alcalde como las nurar i nō mas nū menos. i si el q̄ a de auer las cuestas nō q̄ siere nurar por ellis. el alcalde nō ge las utz que fueria ende si su testor le q̄ siere q̄tar la nura. i assi mandamos q̄ se utz que i se de todas las cuestas q̄ las leyes mandan dir si la parte las demandar;

Quié cauallos. **T** de los cosas acom
o otra cosa touiere endadas. en comienda dote pora guardarla en su casa. si la casa ardiere i ardiere y aquillo q̄ touiere en guarda q̄ otras h̄ cosas si el nō fuere culpado en la q̄ma. i en aquillo dia q̄ la q̄ma fuē fecha dixiere q̄ aquilla cosa q̄ tenia a en comienda se q̄mo. o sria q̄ma fuē fecha denoche i lo dixiere otro dia. nō se arriendo de pecharla a so dueno. Vello mismo mandamos sige la furtaré denoche q̄ otras h̄ cosas. i si tanto algiuō apareciere como parez furtada. o puerta q̄bratada. o otra cosa semeiable. i luego q̄ sepiere q̄ el furto es hecho dixiere q̄l furtaro aquillas cosas q̄ tenia en comienda i las nō braue esto mismo sea. i si dedia fuē hecho furtor

magueria q̄nō aparezca el tanto. tales q̄ dedia furtā nō suele frotar parez ni q̄bratar puerta. si nō fuē en logar q̄ sea yermo. Po si el q̄ dixiere q̄ perdio lo suyo i lo ageno assi como sobredicho es. i nō q̄ siere nurar q̄ se q̄mo o otros h̄ cosas en aquilla casa o q̄ ge lo furtaro q̄ otras h̄ cosas pechelo el dueno de q̄ lo touiere en q̄mienda. i si nurar q̄ se q̄mo o otras h̄ cosas en aquilla casa. o q̄ ge lo furtaro o otros h̄ cosas nō lo peche al dueno de q̄ en lo temia. i si dixiere q̄ lo perdio por agua ducha. o por otra occasiō dethu. i lo nurar como sobredicho es nō aya la pena:

Si algū omē dixiere q̄ perdio cosas q̄ te nia en q̄mienda. maguer q̄ diera nurar q̄ las perdio. sea temido de las dar a su dueno si otras cosas de las suyas nō perdio q̄ellas ca nō es mā de seer sin pena pues q̄ las cosas q̄ tenia en q̄mienda guardo por q̄ las

Qui cauallo. o buey. **T** suyas. o ot̄ cosa q̄l quer recibiere en guarda por piso q̄ reciba ende. o q̄ aya de aū si se perdiere peche ō tal como aquilla era q̄ se perdio. ma guer q̄ se nō perdiere por su culpa nū por su perez si nō murio su muerte natāl:

Quando algū omē q̄ cosas encomendadas tiene. de q̄ma. o de roba. o de periglo de nauie. o de otra desanēta semeiable. libro todo lo so i perdio lo ageno q̄ tenia en q̄mienda peche lo a so dueno. **T** si el saluo algūas de las so celas. i nō saluo nīgúnas de las q̄ tenia en q̄mienda. asimē q̄nto se p dio i q̄nto se libro. i partase la perdida se gunt este asimamiento. i esto sea si saluo las

cosas q tenia en qmienda. o parte delas i perdió todo lo so. o parte dello q el dano se parta assi como sobredicho es:

Qui algua cosa recibiere de otro en comienda. essa misma cosa sea temido de entregar a aqel de q la recibio i no sea osado de la usar en nigua mani si no como lo fue acomendado. **P**o si al guio diños por cueta o oro. o plata en masuca recibiere dotti en qmienda a peso. bien puede usar dello. i dar ot tanto i tal como aqullo a aqel de qlo recibiere i si los diños. o el oro. o la plata recibio so cerradura i no por cueta ni por peso ni sea osado de lo usar. i si lo fiziere peche lo doblado a aqel de qen lo tiene;

Codo omne q recibiere dotti algua cosa en comienda de gelo qndo quer q ge la demande. i no ge la rega por debda ql deua. ca no es decho q pues q el se troue por el. q ge lo tenga por debda ni por ot cosa. po si la cosa ql dio en guarda era suya. no es tenido de ge la entregar sin q siere. i si ladio. o robador dicere cosas de furto. o de robo. a algua en comienda ni lo sabiendo el ql lo recibio. i el señor de aquellas cosas sumiere. i ge la demandare. no sea tenido de las dar a aqel q las tenia en comienda mas asy las so dueno. i si sodueno no las demandar. entregue las a aqel q ge las dio maguer q sepa q es ladio. o robador si fuie en la villa. o en el logar raygado. Ca mzo es q obre lo q dievo en gaudi. ca ellos son tenidos de render lo q robado. o lo q furtaro;

Los hedos son tenidos de dar la cosa q tiene en comienda asi como el q la recibio en qmienda era tenido. i q en la cosa encomendada no qsiere dar. o la negare peche la q otra tal. **T**otalli mandamos q si el q la cosa dio en qmienda a otio muriere. si hederos puean la demandar. i si muchos fueren los hederos. i la cosa engmeda di fuie cosa q se pueda partit como diños o bestias. o otra cosa semeiable segun q cada uno ouiere de hedar reciba su parte. i si fuie cosa q se no pueda partit. como cauallo. o como muli. o otra cosa semeiable. ayuntese los hederos i recibalo. i si se no qsiere ayuntar. el qlo demandare de buenos fiadores al qlo touiere ql redaria. i le guardara de q quer q ge lo demande i de gelo. i si muchos dirieren q solo los hederos i se no conosciere. demietre qdu mare el pleito entre el los qen se fata hedero uno. tengala cosa aqel q la touiere. o la poga en algua monestrio. o en algua eglia. o este segura fata q el pleito sea librado. po si el uno dellos q siere dar buenos fiadores a aqel q la cosa touiere ql lo sacara sin dño i los otros q demandare q aqel mismo no los qsiere dar. de lo a aqel q dicere los fiadores. i si cada uno dellos qsiere dar fiadores assi como sobredicho es regla. o la poga en monestrio o en eglia. o este segura fata q el pleito sea juzgado;

Si casa de algua se engendriere a los que uia ayudar para amatar el fuego

i algunas cosas de las suyas. o de las q
tenia en guarda robaré. o furtare. el
q las robo pechelo a ací q los robo. a
si como manda la ley de los q roban
i si lo farto pechelo así como manda
la ley de los q furtan. i el entregerelo
q tenia en qmienda a so dueno. si
nō gela furtaro. nō gel la robaro. nō ar-
dio en la qma. i la negar dízelo q la p-
dio en algúna de las gías. si despues ge-
la fallare. o q la uendio. o la enagenio
peche las nouenas así como manda la
ley de los furtos. i si lo perdio. por fur-
to. o por robo. como sobredicho es. i la des-
pues qbrar. i la negar aja esta pena

Quié su cosa diere en — s'misima
guarda asiruet ageno. o a mayor
domo sin mandado de so señoz. i la perdi-
ere i se fué q ella: el señoz nō sea tenido
de pecharla. mas el demande la a q la dio

El q si cosas diere — sen qmienda.
a otro en qmienda pueda las deman-
dar qndo q siere. i ací aq las acomiendo
dege las luego. i si las nō diere. i despue-
s las perdiere por ocasion. o por otra co-
sa q siere peche las ca nō pueda ser sin
culpa. q nō qso dar lo q tenia en comie-
da asin dueno qndo lo demando. fueras en-
de si lo touo por algúna cosa q amia por au-
i el dueno nō gela qso dar. ca si en este q
medio se perdiere por algúna ocasió sin cul-
pa de ací q la tenia nō qremos q la pec-

Ci algúno touiere algúna cosa — s'he-
re de dos omes. o de mas en qmienda n
la de al uno menos del otro. i si la diere

ací qhere dellos sin mandado de los otrz
i peche la a cada uno de los otros entre
ga miétre de llano. olo q ualia. i si die-
re carta. o escptura alguna assi come de-
manda. o de uijzlo. o de donationes. o de
otro pleito q si qhere. i al uno la diere si
en el otro demandela. i dege la desoumo
asi como qhere la diero. i si lo nō fiziere pe-
che el dano doblado q por ende uinere a
ací q nō dio la carta. **T** de las cosas

Godo enpñido se faga en prestadas —

Gen dos mañas. la una es qndo omie re-
cibe enpñido por cieta como diños. o otra
moneda q si qhere. o lo toma por peso. como
oro. o plata. o cera. o otras cosas semeia-
bles. o la tomo por medida como pan. ou-
no. o olio. o otra cosa semeable. Et q en
esta gía algú enpñido tomaré donde nō
es tenido de dar acílla misina cosa q toma-
re. ca luego q la toma. luego es suya. i
pueda la enagenio. i faz della lo q siere
como de suyo. mas es tenido de dar otro tanto
i tal bueno q sea daçilla nata de la q era lo q
tomo. **T** la otra maña es qndo omie reci-
be enpñido de pños fechos. o de bestias.
o de sieruos. o de otra cosa q si qhere. i q en
esta guisa alguna cosa dotro tomaré enpñ-
tida es tenido de dar acílla cosa misina q to-
mare. ca ací q la enpñida tomo nō a eneli-
mas del uso o del servicio por q dege la enpñ-
tido. i siempre fica por suya de ací q si qhere la

Si el enpñido es fecho — **E**nptido;
a pro de ací sola miétre q lo recibe
i pierde la cosa por su culpa. grato o pe-
quna qnto q sea la culpa sei tenido

de dar la ualia a su dueno. si se p
diere por algua desauetura. no sea te
nido dela dar si la desauetra no uno
por su culpi. o si no fizto pleito de dar
la a su dueno maguer q la perdiere
por q el desauetra quer. o si ge la touo
mas sin razo dethi q no la ouiere de
tener. i despues del tiepo q la ouie
ria de dar se pdio. ca por estas tres ra
zones en uno. o por cada una de llas
por si. es tenido el q recibio el empstido
de darle a q ge le dio maguer q la pi
erda por q la desauetra. V esto sea
si se no pdiere por su muerte natal. ca
si murió de su muerte. o se perdió de
tal gsa q su dueno la perdiere mag
no ge la pftasse no sea tenido degelo

Quando algú omne empsta **f**dar.
a otro cualllo. o otra bestia q se enq
uija a algú logar sabido nobrada mi
entre. si actio logar la leuare. o ale
uare mas luene. o si ge la empsta por
leuar algua cosa en ella i mas la car
gare. o si fizto mayz iornada q no ou
ere de faz. si se perdiere. o se danare
en gsa por q menos uala sea tenido
de dar la ualia a su dueno. i si se p
diere no la leuado ni la cargado mas
de lo q puhiera. iure q no se perdió ni
se usio por su culpa. i la no peche;

Ningú omne no puden demandar el
empstido q fiziere a otro ante del pla
zo q puso q el. o ante q sea oplido aquello
por q ge lo empsta. mas pasado el plazo
q es puesto. oplido el fincio q el emp

tado es tenido de dar lo a su dueno e
gsa q no ge lo de enpeorado en nigua

Qui cualllo. otra cosa empsta **f**casa;

Que actio pora usarle en su casa. o en
logar nobrado. si en aquil fincio pi q fu
ere en pftado se perdiere sin su culpa
el q el tomo en pftado. no haya pena. o q
si uso dotra gusa q no fue puesto sea
tenido de dar la ualia.;

Si alguo pfto cualllo a algú so ami
go pa leuar a algua lit. si en aquilla
uid le matare. o se perdiere. no sea teni
do de ge lo pechar. V qien algua cosa re
cibio en pftado de su debor. no se pue
da tener lo q el pfto por razo delo q el deue
V esto mandamos en los empstidos q no
son por cueto. o por medida. o por peso.
ca si el empstido en algua destas cosas i
el debor es otras tales cosas. i es tanto
noscido el debor como el empstido. bién p
ueda tanto reten del empstido como es el
debed. mas si no es conocido el debor.
maguer q era puar no puden rete
ner el empstido. ni parte del por razo
del debor q no es qnoscido.;

Cad omne **T**odas cosas alugadas
q su bestia logare a otro si muerre
o si se perdiere por culpi dach q la tiene
peche otra ta buena a su dueno. i si se
danare pechel el dano a bién iusta de
los alcaldes q el aluguier del tiepo q se
fuiuo de la bestia. i si mas ieros la
leuare. o mas tiepo la couiere de quanto
puso q el dueno. si muriere. o si se
danare peche la bestia. i el dano q el a

luguier como sobredicho es:

Si alguuo lugare su casa a otro a plazo
ni ge la pueda toller fatal plazo fui-
mos si la q siere refaz en auendo lo meter
la casa. o si enella fiziere dano traido
la mada. o otro dano semeiable. r en
esta gsa no le demande el senor el alu-
guer mas de por el tiempo q y moro. Et
ssi el alugador no la pueda deuir fatal
plazo fuera si pagare todo el luguier.
r si la casa ouiere menest dese refaz.
r el senor no la q siere refaz afrontado lo
q q la tiene. pudiage la dejar r de el
luguier del tiempo q hy moro r no mas.

Alcalde ni otro omne niquo no sea cosa
do de arrendar. ni de lugar. cosa ni
guia q sea de oceio. mas qndo tal cosa
fuere de arrendar. o de lugar. ayuu-
tesse el oceio r arrendelle. o alogue se
por todos. o por aquillo q dicere el oceio
pora arrendar. o pora alugar la cosa q fu-
ere de arreclar. o de lugar:

Si el q logo casa agena. o otra cosa por
en su mda. o por grnt tiempo. r puso
de pagar le el loguer de cada uno. r q si
ere pagar el loguer assi como puso q
el. no ge la pueda toller si no como ma-
dala ley. o si el loguer nol pagar de
dos anos. maguer q no ge lo pido. Po-
si ante q ge la tuella por mdo de lo q
nol pago por dos anos le pagare ello q
de aquillo dos anos q q auia de pagar
no ge la pueda toller:

Quie vinas. o otra hedat q qie
tomare dotor tomare arrendada

por un año. o por mas. r pusierte la no-
res labidas q faga en la hedat. si la n
fiziere asi como puso pudiage la ro-
mar su dueno. r el q la tenia del ar-
renda de aquil año r peche el menoscabo
de la hedat abie iusta de los alcaldes;

Qui quer q bestia. o otra cosa luga-
re pora cosa señalada faz: no sea o-
sado de la meter a otra cosa. si no aq-
lla pora q la logo r como la alogo. r q
al fiziere todo el dano q q uiuere pec-
he lo a so dueno maguer q no aya o
tra culpa si no en quanto lo uso de otra
gsa de como la auia logada:

Todo omne pueda arrendar. o logar ta-
cas a plazo sabido. o pora sienp.
r si el q las dicere. o el q las tomae n
ere ates del plazo shederos sei ten-
dos a qplir aquillo q el era tenido de qpli-
r si no uiuelle. r uala el pleito asico
mo si fue puesto:

Qui uiuere casa. o ot raij q q er a
rendada. o logada a plazo sabido. r de
pues del plazo la uiuere. r el dueno ge
lo q sientiere. no ge la pueda dejar pora
q q año pmero q uiene. r de la rendida
q q año. segunt q la ante dana. el senor
no ge la pueda toller. maguer q ge la n
arrende nige la logue nobrada mietie
ca bie semeia q amos q siero estar en
aque pliego por aquil año. pues q el due-
no no ge la tomo al plazo. ni el otro no ge

Toda cosa q el omne uiuere r la devo:
en la casa q tiene dotor logada ma-
dimos q sea expenada al dueno de la

casa por el loguer. maguer q̄ nō fuese
pleyteado i ayá por si loguer;

T de los fia
qui quer q̄ ouiere dres i de las fiaduras

Fa dar fiador por uendida. o por debda
o por otra cosa q̄l quer. de lo atal q̄ ayá la
valia de gla q̄ pueda biē pagar i q̄n
q̄ pueda auer d'echo ligā mientre ací
a q̄ lo a de dar i q̄ nō sea de acillos q̄
defende la ley q̄ nō puede fiar i si tal fu-
ere el fiador el q̄ lo a de tomar nol pue-
da desedhar;

Si algú om̄e fiziere pleyto o otio
sobre uendida. o sobre otra cosa al-
guā. i fiador nō le demandare al ora. de-
pues nol pueda demandar fiador fata
el plazo a q̄ gelo a de q̄plir fueras
si fiziere muestra. o señales ciertas
q̄ se q̄ere yr a otro logar demora-

da. o q̄ uende o enagen a lo suyo;

Si aq̄l q̄ como fiador por algúna
cosa q̄ siere demandar al deb-
idor pueda lo faz i el debidor nō se pu-
eda amparar por dezir q̄ fiador tien-
del. ca maguer q̄ dio fiador nō es
q̄to de la demanda. **C**otill si q̄ siere
demandar al fiador pueda lo faz. ca
pues q̄ años son tenidos. en so ro-
der es de demandar aq̄l dellos q̄ siere
fueras si la fiadura fué fechada
por algúna postura e otra manu;

Buado alguno tomar de fiadores. o mas
por algúna cosa quer diga cada uno
no por todo quer nō. en su uoluntad
sea de demandar a todos de lo uno
o a qual quer dellos. V si al uno de

mádare i lo el pagare. sea tenido de-
darle i otorgarle la uoz q̄ el auia q̄
los otros i desí esto q̄ pago pueda de-
mádar a cada uno de los q̄ q̄ el fiador q̄l
entregue su pie de quanto el pago. i si
cada uno fiare en su parte q̄noscida
nō sea tenido de pagar mas n̄ de res-
ponder por mas;

Si el marido fiziere fiadura sin
otorgamiento de su mugier. i
la pechar. ella n̄ s̄ h̄bederos nō sean
tenidos de pechar ninguna cosa por ra-
zón della fiadura en uidi n̄ en mu-
erte. V si la mugier fiziere fiadura
por otra sin otorgamiento de su mari-
do no vala n̄ sea tenida ella n̄ s̄ h̄bi-
enes por tal fiadura;

Nigú arzobispo. n̄ obispo. n̄ otr̄ p-
lado n̄ cligo seglar nō faga fiadura
por otra nigüa. i si la fiziere la eglia
n̄ s̄ bienes nō sea tenidos por tal fi-
adura. mas los bienes de su patrón
mo q̄ ouiere o dona gla q̄l quer. sea
tenidos por la fiadura q̄ fiziere. otr̄ s̄li
nigú om̄e de orde. n̄ abbat. n̄ otio
de q̄l orde quer q̄ sea nō faga fiadura
nigüa. i si la fiziere n̄ vala. V es-
to m̄ idamos de todos acillos q̄ māda-
la ley q̄ nō pueda uender n̄ enage-
nar sus cosas;

Si algú otr̄ diez a otr̄ en su uidi. o
deixare a su muerte. vina. o cala.
o otra heredat qual quer q̄ la rega. i la
estructe por ens̄ dias. i q̄ a su mu-
erte la deje libre i q̄m̄ aq̄l q̄ la ade-

tomar sea tenido de dar fiador q̄ ge
la deye libre i q̄ta. o la ualia q̄nto
q̄ quer q̄ demanda el fiador.;

Si q̄ fuē fiador por otio en algua
cosa nō pueda demandar q̄ le que
dela fiadura ante q̄ la peche. fueras
si aq̄l por q̄ fio q̄metare de malmet
o de enagenar lo suyo. o si fuere
mandado por uizlo q̄ lo pague. o si
fuere el plazo passado aq̄lo ouo deq̄
tar. o si la fiadura nō fuē fechá a pla
zo i la nō q̄tare fata un año.;

Si alguō om̄e fiare a otio pora para
sile a derecho sobre cosa q̄ nō sea
de uicia i en este comedio mu
riere aq̄l aq̄ fio. el fiador sea q̄to. i
si depues del plazo muriere. i al p
lazo nō uino. sea otru q̄to. mas pe
che las cuestas. i por q̄ nō uimo al
plazo. i por la demanda tornese alos
herederos del muerto.;

Si alguō fiare a otio por algua co
sa pagar. o faz a plazo. i si ante
del plazo sin otorgamiento del fiador
alögare aq̄l plazo el fiador nō sea
tenido de la fiadura. i si nō lo alögó
el plazo maguer q̄ el debedor al dia nol
fue demandado q̄ pagasse. el fiador
sea tenido de q̄nto fio.;

Si el fiador pechar por aq̄l aq̄ fio. de
spues del plazo q̄ q̄ el puso. o al pl
azo q̄ el alcalde pusiere. si la fiadura
nō fuē fechá a plazo. peche l q̄nto p
el pecho. q̄ las cuestas si algua fizo
por m̄z de esta fiadura. V si n̄ ga

re q̄l nō metio en la fiadura. i gelo
puare. peche lo todo doblado. q̄nto el
fiador por el pecho. i las cuestas si al
guas fizo mas nō dobladas.;

Si por auentura el fiador muriere
ante q̄ sea q̄to de la fiadura. si her
ederos sea tenidos de la fiadura assi
como el mismo era tenido. o tñ si a
q̄ recibio el fiador muriere ate q̄ sea
pagado. si herederos puedan demandar
la fiadura al fiador. o a los herederos. asi
como la podria demandar aq̄l q̄ recibio
el fiador si buuo fuese.;

H todas las cosas q̄ es tenido el deb
edor a todos es tenido el fiador i n
a mas. i otru todas las defensiones
q̄ el debedor apor si todas las a el fi
ador. i las puede ratonar. i defender
se por ellas. maguer q̄ el debedor q̄l
menio en la fiadura le defienda q̄
nō pare niguā defension ate si.;

Cedo om̄e q̄ fuē fiador de nuda a
otio de heredat. o de otru cosa. aun
plazo el fiador asi como nudi la ley
delas otras. i si al plazo nō adui
ere aq̄l menio en la fiadura. responda
y si el nō muriere a aq̄l plazo cui
de la demanda. t 22 los penas i d

Cedo om̄e q̄ las penas
muriere penas por algua cosa q̄
uenda tegalos fatal plazo. i si los to
mieren sin plazo. tenga los. xxi. dias
y si al plazo q̄ puso. o ales. xxi. dias
nō los q̄tare. afriuete al dueño de
los penas o testigos q̄ los q̄te. i si los

2. 11.

nō q̄tare fata tter dia: uenda los q̄ tes-
tigos de tres om̄es buenos q̄ mādido
del alcalde oceriera m̄etra q̄ mas le-
diere por ellos. i entreguese de lo q̄ a los
brehos. i de lo q̄ ouiere a auer por mi-
sió. o de pena algua si la piso q̄ sea
q̄ dencho. i lo demas delo a lo dueno
i si nō fué en la fia el dueno de los p̄e-
nos de gla q̄l nō pueda afotar. pasa
del plazo i el tter dia uendales allí co-
mo sobredicho es:;

Defendemos q̄ n̄iguo nō sea osado
de p̄udiar a otro por n̄igua cosa sin
mādido del alcalde. o del merino. si en
pleyo nō fué puesto q̄ peyndre por si
q̄ndo q̄ siere sin alcalde. o sin merino.
i si algua lo fiziere tornela peyndra
a su dueno. i peche oīto como la p̄
ndra al rey. i pierda la demāda q̄ ayia
q̄t aq̄l a q̄ p̄ndio:;

El q̄ touiere p̄enos dotti a plazo:
si el dueno de los p̄enos q̄ siere pa-
gar el debdo al plazo. o ante del plazo
del s̄o p̄enos i reclamis debdo. i si ate del
plazo. o del tiēpo q̄ māda la ley los ue-
diece o los usare a dño de los p̄enos o
nō los entregare al plazo por algua ma-
licia. sea tenido de dar la ualia de los p̄e-
nos i la meatad mas de q̄nto ualien:;

Con p̄enos temare de otro. o q̄ peyndra
re a otro tenga los p̄enos o la peyndra
dia manifiesta m̄etra i si los ascoide
re. o los negare: asa la pena q̄ māda
la ley de los furtos:;



n̄i uatos q̄ q̄ aran. n̄i otras bestias de
amir. n̄i aridio. n̄i trillo. n̄i otra cosa
n̄igua q̄ sea para servicio de labranza
coger pan. i el q̄ lo fiziere tornelo q̄ p̄e-
drare a su dueno q̄ q̄nto dano dent le-
uimiere. i por la osadia peche oīto tanto q̄n-
to peyndro. la meatad al rey. i la meatad
al q̄ peyndro:;

Halli como todo la buena q̄ el obispo.
O ot plazo de lca eglia es enpenada
a la eglia dor es plazo. maguer q̄ el p̄
lado nō ge lo enpené nobrada m̄etra:
i por ello a de lecer la eglia guardada de
todo dño q̄l uenga por el plazo. asilabu-
ena da q̄llas q̄ algua cosa tiene del rey: p̄
q̄l quer manía q̄ la tenga. es enpenada
al rey maguer q̄ nō ge la enpené no-
brada m̄etra. i por q̄lla buena a de se-
er el rey entregado de lo suyo i del dño
q̄ fiziere en lo del rey. o a oīte en uez del

Si algua por debdo. o por rey:.
Son cosa m̄etra a oīto en p̄enos ro-
di su buena. i despues ganare mas de
lo q̄ ame a aq̄l tiēpo. todo q̄lllo q̄ despi-
el ganare sea ta biē enpenado como
lo p̄mero. mas si algua cosa enpenare
nobrada m̄etra. aq̄lla sola m̄etra sea
enpenada i nō mas:;

Toda cosa q̄ es defendida por la ley q̄
nō se pueda uender: defendemos
q̄ nō se pueda enpenar: i aqllas cosas

q̄ se puede uender aqllas se pueden enpe-

Bdefendemos q̄ n̄igü om̄e finar:.
nō meta en p̄enos cosa agena. ni
la suya nō la enpené en dos logares

m̄ la cosa q̄ tuviere en p̄nada nō la en
p̄ne a otro por mas n̄ en otra ḡla si
no corri lo el tuviere. Y q̄ si esto fi-
ziere peche lo q̄ en p̄nare asu dueno
doblado. Y si la sūa cosa en p̄nare en
logares. o mas. peche acada una ellor
aq̄ la en p̄nare el doble de lo q̄ aquella
la valiere.

Qui quer q̄ penos tomar por su deb-
do. si los vendiere así como má-
da la ley. i por el pago de los penos nō
fue entregado de su deudo pude dema-
dar lo q̄ fincara del deudo. **T de las**

Si algú **deldas** i de las pagas
Onde aplazo sabido por uñy
30. a q̄ pague a otro algú debida. tla.
nō pagare al plazo. los alcaldes q̄ el
plazo diez. māde al merino q̄ entre-
gue de los bienes del deudor. del mu-
eble o de rys a aq̄l q̄ a de auer la paga. tla en
traga fuere demueble. tgalia el q̄ a de auer la pa-
ga farta. x. dias. Et sigela nō q̄tare este plazo.
meta la entrega en mano del corredor por mādado
del alcalde q̄ la uenda lo mejor q̄ pudiere tla
deuda pagada. el corredor toñe lo de mas
a su dueno antel alcalde. i si fuere la
entrega de mayz. tenga la fata. xxx.
dias. i en este q̄medio faga la el alcal-
de p̄gonar cada mercado. i si a este
plazo nō ge la q̄tare. uenda la el me-
rino por mādado de los alcaldes aq̄n
mas diez por ella. i faga al dueno
q̄ la otorgue. i si fallar nol pudie-
re. dē carta al op̄rador de la uendi-
da. i si despues fallare al dueno.

frigage lo otorgar.

Qui por deba q̄ doniere a plazo
metiere sobre si tal pena. q̄ si
nō pagare al plazo. q̄ aq̄l aq̄ de-
ue la debida pude tomar s̄s bies
do q̄ los falle i uenid. i q̄ sea
creydo por su palauia sobre la ue-
dida. tal pleito como este valia
si por si faz nō lo pudiere. ono l.
asier. aya decho por los alcaldes
i por esto nō pierda niguia cosa de su
decho de como fue puesto en ellos;

Si om̄e q̄ nō sea uezino deuiere
algúia cosa a otro q̄l q̄tare. el q̄o
mere la demanda q̄tal otro. si falla
re algúia cosa de s̄s bies en la uil-
la tiene gela por mādado del alcalde
o del merino. i desu uayá antel al
calde q̄ndo madure el alcalde. o al
plazo q̄ se abuiere. i el alcalde uer
si la demanda se deuie uizar por el
o nō. i uizar lo q̄ fuer decho. si
los deuieren a uizar. i si el nō los
deuieren uizar en bielos. allido

Merino. o sayo q̄ ouiere **D**are,
de entregar a algú de debida q̄l
otro deua. o otra cosa q̄ tenga de lo
suyo. nō toñe mas por si del diez
mo de la ualla de q̄nto entregar
i toñe lo de la pena q̄a de tar aq̄l
q̄ faz la entrega. ca nō es mādado q̄
aq̄l q̄ recibe la entrega niguia ma-
da de lo suyo. i el merino. o el sayo
q̄ mas toñe del diezmo. pierda
el decho todo q̄ dent auia a recibir'

i entregue lo q̄ tomo de mas dbla.
do a aq̄l de q̄ lo tomo. i si por auēta
tal fuē la cosa de q̄ se deue fiz̄ la en
trega q̄ no ayá y pena: el merino. o
el sayon. q̄ la entrega fiziere reciba el
so diezmo de los bies q̄ de aq̄l ouio de
pagar la debida. o q̄ tema la cosa delo
tro sin razō. mas si fuē tal el pleito
q̄ nūgūa de las pres no sea en culpa
i q̄ amas las pres ayan menester el m̄
erino. o el sayon. así como si alguos
an de partir algūa cosa de oſouno
o an de fiz̄ algūa cosa semeiable. amas
las pres de el diezmo de oſouno al me
rino. o al sayon. i si algūa de las pres
q̄sierie/partir la otra no: aqlla pres
q̄ aluēga. o deſteua la particiō. sea
tenida de dar el diezmo. i la otra pte
no de nada. i si el merino. o el sayon ni
fiziere la entrega como gela mādare
fiz̄ el alcalde. i fiziere algūa tardia
o rebuelta a sabiedas a dño de algūa
de las partes. peche. x. m̄: a aq̄l aq̄en
fiz̄ ere el dño si el pleito ualiere.
L. x. m̄: i si ualiere mas o menos:
peche segñit esta razō. ,

Quando alguo es debidor por enp̄stido
o por uendida. o por otra cosa seme
iable. a dos o amas. el p̄mero sea entre
gado p̄miera muētre. maguer q̄ el otro
le demādere ate. i si en un tiepo fuē
fecha la debida. todos los deidores q̄ de un
tiepo son: sea entregados comunal mi
entre cada uno segñit es el debito. i si la
bueña del q̄ deue el debito no q̄priere a

todas las deudas: nūgue a cada uno
segñit la q̄ntia de su debito. i si es deb
ido a dos. o a mas por onezuelo. o por
furto. o por otra calona. el q̄ p̄mier
muētre demādere aq̄l sea p̄mew en
tregado maguer q̄ sea dñe tenido a al
guo de los otros. i si todos en uno demā
dere: todos sea entregados cada uno se
gñit q̄ fuē su debito. maguer q̄ el dñ
no sea hecho ante a los unos q̄ a los o

Sui q̄er q̄ demādere — fudos:
a heredos dentro por debida q̄ deue
se. o por calona q̄ ouiesse fechu el
muerto los heredos sea tenidos de res
ponder por el muerto. maguer q̄ al
muerto no le fuesse demādado en su
uida si por testigos o por cartas uale
das pudiere prouar lo q̄ demāda. mas
si no pudiere prouar: los heredos no sea
tenidos de fiz̄ salua. Po si en la bueña
del muerto no atato como es la demā
da: los heredos no sea tenidos élo demas. ,

Herbispo. o obispo. o otro p̄lado de
la eglia sea tenido de pagar los
deudos q̄ fiziero la antecessores a pro
de la eglia. mas las q̄ no fuē fec
has a pro de la eglia: pague las los
heredos del q̄ las fiz̄. i no la eglia. ,

Cu alqu om̄e es debidor a otro de mu
chos deudos. i q̄sierie pagar el u
no. o los dos deidores: en su poder
sea de pagar q̄l de los deidores q̄sie
re. i si ala paga no nebrare q̄l de los
deidores pagare: aq̄l q̄ recibe la paga
cuete la en qual de los deudos q̄siere. ,

Cada omē q̄ fuē tenido de pagar
deber a plazo se pena si pagare
alguna parte del debito ante del plazo
no le pueda depues demandar aquil a
q̄ auna de pagar. toda la pena por lo
q̄ finco de pagar. mas pueda demandar
la pena a la mitad de lo q̄ finco por pa-
gar del debito. i si aquil q̄ auna de re-
ibir el debito no q̄siere recibir parte
dello si no todo no sea q̄stremado de lo
recibir. i pueda lo despues demandar
q̄ toda la pena. mas si el debedor q̄sie-
re pagar parte del debito salua toda
la pena. el recibir se tenido de rece-
birlo. i pueda en esta mitad demandar
toda la pena.:

Si el debedor q̄ a dado fiador de pagar
a plazo no pagare a plazo. el fiado
az pueda pagar el debito. maguer q̄
se lo defienda el debedor. i pueda des-
pues demandar a aquil q̄l metio por fia-
do todo lo q̄ pagare por la fiadura.:

Cuando algiō es tenido de pagar de-
bida. o de fiz̄ otra cosa alguiā co-
mo casa. o lauoz. o otra cosa qual quer
a plazo q̄ quer q̄ este debito pague. o
fiziere la lauoz. o la cosa q̄l otro auna
de fiz̄. pueda demandarle a aquil q̄lo auna
de pagar. o de fiz̄. maguer q̄ el nō ge-
lo haya mandado pagar nū fiz̄. V esto sei
si el q̄ auna de pagar el debito. o de fa-
zer la cosa nō auna escusa decha por
q̄ nō oviere de pagar el debito. o de fiz̄
aella cosa. po si defendio q̄ nō pagu-

se nō fiziere la huenda. nō sei tem-
do de respondere. por lo q̄ pago. o q̄ fi-
zo q̄ta su defendimēto.:

Si omē q̄ es debito a muchos.
fiziere de la mitad ante q̄ pague
i algiō de aquillos q̄ denie le fu-
ere buscar. i lo aduiriere aquil
sei primera miente entregados
del cuerpo. i de las cosas q̄ ueni-
ere del debedor. maguer q̄ el lo deb-
do no sea el primero. mas de las
cosas q̄ se fallare en otra parte
q̄ el nō trarie seā entregados
aquillos a q̄en es debedor. a cada uno
segunt q̄ el debito fue primero. i ot̄
si seā entregados del cuerpo del
debedor. i de las cosas q̄ el nro. de-
pues q̄ aquil q̄l nro. fiziere entre-
gado de lo suyo. maguer q̄l aya q̄
lo asegurado a el i a las cosas de los
otros. po si el q̄l nro. le enbiare
el defendiere. nō sea temido de tel-
poner a los otros por el. si nolen-
bio. o nol defendio uençida gelo
el alcaldé.:

Maguer q̄ mugier de su marido
nō pueda fiar nū fiz̄ debida si ri-
entregamiento de su marido. po si
fuē mugier q̄ uender o q̄pre po-
si. o aya menester de mercadum
uala todo debito. i toda mercaduma
q̄ fiziere en q̄nto prenese a lo me-
jor debito q̄ m. nro. — Y en este.
i mugier fiziere en uno paguē

C. xv^o

lo otiosi en uno. & si ante q fuesen a
yuntados por casamiento alguno de los fi-
zo de los pague lo acil q lo fiz. & el otio
no sea tenido para pagargelos de sus
bienes.

Si el debedor de algun omne fuyere
ala eglia. nigan omne no sea o-
tado de sacarle dent por fuerza. ni de-
nadar le comer. ni beuer. ni en la eglia.
mas acil cuius debito fuere demandel al cligo q tiene la eglia
& el cligo ruego al q demanda q de ma-
yo plazo a acil su debedor. & si no lo quisiere
dar. ruego al q no le ligue nill fiera. &
que el debedor. o ge le deye tomar. &
esto mismo sea en sieruo q fuyere ala e-
glia por debar su senor. & si el cligo no
quisiere dar. o no mandare a juzgar. pueca
tomar su debedor & sacarle de la eglia. &
el senor otiosi a so sieruo. no fiendo
ni le ligando nill traxando mal. & q de
otra guisa sacare por fuerza su debedor.
o so sieruo de la eglia pertece el sacrilegio.

Si acil q es tenido de pagar algun deb-
ito avonto. dicere en pagai bestia. o ot-
cosa de q el otio sea pagado. Vala tal pi-
ga. & mas no ge la puenca demandar. o
tro si el dicere otro lo debedor por mano acil
pague acil debedor. & el otio lo recibiere. &
sea tenido de responder le mas por este de-
bito maguer q el otio no ge lo pague. & si
el debedor pagare el debedo a otio q er en
nobre de acil a q lo denie q er no si acil cu-
yo es el debedo no lo otorgare. pueca dema-
dar su debedor. si el otio no lo recibio por su

mandado.

Si alguno fuere debedor a muchos. pime-
rir miente deue pagar a acil q q fiz
el primer debedor. & desl a los otros segun
q cada uno fue pimeiro en los debedos. & si
el postremero de los. o alguno de los q
fuere pagar al primero. sea apodado de
los bienes del debedor tanto q sea enmaga-
do del su debedor. & de lo q pago al primero.
& si los bienes no apliquen. sea apodado
del cuerpo del debedor assi como manda
la ley.

III a la Hora

tholica

T de los q̄ dejā la fe ca
ingū xano nō sea o
sado de tornar se u
dio. ni mero. ni sen
osado de tornar su
xuo mero. o uudio
i si algū lo fiz̄

Cere. muera por ello. i la muerte des
te fecho a tal sea de fuego.;

Purme muerte defendemos q̄ nīgū
omē nō se faga hege. ni sea osado de
recebir. ni de defender ni de encobrir he
ge nīguo de qual begia quer q̄ sea. mas
en qual ora quer q̄ copier de algū hege
q̄ luego lo faga saber al obispo de la ciu
o a los q̄ ouiere shuezel. i alas vicias
de los lugares. i todos sea tenidos de pñ
der los i de recabdar los. i de q̄ los obis
pos. o los plados de la egliña los uizgaré
por heges q̄ los q̄mē si nō se q̄siere tor
nar a la fe. i fac̄ mandamiento de sc̄a egliña
i todo xano q̄ q̄mē esta nīa ley uiniere
o nō la guardare así como sobredicho es
sin la pena de la descomunio de sc̄a egliña
en q̄ cie. sea el cuerpo. i q̄nto ouiere
a mercede del rey.;

Defendemos q̄ nīgū uudio nō sea o
sado de leer libros nīguos q̄ fable
en su ley. i q̄ sei otra ella para dessaz
la. ni de los tener ascendiados. i si al
guo los ouiere. o los tallare q̄me los
ala puerta de la sinagoga aceriem mi
entie. o tili defendemos q̄ nō le
an nī tengā libros a sabiendas q̄ fa

blen en la nīa ley q̄ sei otra ella pa
dessaz la. mas mandamos q̄ puedan le
er i tener todos los libros de su ley
así como les fue dado por moyses i por
los otros profetas. i si algū ouiere. o
lejere libros otra nō defendimēto a
si como es sobredicho. el cuerpo i el a
uer este a merced del rey.;

Purme muerte defendemos q̄ nīgū
uudio nō sea osado de solatar xano
nīguo q̄ se torne de su ley. ni de lo re
mar. i el q̄ lo fiziere muera por ello. i
todo lo q̄ ouiere sea a merced del rey.;

Si el uudio diriere denuesto algūo q̄
tra dios. o otra sc̄a maria. o otra ot
sc̄o peche. x. mir al rey por cada uega
da q̄ lo diriere. i fagel el rey dar. x. a

Pingū uudio. ni uidia. nō
sea osado de criar fijo de xano. ni de
xana. ni de dar lo fijo a criar a xano ni
a xana. i el q̄ lo fiziere peche. L. mir al
rey i nō lo faga mas.;

Puudio nīguo nō faga empido. a vsu
mis ni de otra maria sobre cuerpo de
xano nīguo. i el q̄ lo fiziere pierda q̄nto
diere sobrel. i el xano pinedase y libre
muerte q̄ndo q̄siere. i pena ni pleyto q̄lo
bre si faga pora nō se pod y r nō uala.;

Pingū uudio. q̄ diere a usum. nō sea
osado de dar mas caro. de tres por q̄tar
por todo el año. i si mas caro lo diere nō ua
la. i si demas tornare tornelo doblado a q̄
q̄ de q̄lo tomo. i pleyto nīguo q̄ otra esto
fue hecho nō uala. **C**etro si mandamos

q no sea osado de usar pena q toma
re. ni de lo dar a otre q lo use. et
q lo fiziere peche a su dueno la me-
atad de quanto ualiere el pena. et same
el dano q fiziere en el pena. et si ple-
yo fiziere q lo pueda usar. no uala
fuerai si fiziere pleyo q otra usura
no gane. otro si defendemos q des-
pues q eguiare el logro q el caldral q
dalli adelante no logre. ni renueñe
carta sobrelo fata q sea el anno apilido
ni otro pleyo enganoso q tra esto pa-
ganar de cabo. X si lo fiziere no uali.

T x si por algun q sia mas tomare de
lo q manda esta ley. tornelo todo assi
como sobredicho es. et esto sea tambien
xanos como en judios. como en moros
como en todos aquilos q dieren a usurias.

M on defendemos q los judios
puedan guardar su sabbado. ni las
otras fiestas q manda su ley. et q u-
sen todas las otras cosas q an otoz
gradis de sca eglia. et del reyes. et ni
guo no sea osado de gelo toller. ni de
lo otrallargelo. et nigo no los otri-
ga q uengui ni q enbiere a uicio en
estos dias sobredichos ni los faga pen-
diar ni affincamiento nigo por q fa-
ga qf su ley. et olli ellos no puedilla
mar a nigo en estos dias. **T de los**

Cedo omne demuestros de las
q metiere pruebas. —

a otre la cibega a otre lo loco. peche ne-
tros. et los medios al rey. et los me-

dios al quellos. et si no fuere prouado.
saluense como manda la ley. —

S ual qher q a otre denostare a le di-
rierie gafo. o sududiculo. o cornu-
do. o tyco. o hege. o amigier de su mar-
do puta. desdigalo ante alcalde. et ate-
omnes buenos. al plazo qf pusiere el al-
calde. et peche. trezientos ff la meatad
al rey. et la meatad al quellos. et si nega-
re q lo no duo. et no gelo pudiere puar.
saluense como manda la ley. et si saluar
no se qsiere. faga la emienda. et peche
la calona. et q diriere otros demuestros
desdigale ante alcalde. et ante omnes bu-
enos et diga q mitio en ello. et si omne
de of ley se tornare xano. et alguo lella
mire tornadizo. peche. v. mire al rey. et
otros tantos al quellos. et si no ouiere de
qlos pechar. caja en la pena q dice la
ley. **T de las fuertas et de los dinos**

Si algun omne matare a tuerto bestia
o ganado ageno. o diere ferida por
quala menos pechel otra tal o la ualia.
et la muerta. o la ferida sea suya so-
bre dol peche. v. mire de pena al due-
no de la bestia si fuer bestia. o ganado
mayor. et si fuer ganado menor. pe-
che lo doblado. et si fuere can peche quanto
ualiere. —

Si algun omne talare arboles q
den fruto sin plaz de su dueno
peche por cada uno. iii. mire. et si no
dieren fructo. peche por cada uno. ii.
mire. v. si acq q lo taurare lo leuare. o

lo mandare levar. peche lo o otro tanto
a lo dueno. o el pcio sobredicho dobla-
do sobre la calona sobredicha del taurar.

Si algú omie vina agena taurare.

So desiray gare. o qmire. peche a
lo dueno dos tantas. i tan buenas sin a
ella q dño q deue fitar a lo dueno.

Si algúo entiere. o tomare por fuer-
za algúia cosa q otro tenga en uir-
ten pod. i en paz. si el forçador algun
decho y auia. pierda lo. i si decho hñ
no auie. entreguelo a otro tanto de
lo suyo. o q la ualia a aqlo aqlo forço.
mas si algúo tiene q a decho en algúia
cosa q otie touer en nur de paz demá
de lo por el fredo.

Quando algúo fuere demandado so-
bre algú dño q fiziesse. i aqlo q
fizo el dño lognociere ante alcal-
de. peche el dño asi como mada la
ley. i si la negare. i el demàdador ge-
lo prouare. pechel las cuestas q sob-
llo fizo. i el dño doblado q mada la

Si algúo arraice moiones o los. fles-
qbrantare a sabiendas q son pu-
estos por departimientu de las headeres
peche. y. mñ a aqlo a q fizo el tuerto
i torne los moiones en su logar. i
qnto entra de lo ageno entreguelo
a otro tanto de lo suyo. **F**si amido
o por otra occasio lo fiziere. no peche pe-
na niguia. mas q testimonio de dos oes
buenos. torne luego los moiones en

Codo vñadew q solo logar.

guardare vinas. si algú omie entier-
en las vinas i fiziere dño. el vina-
do tomel penas. i si defendiere penas
de apellido. i alos pmeiros q y llegare.

Diga como fizo aqlo dño en la vina. i
q su uña del vñado q aqullo fizó. pe-
che el dño i el todo assi como es fredo;

Si algú omie cogiere a otro a soldan-
a plazo. i lo echare de casa ante del
plazo sin su culpa. del todo su soldada
del año.

Fsi el macebo deixe al se-
ñor sin su culpa ante del plazo pierda
la soldada. i pechel otro tanto.

Fsi el señor le ouiere algo dado de su solda-
da i el macebo lo negare. el señor sea
creido por su palabra i por una fata
vn mir. i si algú dño le fiziere pe-
hege lo i nol fiera por ello.

Si algúo fiziere a otro. i el fendo di-
bere la boz al merino. o a los alcal-
des maguer q se abenga q el q fizo por
los fieles. o por si opo q ql quer. no pi-
erda el merino la calona. o aqlo q la o-
uiere de au. pues la uoz le fue dada;

Qui por mandado de su señor quer sei-
fu o dalgo quer no. quer libre quer

sieruo. quer fiançado. fizier dño algúo
o fuerza. o otra cosa desagradida. no
aua niguia pena. mas el señor q gelo
mando fiz. sufria la pena del fredo.
ca aqlo q lo fizo por maldado de su señor
no es en culpa por q obedecio aqen
deua. i esto si no fuere hecho otra
rey. o qtra su señorio. ca nigu omie

nó puede auer senorio q̄l tuelga el se-
ñorio del rey. q̄ es natural i por ende nō
se puede perd̄ aun q̄ dalgún se quem
del partir: i por esto rā bié el señoz. co-
mo q̄ lo mando cuemo el uasallo q̄ losi-
zo. ayán la pena q̄ manda la ley.:

Quando algún alguás cōpanas ay-
untare q̄ nō sea tenido de fatz
so mandado por m̄z de senorio peram-
atar a otro. o para derribar casa. o para
fatz a otro dño q̄l q̄ere. a q̄l q̄ los ayu-
to peche. xx. m̄r i cada uno de aquéllos
otros q̄ fueré q̄ el: peche. cinco. v. m̄r
al rey por la osadia. i si matare. o firi-
ere: todos ayán la pena q̄ manda la ley
i si otro dño fiziere: peche el q̄ losa
ynto la meatad de la pena q̄ mandan
las leyes. i la otra meatad los q̄ fue-
rō q̄ el. i el ayuntador de las cōpanas
sea tenido de descubrir a todos aquéllos
q̄ q̄ el fueró.: 6

Qui quer q̄ a otro enterrare en su casa
en la q̄ morare. o mandare enterrir
por fuerza a otros q̄ nō sea de su senorio
o nō le deuen salir de su casa. peche. xxi.
m̄r. i los q̄ fueren q̄ el. o lo fiziere por so
mandado peche cada uno de los. xx. m̄r
la meatad al rey. i la meatad al q̄ retebie-
re la fuerza. **T** si lo enterrare en otra
casa peche. xv. m̄r. i los q̄ fueren q̄ el pe-
chen cinco. v. m̄r. la tercia parte al rey
i el otro tio al q̄relloso. i el otro tio al
senoz de la casa en q̄ fue enterrado. **T**
otrossi mandamos q̄ si algún echare a ot-

de su casa por fuerza asi q̄l desapode de
las cosas q̄ y tuviere por el estamu-
ento peche. xxv. m̄r la meatad al
rey. i la otra meatad al q̄relloso. i por
el desapodamiento ayá la pena q̄ manda
la ley.:

Bigún nō saga tierto. n̄ fuerza
en casa dotti maguer q̄ el dueño
della sea en hueste. o en otro logar
i el q̄ lo fiziere peche doblado q̄nto
ende tomo. o mando tomar. i si en
ello nō ayua decho peche lo a tres do-
blo q̄ todo aquéllo q̄ ende leuo. si ma-
yor culpa es forzar en la casa. q̄ nō
en otro logar. i por end es mayor la

Aquéllos q̄ uā en hueste pena:
si algúna cosa forzare. o robaren
peche q̄nto tanto. i aquéllos q̄ lo robaron
q̄nto aquéllo q̄ tomaron. i si nō ouiere
de q̄ lo pechar. peche lo q̄ ouiere. i p
la mayoría esté a mitade del rey. **T**

X si los omes q̄ leuaré q̄ sigo q̄t uolu-
tad dellos robaré. o tomaré algúna co-
sa. si ouiere de q̄ lo pechar. pechen la
pena sobredicha.:

Si para fatz algúna roba algún ayun-
tare otros q̄ nō sea de su senorio. i fi-
ziere q̄ellos roba quer sea en diños q̄
er en cauallos. quer otras bestias. o
otra cosa q̄l quer. peche la q̄ diez tanto
a aquél a q̄ la tomo. i a quéllos q̄ fueren q̄
q̄ el peche cada uno. diez. diez m̄r al
rey. i si nō ouiere de q̄ lo pechar. pe-
che aquéllo q̄ ouiere. i por lo mas estén

a merted del rey:

Si algúna r̄bā fué feda. i fallareá
algún algiúna cosa de aquello q̄ fue
robado. el sea tenido de dezir los otros
q̄ fuén q̄ el en aquella r̄bā. i si los no
quiere manifestar ayá toda la pena

Qual robador. **f** de la r̄bā:
mostraré algiúna cosa q̄ robe perte
la valia q̄ fué robado por lo demostrami
ento. i el robador ayá la pena q̄ māda la
ley sobredicha:

Ningú omē no sea osado de robar n̄
de forçar a omē andant n̄ a otro o
q̄ este en lauz de bueys. o de otra lauz
q̄ sea de fuera. **V** el q̄ robare. o forçare
tales omēs. peche. q̄tio tanto de aquello
q̄ robare. o forçare. i si otro dāno fiz
ere tā bié de muerte como de otra co
sa. peche el dāno segúr q̄ māda la ley:
Calos caminos. i los labradoreſ q̄ h̄coslos
seguirán deueſ ſeer:

Si algiúo abriere ſilo. o pozo. o otra
ſoja en carreia. o en plaza. o en
ot logar o dāno pueda uenir. n̄ la
deix descubierta mas cierre la de ḡla p
q̄ los q̄ paffen no les pueda uenir en
de dāno. i si de otra ḡla la deixare. i si
eruo. o buey. o otra bestia algiú y muri
ere. o q̄tio peche otra tā buena a lo du
eno. o la valia. i tome poraſi aquello q̄
h̄y munere. i si n̄ munere. i otra li
ſio y pſiere. peche la emenda segúr
fué el dāno. **V** si omē libre h̄y muri
ere. i otra liſio h̄y recebiere. el dueno

del ſilo. o de la ſoja. sea tenido de la ca
lona de la muerte. o del dāno aſi como

Quando por culpa **M**āda la ley:
de algiú dāno uiuere a otro por su
qſeo. o por su mādado ſea tenido de pe
charle el dāno. aſi como ſi el lo fizelle.

Eſi pora uētura buey. o otra bestia
qual q̄ere q̄ de ſu natā deua ſer māſſa
fizier dāno en omē. o en bestia. o en ot
cosa. el dueno ſea tenido de emendar el dā
no. o de dar el dānado q̄ lo fizó. **E**ſi
ſie bestia braua por natā. aſi como león
o oſlo. o lobo. o otra bestia ſemeable.
ſea tenido de emendar el dāno ſi n̄ las
ato. o n̄ las guarda aſi como deua.
Eſi la guarda. o la ato aſi como deua.
i por ocasion fiziere algiú dāno. n̄ ſea
tenido el dueno de emendar el dāno. aſi
de el dānado q̄ lo fizó:

Sieruo. o uasallo. o otro omē qual q̄
ere q̄ este a mādado de otro. ſi per mi
dado de aquello ſenor fiziere falsamone
di. o fué en qſeo de la fag. o fué ento
brider. Otro ſi acōſeiar. o fizier o en
cobiere algiú fecho. **N**o ſenorio de rey. o
vera uiner la nulla en q̄ morare. i el
pueblo en pod de ſi enemigos muem
per ello aſi como el ſenor. i pierda q̄n
to ouiere i ſea del rey. i n̄ ſe pueda
eſcusar per q̄ diga q̄ lo fizó per māda
do de ſu ſenor

Si algiúo fiziere en ſu bedat. o de ot
ſoyas. o parare lazos para pñder
puertos montes. o oſes bestias brauas

T. V.
cavere h̄y cauallo. o ot̄ bestia. i numerar
o se lisiare. aquil q̄ fiz̄o las foyas. o paro los
lazos peche la asu señoz. maguer q̄ los fo
yos o los lazos sea en mōtes o en logares a
partados q̄ nō sea caminos si nō si lo fiz̄o si
ver a los omes de la fia. Ca si ge lo fiz̄o sab
i nō se q̄sierē guardar nō sea tenido de pec
har el dño. *de las penas.*

Todo om̄e q̄ dalgua cosa fiziere por q̄ de
ua au pena en so cuerpo. recibula pe
na q̄ deixau enel tiēpo q̄ fiz̄o la culpa. i
nō enel tiēpo q̄ es dada la sentencia. **T**
por ende mādamos q̄ si alguió era sier
uo enel tiēpo q̄ fiz̄o el mal. magr q̄ enel
tiēpo de la sentencia sea asforrado. atal pena
aja como manda la ley dar a sieruo. i nō
como a libre. **T** v̄ ot̄lli mādamos q̄ si
enel tiēpo de la pena era libre. i enel ti
epo de la sentencia fué sieruo;

Si algua muf̄ por culpa q̄ faga fué
Surgada a muerte. o a pena de su cu
erpo. i fué pñada. nō sea nusticiada. nū
aja niguā pena enel cuerpo fata q̄ sea
parida. Po si debda algua demere nō aya de q̄la
pagar. mādamos q̄ la recibde por pñio.
o por ot̄ ḡla sin pena del cuerpo fata q̄ pa
gue lo q̄ deve;

Todo om̄e q̄ fizire a otro en la cabeza. o
en la cara. q̄ nō saliere sangre. peche
por cada ferida. dos mīr. i si ferire atal fe
rida enel cuerpo. peche por cada ferida q̄
mīr. i si ferire de cuchillada. o ot̄ ferida
q̄ iñpa el cuerpo i llegue al hueso. pe
che doze mīr por cada ferida. i si iñpiere el

cuelo i nō llegar al hueso peche. vii. mīr

Vestidas feridas mōte fata. xxv vi. mīr

nō mas. **T** v̄ si sacare huesos de la fe
rida. peche por cada hueso. c. ll. fata. v
uellos.

T v̄ si ferire enel resto degla
q̄ fiz̄o señalado. peche la calona doblada.

T v̄ si fiziere senda por q̄ pierda oí o
o mano. o pie. o toda la nariz. o todo el la
bro. peche por cada miébro. cc. i l. ll. i
esto monte fata. q̄nertos ll.

T v̄ si pierde el polgar. peche. xv. mīr. i por
el otro dedo cabel peche. xx. mīr. **T** v̄ por
el dedo. xv. mīr. **T** v̄ por el quarto. x. mīr.

T v̄ por el quinto. v. mīr. i la meatad des
ta calona peche por los dedos de los pies.
en la manz q̄ es dicho de las manos.

T v̄ si perdier diétes. por cada diete peche
x. mīr. **T** v̄ si fuén de los q̄nto diétes
delante q̄er de los de suso. q̄er de los de
uso peche por cada diete. xv. mīr.

T v̄ por la oreja. x. mīr. estas calonas pue
dā montar fata q̄nertos ll. si tātas fuén

T v̄ destas calonas aja el rex los tres q̄n
tos. i el ferido los dos q̄ntos. o los hedos
si el muriere de las feridas. i

T v̄ si
enturbare el oí o guareciere del peche
xii. mīr. **T** v̄ si miguaré algo del uso
o si iñpiere bogo. o la nariz de ḡla q̄n
gue algua cosa dello por cada ferida pe
che. xxv ll. i estos nō puedā montar maf
fata q̄nertos si tātas fuén las feridas;

Todo om̄e q̄ pñiere a otro sin decho.
por la pñion peche. xii. mīr. i si lo me
nere en casa. o en fieros. o en ot̄m pñio

ante del año no fiziere. tla buena de
aqüellos q sin decho dexare la orden a sico
mo sobredicho es. ay an la sy firos dechos
si los ouiere. si no los parientes mas apí
cos. **C**x esto misimo sea en las mugi
eres de orden q dejan la monesterios
asi como sobredicho es qer casen depu
es qer no .

Maguer q nos agrauete de fablar
en cosa q es muy sin guisa de fa
blar t de coradir. t muy sin gla de fa
so por q mal peccado alguas uezel au
ene q un omē cobodia a otro para pe
car a el otra natura. mandamos q qua
les qer q sean q tal peccado faga q lu
ego q fuer sabido. q amos a dos sea cal
trados ate todo el pueblo. t despues al t
cer dia q seai colgados por las piernas
fata q muera t nuq dent sei tollados.

Si algū t de los q fueran o robin. o en
omē leiuare gāna las mugieres
mugier solta por fuerza por fa t q ella
fernicio. t lo ftiere muera por ello. t si
la leiuare por fuerza t no fognuer q ella
peche. c. mīr. t si no ouiere de q los pe
char. picada lo q ouiere t yngai en psl
on fata q cipla los. c. mīr. t destra caló
na aya el rey la meitad. tla otra me
atad la mugier q pso la fuerza.

Quando muchos se asunti. t lieuan
alguna mug por fuerza. si todos
fognuer q ella. muera por ello. t si
por auentura uno fise el forcador. t no
fognuer q ella. muera. t los otros q

fuén o el. perche cada uno dellos. L
mīr. la meitad al rey. t la meitad a
la mugier q pso la fuerza. t no se pu
eda niguō escusar por q diga q fue
con su señoz.

Todo omē q leiuare. o rebare mu
gier casada por fuerza. maguer
q no ay an q uer q ella. sea metida
en pod del marido t todos sus bienes
q faga del t de los bienes lo q qsiere
t si ouiere hijos. o dent a ayuso. he
den lo suyo. t del cuerpo faga el ma
rido lo q qsiere. **C**x si leuar por fu
enza espesa agena. t ante q ay an q ue
er q ella niguā cosa le fuē tollida. to
do qnto ouiere aya lo el esposo t la es
posa por medio. t si no ouiere nada. o
ouier muy poc. sea metida en poder
dellos en tal manera q pueda uend.
t el pcio ay an lo de qslomo. si el no
ouiere hijos dechos. o dent a ayuso t si
los ouiere. heden lo suyo. t el finq en
pod dellos. t sea uendido como sobre

Quié mōia. o otra. **H**dijo es.
mug de orden leiuare por fuerza q
er aya q ueer q ella qer no. muera por
ello. t si hijos dechos o dent a ayuso o
ouiere heden lo suyo. t si no los ouiere
ay an la meitad de lo q ouiere el rey
t la otra meitad el monestio don fuē

Cil los parientes. **H**la mōia.
miente q el padre bue oseare. o
asuntire como alguna mugier sea leua
da por fuerza qer Sean lmanos qer des

ayan la pena q̄ es puesta q̄ta los q̄lie
uā las mugieres por fuerza fueria en
de q̄nō muierā. Y si depues de la mue
rite del padre los h̄manos o los otros
parientes q̄ la tienen en pod la dieran al
robadoz o le q̄sintiere q̄ la lieue peche
la meitat de quanto ouiere. y aya lo aq̄lla
q̄ fue leuada por fuerza.

Si el padre o la madre o el uno de los
q̄sintiere o q̄sei ure solo de su hija
q̄ fuē desposada peche al esposo q̄tio
tanto de aq̄llo q̄l ouiero de dar en ca
samiento q̄ella. y desto aya la meitat el
esposo. Y el q̄ la leyo por fuerza ayala
pena de la ley.

Toda mugier q̄ por alcabueta fu
ere en mandado de algū om̄e amu
gier casada o a desposada si pudiere se
er sabido por pruera o por señales ma
nifestas. y el acabueta y el q̄ la enbra
sea p̄ses o metados en pod del marido o
del esposo por faz dellos lo q̄ q̄siere.
sin muerte y sin lisió de su cuerpos
si el pleito no fuē ayuntado y si fu
ere ayuntado muera el alcabueta por
ello. y si bibeá fuē de buē testimonio
o n̄ma en cabellos pierda la q̄rta
parte de lo q̄ ouiere si mas ouiere
de c. m̄r o dent a amba. y si ouie
re menos peche. y m̄r m̄r y si los nō
ouiere inga la q̄rta parte del año en

Padre ni madre. ni — sp̄ision.
otro n̄guo nō sei osado de casar
su hija ni otra mugier q̄er sei en

cabellos q̄er bilda por fuerza. y el q̄
lo fiziere peche. c. m̄r la meitat al
rey y la meitat ala mugier q̄ recibio
la fuerza y el casamiento nō ualla. fu
era si lo ella otorgare depues. Po
si alguō lo fiziere por m̄ndado del rey
nō peche la calona. **D**e los q̄ casan

Deffendemos nos sieruos o co los
q̄nūguā mugier q̄ fuerō sieruos
nō case q̄lo sieruo ni siquie so sier
uo pora casar o el y la q̄ lo fiziere m
uera por ello tā bié el como ella.
y si hijos dechos ouiere del otio mari
do o metodos o dent a aysuso hede sus
bienes y si los nō ouiere ayan los
parientes mas certanos la meitat y
la meitat el rey. y si nō ouiere par
ientes fata aq̄l grado en q̄ nō pueda
casar aya lo todo el rey. **E**tto m
ismo mádamos si algūa casare q̄lo hā
q̄ado maguera q̄ nol fizique por tu
zō de casar q̄el.

Cuando algū sieruo casare o mug
libre q̄ nō sabe q̄ era sieruo su
señor tome el sieruo q̄ndo q̄er q̄ ue
ga y la meitat de quanto ganare q̄e
lla. mas los hijos q̄ fizio sean q̄tos il
bres y si alabriendas casare q̄el. to
mel el señor o los hijos q̄ fizio en ella
y q̄ todos los bienes tā bié del como
Si algūa mugier ^{faz} dellas.
libre casare o sieruo alabriendas
pierda quanto ouiere y ayan lo q̄ los
dechos o dent a aysuso si los ouiere.

si los no cuiere: ayán los pa-
certanos la mitad. i la q
el rey. i finq ella q el su-
xano. i si fuere moro.
ni amos prz ello. **T**
turi ella no sepien-
ta se del luego
pena. i si lue-
fuere partu-
ha. V esto
res d

q el scello del rey falso se
r quia de stas cosias fuiere ayin
caida la otra ley: ,
ere mi: en oro falsos:
ello asi como los q fa
r. r q los ivxere gli
los certenare: pi
qnto ouierez
ayin aqlllos
e en dñe
di puz
mi
ndo
re.
sue

como el gelo dio. o ge lo mādo. a
q̄ q̄ gelo mānde. o ge lo dio. ayala
pena q̄ manda la ley de los q̄ faten
las escripturas tal las si no ouiere
nō dēcha por q̄ se defienda. i sige
lo nō prouare. el misimo ayala
pena. i si amos lo soperie amos
ayala pena.;

Mandamos q̄ aq̄lllos las cosas éstas
q̄ fuerie q̄seieros en algū furto **ms.**
olo tomare a sabriendas. i lo encu-
briere. ayala pena como aq̄lllos q̄
fiziere el furto;

Si el omē q̄ fallare algū cosa q̄
ser meros q̄er bestias. o otro mu-
eble q̄l q̄er. i nō le p̄gonare ena
q̄l dia q̄ lo fallare. o enel segund
dia. o si oxere el p̄go i nō lo ma-
ifestare. i tralnochar en su ca-
sa. mandamos q̄ lo peche doblado a
lo dueño. i las selenas al rey. i esta
pena ayala aq̄lllos q̄ algūa cosa farta
re por el p̄mer furto. V si nō ouiere
de q̄ lo pechar. o si fiziere despues ot
furto ayala la pena q̄ es escripta en la
ley de las penas.;

God omē q̄ demādare bestia. o q̄
cosa q̄ diga q̄ la perdio por furto
o por otra gla. i q̄ es suya. nure q̄la nō
uendio. ni la empēno. ni la dio. n̄ila
enageno. i el q̄ tiene la cosa nobre
otz si q̄siere. i si otrz no nobrare res-
pondi luego. i si otrz nobrare q̄ fuie
en la villa. o en alfor. de lo a ter dia

q̄ si fuie fuen del altoz. a vñ legues
de lo a ix. dias. i si fuie passado los
puertos delo fata. xxx. dias. **C** V si
diere el otrz de luego buñ fader q̄ cipla
q̄nto fué decho. i si otrz. o fader nō di-
ere como sobredichos es respondi luego
a la demanda. i si el demandador fiziere la
cosa suya como fuero es. dengela. i es-
te q̄ la tiene nure q̄lo nō sabia q̄aql de q̄
la ouo si la ouo de mala parte. o desfu-
rito. V ouossi q̄ el nō la ouo de furto
ni de otra batata mala. i nō ay n̄tra pe-
na. **C** V si el demandador dixiere q̄l fur-
taro aq̄lllo q̄l demanda si soperie q̄lo fur-
to i nō lo q̄siere descobrir. pierda la de-
Si el sieruo fiziere algū **ms.**
furto a so señoz. o a otro sieruo de so
señoz. en poder sea del señoz de faz del
lo q̄ q̄siere de muerte a fueria. i de tolli
mierto de miébro. ca maguer q̄ es si-
eruo so señoz nō le deue matar. n̄to
ller le miébro sin mandado de rey. cui-
gu alcalde nō ay enel sieruo n̄gū pod-
si el señoz nō q̄siere.;

C i por mādido de so señoz el sieruo fi-
ziere algū furto. el señoz sea temi-
do por el furto i nō el sieruo. i si lo fiz-
iere sin so mādido. el señoz faga la emi-
enda por el sieruo. i si nō q̄siere de el si-
eruo a aq̄ll aq̄ fizio el tuerto.;

C god omē q̄ algūa cosa de furto q̄ra
re a sabriendas del ladio. n̄mestre
otz de q̄lo q̄pro. i sobre esto peche las no-
uenas asi como māda la ley. i elladio

así aquella misma pena si no lo ouiere
de q pechar. sufra la pena q es pue-
ta a los ladrones. q si no pudiere mo-
strar el otoz. peche esta pena dobla-
da. ca ladró semeria q la cosa de furto
era de ladrón a sabiendas.

Ningún omne no opere ninguna cosa
a sabiendas de ningún q mostre
fueras si tomare buen fiador. q si deot
glo lo opare. de otoz al plazo q'l pusie-
re el alcalde. q si no pudiere auer el
otoz. salve se por su cabeza. q el no sa-
bie q aquella cosa q el opo q era de furto
ni de mala barata. q deli entregue la
alo dueno de llano. q no qm'a otra pena ni
glo. q si el dueno de la cosa soriere q'en-
ge la furto q no lo qsiere descubrir. pi-
eza la cosa q ayula aq'l q la opo.

Si alguio descubriere ladrón sobre algú
furto. q el dueno cobrare su cosa. q
el ladrón ouiere de q pechar las nouenas
aq'l q los descubrio aya porasí uno de los
señeros q deue auer el rey si el no fue
acusado del furto.

Si algú omne heder buena del ladrón
o por q es pariente mas grato. o por
q'l malo la buena faga tal enmienda q'l
deua faiz el ladrón si quisiese. q no reciba
otra pena en su cuerpo. q si la buena del
ladrón no opriere ala enmienda. el heder
q'ese de la buena. q sea qto dela en-
mienda q deue fazer.

Ningún no desfaga la señal del ga-

nado ageno por q es conocida. q si alguio
lo fiziere. q el pusiere su señal pora faiz
lo suyo. peche lo como de furto.

Godo omne q practice ladrón q furto. pu-
da lo audiado si pudiere. q si no le mate
q traiga lo ante alcalde. q allí se juzgue
como mala la ley. q si alguio lo tolliere
a aq'l q lo pso. sea tenido el q'ge lo tollie-
re ala pena de los ladrones. q esta
pena qm'a aq'llos q sacare elladrón de la
carcel. o de otra prisión. q por la osadía pec-
he de mas. x. m' al rey.

Si algú omne juzgare en carcel. o eno
q tra prisión por furto. o por otra cosa
q'l apógan. q despues fué suelto por q
no es culpado ena q'l apusiero. no de-
carcelage ningún. mas aq'l q lo fizó p'nder
atiendo pechelo.

Godo omne q fu cosa enpenare a otro
q ge la despues furtare. peche la
asi como de furto.

Si alguio acusare a otro ante alcalde
o ante almermo q fizó algú furto
q despues sin malicio de aq'l aq'en se q
ello fiziere algú q'posta co el. peche
las señeras al rey por q'l q'so encubier-
ta m'etie toller so decto.

Qui quer q algú cosa touiere de otro
en guarda. o en prisión. q por lo q se
io ge la furtare alguio. pechela assi co-
mos q la furtasse. **T**ítulo de los q'ueden

Quien moro los omnes libres e siervos
o siervo ageno furtare.

7 lo uendiere. peche. q̄to por el. los dos
a so dueno. 7 los dos al rey. 7 si lo furtar
re 7 lo touiere por so seruicio. entregue
lo a so dueno. 7 peche otro tal. 7 sei de rey
la mentad. tñ la meatad a aq̄l a q̄ fizo el su
rro. 7 q̄ a labiedas om̄e libre uendiere
o diere. o camiare otra su uoluntad muer
ta por ello. 7 ella misma pena aya q̄lo
recibiere en cada una de las ḡlas sob

Todo om̄e q̄ metiere. — **H**edichos.
En p̄sion. o acondicione om̄e libre
para leuarlo auender. o adir. o a camiu
ar. o para meter lo ex por de su enemi
gos. o q̄ fué en oseio de cada una des
tas cosas. muera por ello. 7 q̄ lo fizie
re a sieruo aya la pena de la ley sobe
dicha de los sieruos. — **T**de los sieruos
Si alguño acondicie **F**orjados 7 de los q̄ los
el sieruo a so senor aude. **I**forzate **F**uyc
al furiere. deue dar q̄ aq̄l misimo a so
dueno otro ta bueno. —

Pinguo no sea osado de soltar sieruo
ageno de fierros. ni de oí p̄sio en q̄
yaga. 7 qual quer q̄ lo fiziere peche a so
senor del sieruo. y. mir por la osadia. 7
sea tenido de buscar el sieruo 7 de lodir
a so senor. 7 si lo no ouiere. o no pudie
re auer. pechel otro ta bueno. o el p̄cio
q̄ ualia. 7 si no ouiere de q̄ lo peche. el
finq̄ por sieruo en so logar. 7 si desp
ues le pudiere auer. o de q̄ lo perthar
del el sieruo. o el p̄cio a so dueno. 7 el

Quando el sieruo q̄ es. **I**sea q̄to. —
Oforjado fué a casa de alguño por se en
cobrir de so dueno. o por se escos. aq̄l

en q̄yndi si se acondiere pue lo amel
alcalde del logar para iter dia q̄ todas
tas cosas q̄l fallo. 7 si mas le comiere
olo traspusiere. peche lo q̄ otro ta bu
eno a so dueno. 7 si lo auñó pudie
re. peche dos ta **E**93 buenos. —

Si alguño oseire a sieruo ageno q̄ fu
yin. o q̄ solo q̄ q̄na fuyc si dio tale
gas. o l desemeio. o l dio ayuda eta q̄ q̄
se fue. o lo acondio q̄nto furo. peche a
so dueno aq̄l misimo q̄ otro ta bueno si pu
diere ser fallado. 7 si no pudiere ser fallado
aq̄l q̄ fuyc de dos sieruos ta buenos como
aq̄l a so dueno. **E**sto misi **M**o malditos
q̄ sea de las sieruas. —

Si oteciere q̄ alguño reciba en su casa si
eruo ageno q̄ sea forjado 7 no lo sabiedo
q̄ sieruo eta. no aya pena n̄ngua. 7 si el
senor del sieruo le demanda q̄ lo recibio si
viendo q̄ sieruo eta 7 q̄le lo pudiere prouar
pechegel como mudi la ley. 7 si no salire
se por su cabeza q̄ no lo sabia 7 no aya pe

El sieruo q̄ anda fuyc si **F**uyc.
Alguño cosa negare por si quer la rega
el o de angelia etne. todo sei del senor q̄n
do quer q̄lo falle. 7 si fallare alguña cosa
q̄ furtasse de la acondiencia assi como mui

Cuando alguño om̄e **I**sa la ley. —
fallare sieruo ageno fuyc. 7 lo p̄se
tare antel alcalde q̄ todas las cosas q̄l fallo
assi como mudi la ley. el alcalde faga lo
guardar q̄ aquellas cosas por escrito. o por
testigos de ḡla q̄ lo puedan todo obrar so
dueno q̄ndo uimiere. 7 aq̄l q̄ fallo aya. 7
mir del senor por el falladero. 7 de las des

penas si algúas enel fijo. Y otto tao
aia aq[ue]l q[ue] fallare en carretaz. o en otro
logar q[ue] lo retabone de gla q[ue] lo aia so señor.

Dingüil T de los fisicos - de los ma-
dome no estros de las llagas
huebre de fisi **viv** ca su il. fide ante
prouado por bue fisico por los ois
buenos fisicos de la villa o ouiere deo
tar. o por orogamiento de los alcaldes -
sobretodo atra carta testimonial de octavo.

Cuesto mismo sea de los maestros de
las llagas. - y ninguno de los no sea osado de
tratar. ni de fender. ni de sacar hueso. ni
de quemar. ni de melezinar en ninguna otra
ni de tratar sangre a ninguna muger si
murió de su marido. o de su padre. o de su
madre. o de su hermano. o de su hermano.
panete píco. - y si alguién lo fiziere peche.
- y mir al marido si la mugier fué casada
y si no al mas píco panete q' ouiere. **C**
y si alguién obrare ante q' fué puado. o to-
gado así como sobredicho es. peche. etc.
Si al rey. - y si matar. o lisiar. a empezo a amig.
el cuerpo q' lo q'ouiere sea amisterie del rey
si hijos no ouiere. - y si hijos ouiere. heden
sus hijos el aueraz el cuerpo sea amisterie
de del rey.

Si algú fñico o maestro de llagas toma
re algú en guardia a pleito q lo sane
zante q sea sano munere de aquella enfer
medad no pueda demudar el precio q
auna traido. Y esto mismo sea si puso de
lo sanar a plazo señalado y no lo sanar.

Cada omé t de los omegellos
Qmatar a oto a sabiendas muer

por ello. si no si matar lo enemigo q
noscido. o defendiendo se. o si fallare ya
riendo q su mugier do quer q il falle. o en
su casa y quedo q su fia o q su hmano o
si lo fallare leuando mugier forzada por
ya q ella. o q ja y qdo co ella. o si mata
re ladro q il fallare denoche en su casa fu
rto. o forzadola. o si fallare co el fur
to fuyendo y se q siere amparar de pson.
o si fallare forzando lo suyo. y no lo q si
ere dar. o si lo matar por ocasió no q riede
matarlo. ni auiendo mal q rencia dante
co el. o si lo matar acueriendo a senor q
uea matar. o q querer matar o a padre o a
fijo o a auuelo. o hmano. o otio omisq de
ua uengar por linage. o maria q pueca
mostrar q lo matado q desdijo. 2

Cecid ome q matare aotto a traxcio. o
a aleuosa. arrastréle por ello. i en
forqñ le. i todo lo del traxcio ayalo el rey
i del aleuoso ayala la meztad el rey i la
meztad sñ hecitos. & si de otri gta lo ma
tare sun decho. enforqñ le i todos sñ bries
hacer los sñ hecitos. i no peché el omezi

Como eme q fallare muero ~~—~~ fello:
Muerto en algua casa i no sople
re q lo maten e el morador de la casa sea
tenido de denostar q lo mató si no se i te-
nido de responder de la muerte. Salvo q
no paga defenderse si vudiere ~~—~~

Si aquil q̄ matane a uno ^{l'or} fillere q̄ nol pu-
diere auer peza fiz iñicias del los a-
caldes. o las otras iñicias del rey. to me
de sus bienes q̄nietos ll. por elemen-
tlo. e q̄ndo lo pudiere auer fagí iñicia

l'etendre area istazol. qz n'ez et ultoancs dub. tanq qz dient
ditez. Abreut d'z p'dictoz est ille issing vnu a e sene vna
disfidaunc ouz de co refut vñerat vñt vñt offrendt xequo
vne bar in l. respiende. qz. d'eng. ff. de p'mu. vñt vñt en in
ce. humay de homedas. li. vi. qz molentz vñt sene vñt. qz
d'arie d'ont p'dictoz. vñt dit p'mu qz out alian. vñt
m'nd. p'dictoz. vñt vñt d'arie seurtoza. vñt dit vñt vñt. qz
p'dictoz. vñt d'arie p'ctoz. qz d'ement t'ufre penti. vñt. qz
de quo vne teste. vñt. si quo vñt vñt. vñt de re vñt vñt
vñt a comoda me. vñt. qz articulz sunt. vñt plus tubulus
vñt de vñt by d'ine culz. vñt sondz. qz m'nes s'nt
m'nes vñt vñt f'lio.

del. & todo omē otro q̄ mature so enemigo magueria q̄l aya desafado q̄ decho si matare. ante q̄ el rey o los alcaldes del logar ge lo diere por enemigo. peche d. si por el omezillo. & finq por enemigo de los parientes. & no aya otra pena del rey. ni de q̄ tuviere sus uerzes. & si mature despues q̄ ge lo diere por enemigo no aya pena niguia. & de todo pechode omezillo q̄m el rey los tres quitos. a los parientes los dos.

Si algu omē cajere de paret. o de otro logar. o si lo otro empurare. & cae re sobre otro & matare aq̄l sobre q̄cive no aya pena ni dano niguio. mas a a q̄l q̄ lo empuro si por sana lo fizo. & por mala uoluntad peche el omezillo. & no a

Quando dos omēs — **H**ay otra pena. pelearé & el uno q̄siere furiere al otro. & por ocasion matare a otro omē alguo el alcalde deue saber qual de los boluo la pelei. & aq̄l q̄ la boluo peche el omezillo. & aq̄l q̄ lo mato por ocasion peche medio omezillo. & si de la ferida n̄ muniere el q̄ geladio peche la media calona. & el q̄ la boluo peche la entrega & estas calonas sea paradas como mādi la ley & no ayan otra pena por q̄ niguino de los no lo q̄lo fiz.

Si algu omē no por mādo de mal fa z mas iogado temeriere lo caua illo en rua. o en calle poblada. o iogare pellota. o cuta. o reuelo. o otra cosa semeriable & por ocasion matare algu oē peche el omezillo & no aya otra pena ca magueria q̄lo no q̄lo matar no pu

do ser sin culpa por q̄ fue trebelar en logar q̄no deua. & si algu destas cosas fuiere fuiere de poblado. & matare alguo por ocasio como sobredicho es n̄ am pena niguia. **T** & si algu bote dare occiera muerte o sonages en rua o en calle poblada dia de fiesta asi como de pascua. o de san john. o abados. o a uienda de rey o de reyna. o en otra guisa semeriable destas. & por ocasio omē matare. no sea tenido del omezillo. & si no aduyiere sonages. el mata dor peche el omezillo & no am otra pena.

Oual quer menestral q̄ tenga apuntz opera ensenar lo menester & castigar q̄lo ensenado lo fuiere de ferida qual deue como a cinta. o a palma. o a uerdugo delgado. o a otra cosa ligera. & de aq̄llas feridas muixer por ocasion no sea tenido por el omezillo. & si lo fuiere a palo o a piedra. o a fierro. o a otra cosa q̄no deua. & ende muixer sea tenido de la muerte. **T** & esto mismo mandamos si en esta ḡla algu uisio le fuiere. ca no se puede excusar de culpa por q̄ fizo ferida qual no deua.

En uie arbol talar. o pared derribar. o otra cosa semeriable sea tenido de lo dejar a los q̄ estan aderezos q̄ se greden. & si q̄lo diriere & no se q̄siieren guardar. & el arbol. o la pared cajere & matare o fuiere otra lision. no sea tenido de la muerte ni del dāmo por q̄ ende uno. & si lo no duro ante q̄lo talar se o lo derribasse. sea tenido de la muerte o de la uisio. & si mato o lisió omē

uicio. o delierte durniēdo q̄ nō se pudia
guardar maguer q̄siesen. sea tenido
de la muerte. o de la lisiō. i si bestia o
otra animalia matare o lisiare pechela
a su dueño i la muerta. o la lisiada sea
de aquil q̄ el domino fizó. ; **T** de los q̄ de

Si algui omē sotiene los muertos
abriere. o lo mādre abir la tiella
o fuella de muerto el tomar la sien-
tidas. o l. algui de las otras cosas
q̄l mete por onda muera por ello. i si lo
abriere. i no tome nigu cosi: peche
. c. ff. los medios al rey. los medios al
heredero del muerto. ;

Codo omē q̄ fuella agena en q̄ no sue-
nigui sotirio tomar sin grado de
su dueño. i sotirio hy q̄er pariente q̄er
otro amigo entregue la fuella a su due-
no libre. a cuija era o a sus herederos. i
por la osadia peche. c. ff. assi como ma-
dala oī ley. i si emē algui juntu hy so-
tido de la fuella libre a su dueño. i per-
he. cc. ff. la mitad al rey. i la mitad
aos herederos del muerto. **T** si algui
los hy metiere q̄ grado de su dueño: no a-
ya pena niguia. Po dent a delante no sea
tenido de met hy otro sin grado de su du-
eno cuija es la fuella. o de su heredero. ;

Ningui no sea oido de tomar pilares
ni columpias ni otras piedras q̄ so-
puestas en lauor de la fuella. o dell lit-
ello para uend las. ni per la de ellas otra
lauor. i el q̄ lo fiziere peche. c. ff. como
māda la ley. i lo q̄ remo tome lo en solo
gar. i q̄ las q̄bratase. o las derribare por

desondria. o por auultata. pache. c. ff. al
rey. i c. alos herederos del muerto. i tor-
nelas en su logar si fuēn sanas. o si
nō otras tā buenas. ;

Deffendemos firme mente q̄ nigu
digo seglar ni religioso no sea ola-
do de uender ni de p̄cio niguio tomar.
para dar fuellas. o logares en q̄ las fa-
ga. i si algui lo fiziere peche lo todo do-
blado a aquil de q̄ lo tomo. i peche. i. mi-
la mitad al rey. i la mitad al obispo.
o al arzobispo del logar a qual quer de los
q̄ lo demāde. Otros si defendemos q̄ a-
llos q̄ an fuellas en q̄ algui fue tomado
q̄ las no puedan uender ni p̄cio niguio to-
mar para sotir oto niguio en ella. i el
q̄lo fiziere am la pena sobredicha. **T**
Pe si algui fiziere fuella nueva en q̄ui
guo no sea sotirio bie q̄remos q̄ puedan
uender aquillas obras q̄ fueren fechas por

Ningui omē no sea **si** cuestia.
osado de testar ni de defend q̄ no so-
tierie el omē muerto por davar. o por
obra q̄ ouesse de fac. i el q̄ lo fiziere
peche. L. mi. el ficio ala egfia. o se de-
ue sotir. i el ficio al rey. i el ficio aos
herederos del muerto. i la defension no
ualla. i sotierel o sin calona. **T** Si
mari esto q̄ nos mādamos fidadores. o pe-
nos. o algui cosa tomar por li debid
nō ualla. i tornie q̄nto tomo i peche
la pena sobredicha. i su debid demude-
la a aquillos q̄ herario su buena. ; **T** de los q̄
Codo ne omē oysango uā ala hueste i se
o uno qual quer q̄ tenga tonu dell.

tra o mī del rey por qual deua fāz hueste
si no uiuere glādo seguir q̄ deue q̄ndo
el rey le demāde - & al logar ol mādado
pierda la tāz & los mī q̄ tuuere del rey - &
pechel doblado de lo suyo q̄nto del recibid
odeu la tāz q̄ del temu por razō de aqll. I ha
este q̄l ayua de fāz. **C**on esta misma pe
na aūn los caualleros q̄ no uiuieren
q̄los señores en la hueste del rey q̄ndo
ge le mādado. **C**on esto mismo māda
dos de los q̄ son acostillados done q̄ tuu
ere tāz o mī del rey por esta razō. Y si a
q̄llos q̄ fueren se tornare ante del plaz
sin mādado - pierda la tāz & los mī - &
tene q̄nto del señor levaro por razō de
aqlli hueste.

Si el rey ouiere batalla enplatzada q̄er
co moros q̄erto xanos - o otros q̄les
q̄er en q̄ el ayu de ser - o otio en lo logar
por so mādado recibiere - o yfançó - o caua
lleru - o otro omē qual q̄ere q̄ so mādado
recibiere - o de aqll a q̄ el da so pod q̄ ua
ya en lo pod & no fuē ala batalla al pla
zo q̄l mādado pierda q̄nto q̄ a como ale
uoso - & sea todo del rey - si hijos legitimos
o dent a ayuso no ouiere - & si los ouie
re ayá la mentid & del cuerpo faga el rey
lo q̄ dñiere. **C**on esta misma pena aūn
los q̄ se tornare sin mādado ante del pla

Suido el rey fiziere pgonar **E**sto:
su hueste der otra moros q̄er otros
otros quales q̄er - los q̄cios o los enem
quales q̄er q̄ deue yr sin soldadu a e
lla si no fuē al plazo q̄ les fue mādado a
si como deue: pechen la fonsidera como

el rey mādare. **V**ella misma pena ar
tan los q̄ se uiuere sin mādado ante q̄ de
uiuere.

Los ricos omēs - o yfançones - o otros
quales q̄er q̄ tuuere tāz - o mī del rey - &
le ouiere de fāz hueste q̄caualleros & no
tene ricos como deue - o si los leuan
o los etibian ante q̄ deua - pierda la tāz
& los mī q̄ aqllos caualleros temu q̄ no
uiuieren - o se tornaro por so mādado - & pec
he al rey otio tāzo de lo suyo - q̄nto aqllos
caualleros ouiero por razō de aqlla hu
estue - & los caualleros no ayu pena nigui
na por q̄ no fueron ose tornare por ma
do de so señor:

Ningū cauallero - ni otio niguio no
sei osado de derramar de hueste
de rey - ni de su az. & q̄lo fiziere este a
mentide del rey q̄ faga del lo q̄ q̄siere:

Establecemos **T** de las acusados -
q̄ tod omē pueca de las pescas
acusar a otra sobre fecho desagradu si
no aqlllos q̄ dessende la ley q̄no pue
descenderemos **F**an acusar:

Do q̄niguā mugier ni omē sin he
dat oplidi ni alcaldé - ni merino - ni
otio niguio q̄ tenga officio de noticia
niē q̄ el officio tuuere - ni omē q̄ sei
echido de la villa - o de la tāz mēter q̄
fue echido - ni omē q̄ tomo auer por a
cusar a uno - o por no acusar - ni nudio -
ni merio - ni lege - ni omē aserrado q̄
aqll q̄lo astore - ni hijo a padre - ni padre
a hijo - ni aqlllos q̄ se an de bedar unos
actos - ni sieruo - ni omē q̄ fue echido

o aq[ui] q[ue] lo trio . o lo dio a car . ni om[n]e q[ue] fu[er]e
dijo falso testimonio . ni om[n]e q[ue] fu[er]e
acusado muerte q[ue] lo fu[er]e . tu om[n]e q[ue] a
cusare ade[re] . i no fu[er]e acusada la acusa
cio por uir[gi]lio . q[ue] querer acusar el fecho . ni
om[n]e mui pobre q[ue] no aria ualia de . L . mui
fueria ende si acusare so equal . ni om[n]e
q[ue] sea dado por malo por uir[gi]lio sobre alg[una]
fecha no pueda acusar a otro niguio so
bre niguia cosa . **T**po si alquioles si
ziere alg[una] cosa desaglada a ellos o aot
por q[ue] ayan decho de lo dem[anda]r . por tal se
dijo piedilo acusar si quiere . **O**tros si
cremos q[ue] todos estos sobredichos puedan
acusar a otro sobre cosa q[ue] sea otra rey . o
otra so senorio . o otra s[an]echos . o otra la
se de sta eglia fueria ende el q[ue] no ha e
stat q[ue] no pueda acusar en niguia manaz .

Por q[ue] los omnes sepi[er] i entiendi[er] q[ue]
los pleitos puede demandar por oca
sion . i quales por querella . q[ue] cremos depar
tanglelos por esta ley . **T**onde dezimos
q[ue] si alquio fiziere cosa q[ue] sea otra persona de
rey . o perdimiento de so reyno . o de am
pliamente de so senorio . o matar . o lisi
are . o diere herias . o porz por mal faz . o
fiziere falsa moneda . o otra falsedad . o
adulcio . o forzar mugier . o la leuar por
fuerza . o furtar . o fu[er]e herze . o q[ue] deye
la fe catolica . osi fiziere otra cosa desig
nada qual quer por q[ue] deua p[er]der muerte
o de pena de so cuerpo . o de perdida de so
auer assi como m[al]as leyes cada una
de tales cosas como estat puedan se demandar
por acusaciones . **C**o si fuer pley

to de debida qual quer . o de uendida . o de
apri . o de lauez niguia clara de faz . o de
otra qual quer en q[ue] no deua auer uicia
de muerte ni de pena de so cuerpo . ni et
hamiento de tra . ni perdimiento de auer
puedan se demandar por querella . i no por a
Niguia desmemorado ni desco stusacion .
Unigado no pueda acusar aot por si ni por
otro . Otros si digo de ordene sagrada no pueda acu
sar por si ni por ot[ro] . pero si algun mal le fiziere
a el o a omne por q[ue] el ayu decho de lo querellar .
pueda querellar pora auer emienda sin
muerte i sin hision de aquel de qui ha
querella . **O**tros si monge ni omne
de orden non pueda acusar por si ni
por otro . pero si alg[una] muerto le fu[er]e hecho
pueda lo querellar so abbat . o so mayor so
cuso pod[er] es si fu[er]e en la villa . en la alfoz
i si fu[er]e ende fueri . pueda el moie . o
el fier[re] re demandar por si emienda del mu
erto q[ue] si fiziere sin muerte . o sin hisio . de
aq[ui] de aq[ui] de q[ue] querella .

Su[er]e a otro q[ue] siere acusar sobre cosa q[ue]
no fu[er]e fecha a el ni a omne por q[ue] el ayu
decho de demandar . de la acusacio en este
pto ante el rey . o ante el alcalde ante q[ue] lo a
cusa . i escua el fecho sobre q[ue] lo acusa
i el anno . i el mes . i el logar en q[ue] lo fiziere
i escua q[ue] prouara aquello q[ue] dice . i si no
q[ue] el se parara a aquella pena q[ue] levaria a
q[ue] otro si gelo prouase i en otra g[ra] ni
le pueda acusar . **T**o si lo acusar por
cosa q[ue] a el fiziese . o a otro de su parte q[ue]
el ayu decho de lo demandar de la acu
satio en este p[er]io asi como es sobredicho .

mas no sea tenido de se meter a pena ma
guer q no prueve lo q prometio a prouar
mas pague las cuestas y los daños al a
cusado q recibio por razó de la acusació;

Tan solo no pueda acusar a ningú fidalgo
ni omie de menor gla a mayor de si por
linage o por onda. fuera ende si acusare
por cosa q a el fijessen. o a otio de su parte
por q el deua demádase ca por ser menor no
quieren q pierda lo hecho nra aqsl q hizo el

Si el acusador no prouar — ftrueto;

Sal acusado aqullo sobre q el acuso ayatal
pena qual auria el q el acuso sigelo proua

Cuando algú fecho desaglado. **V**ile;

Cuando fecho q tiene merte de gla q
sea manifiesto el alcalde de so officio del
aqlia pena q merece aqsl q lo hizo. ma
guer q otra acusanza ni otra prueva
no ay. ca en las cosas manifiestas ni
amenester otra acusanza ni otra prueva;

Si algú omie q fué acusado muriere

Sante q la sentencia sea dada. mádi
mos q sea qto del fecho q era acusado q
ito en la pena del cuerpo y de la fama
fuerza ende si fué acusado de fecho q ca
ya en reyo en Reyna en q mandamos
q se sepa uerdad despues de la muerte
ca fué sabido despues de la muerte fa
ga se iusticia del q se faria si fuese buo
ta vié en el cuerpo como en la fama. co
mo en el auer. **M**as si era acusado de
furto. o sobre otra acusanza de auer el
acusador pueda lo demádar a los herederos q
gelo pechen asi como máda la ley;

Si acuse q algú omie q acusare a

otro fué echado de la acusanza por algú
razó gladi de las q máda la ley. mádi mos
q el acusado no sea por ende qto del fec
ho de q era acusado. y pueda lo otro acu
sado de aqsl fecho misino. y si rey o alcalde
por so officio lo q siere saber pueda lo fiz
en las cosas q máda la ley q lo puede sa
ber. i fiz iusticia;

Cuando ometillo. o qmía. o otra cosa
desaglada fué fecha. y algú eme lo
qrellare al rey si lo q diriere q siere pro
uar. sea oido. y si diriere q no lo pue
de prouar. mas q el rey sepa uerdad si
el fecho fué en la villa. o en otio lugar
poblado. no lo oír el rey sobre esto. mas
prueuelo q diriere si q siere. o si pudi
ere. **V**si el fecho fue en vermo. o denache
el rey sepa uerdad por pescsa. o pero la
pudiere saber si el q dio la qrella diri
ere q q lo no pude prouar. en pero
si tal cosa fué fecha qer en villa qer
en vermo. qer denache qer de dia. y
ningún no diere qrella al rey. el rey de
so officio sepa uerdad por pescsa. o por
do qer q la pueda saber. ca razó es q
los fechos malos y desaglados no fin
qñ fin pena;

Si el rey de so officio fiziere pesc
sa general en villa. o en tñ sob
etado de la villa. o de la villa o de
latín los dichos. las pescsalas uealas
el rey. o q el mandare. y no sea tenido
de mostiar las a otio ningún. **C**as
si fiziere pescsa sobre otro algún. o so
bre algúos omes señalados merte. y

sobre fechos señalados qere la faga
de so oficio qera quella de otre a ql o a
qlllos qtra q fue fecho. ayan poder de demá-
dar los nobres. i los dichos de las pescas
per q se puedan defender en todo lo decho
i decir en las pescas. o en los dichos de
llas i ayin todas s̄y desensiones q denē
auer decho.

Despues q dalgū om̄e acusado de algū
mal fecho fué dado por qto por m̄jzio
nigro nō pueda despues acusar dalgū fe-
cho mismo fueriendo si lo acusare detu-
erto ql ayā fecho a el. o algūo de sus pari-
entes fata aq̄l grado en q nō puede ser
testimonia o de sus uassallos. o de om̄es
de su op̄ina. i murire q nō sepo qndoe el
otro de aq̄l fecho lo acusara. o si prouare
q por falso m̄jzio o por falsas pruebas
fue dado por qto.

Acusado puede ser qto de la acusaciō
en nos manas. la p̄mera es si el rey
per algū gozo q ouiere como su naciere fi-
lo uaro. o uenciere batalla lo q tra seria q
to maguer nō queria se acusade. **C**La ot̄a
es si muriere el acusado ante del juzgado. o q
fecho por q dena morir. **M**La tercera es qn-
do el acusado lo q tra sin otra oportuna ate-
el alcalde q oyere la acusaciō. i el alcalde
lo otega per algū razon de recta q n̄ee. i
aq̄l q en algūo de las manas nō es qto de
la acusaciō. puede otre acusar de aq̄l fe-

Ouando algūo acusare a otro **sho:**
sobre cosa q fiziere a algūo lo p̄mette
i el acusado diriere q nō denie responder
per q ha eno p̄mette mas pp̄co. el alcalde

ante q fuese el pleito enbie lo dezir aq̄l
mas pp̄co siger demandar aq̄l pleito. i si lo
q siger demandar este q es mas pp̄co sei re-
cebido enel pleito i nō el otro maguer de-
mado p̄mero. Otrossi mandamos q si
el mas pp̄co fuese fuera de la tierra en huel-
te o en iomena. o en otra man. i nō uini-
ere fata un año el otro q fise mas pp̄co de
lo el pueda demandar. acusar. Pesto mis-
mo sea si el mas pp̄co fuese de aq̄llos q dce
la ley q nō pueda acusar maguer qm̄. i
si el pleito fuese acabado per este acusado
nigro otro nō pueda demandar maguer q sei
mas pp̄co i uilla aq̄l m̄jzio q fise dado.

Antigua miente **T de los riegos**
Rlos hijos dilgo qdcsintimeto
de los reyes pusieron entre si amistad. i di-
eró se fe unos actos de se la tener. i de-
se nō fiz mal uincios a otros a menos de se
tornar ante amistad i dese desafiar. Et per
ende qndo algūo fidalgo ha uizo de calonar
a otro per tuerto ql ayā fecho deuel tornar
amistad i desafiarle. q aqlli es la amis-
tad i la fe ql treva qndol desafia la q fise
puesta antigua miente. asi como es lo
briedicho. i desde aq̄l dia ql desafia nō le
a de fiz mal fata. **ix. das**

Todo fidalgo q a otro matire. o lisiare
o finiere. o lysiere o corriere o el arre
q ayā desafiado. puede deir amel rey q
es ende aleuoso. i tal dicho como este es
llamado nepte. i si fidalgo lo fiziere actio
embe. o ento om̄e a fidalgo. o otros entre
si q nō sei hijos dilgo. nō son per ende a
leuoso. si nō si lo fiziere en tregua. o

43

oen pleyto q̄ a jān puesto uno otoño. c̄ el
pleito de la amistad. antigua nō fue hecho
si nō tā selimente entre los hijos dalgos.

Si fidalgo a otro fidalgo q̄mara. o dentro
de casas. o certar uñas. o arboles. o se
caren auer. o herir. o fiziere otro mal q̄ nō
tāga en su cuerpo maguer q̄ nol ayá ante
desafiado. nō es por ende aleuoso. pero si
ge lo fizier en tregua es por ende aleuoso
si lo fiziere a sabiendas. Ca si lo fiziere por
sero deue lo emendar q̄ndol fuere demá
da la emienda. y si le emendar nō pieder
dejar por ende mal.

Si algú fidalgo diriere mal a otoño en
tal muñia q̄ si nō emendar lo q̄l fizó
q̄ es por ende aleuoso si el hecho fué tal
por q̄ lo pieder dejar despues q̄ lo emendar
nō sea tenido de desbezirle ca cuple s̄i di
riere despues q̄ es leal. y si el hecho fué
atal q̄ nō caña en aleb desdigase y aya
la pena de la ley.

Fidalgo q̄ a otro q̄sierie reptar. n̄ecepte
lo ante el rey y nō ante ric ome. ni ante
merino. ni ante ot̄ ome n̄gún n̄ de ordene ni
de sieglo. ca nō a oto ome n̄gún poder
si rey nō de dar fidalgo por aleuoso. n̄ de
charle de nepto si nol fué prouado aq̄llo
de q̄ fué reptado. y maguer le sea prouado
osea ut̄gido por aleuoso el rey le puede
dar por hto y por leal. si tāta mēdo le q̄sie
re faz. Ca tā grād es el decho del poder del
rey q̄ redas las leyes y todos los dechos n̄
ene so si. y el so pod n̄ lo a de los omes
mas de dios cujo logar tiene y todas las
cosas temporales.

Qui quer q̄ a oto reptare q̄sierie deuel
reptar en esta ḡla. fagalo llamar a
ante el rey. y despues q̄ fué deante el rey
diga el hecho por q̄l reptado. y digal q̄ es
ende aleuoso y q̄gelo s̄iadezur. olmatam.
ol perna fuera del plato. y si galo q̄sier
prouar por testigos o por curia o por pe
sq̄la del rey. digagalo. y el reptado digal
q̄ mēte. y si q̄sierie obater digalo. y
si nō q̄sierie obiter diga q̄ sua q̄nta
el rey mādure.

Si el reptado entēdiera q̄ el fec
Gho de aq̄l q̄l reptado nō es tal
por q̄ el sea aleuoso. maguer q̄ lo ayá
hecho despues q̄ desmitiere puede si q̄
sierie demādar decho diq̄llo q̄l fue dic
ho. y nō yr mas por el pleyto. y el rey
deuel auer decho. y esto mismo
sea q̄nd algúo reptare a otro q̄ nō pue
de reptar. y es decho q̄ se desdiga pues
q̄ dico lo q̄ nō deua. o q̄ nō podia deuar
y finq̄ por se enemigo. y esto sea si fué
uencido. o nō pudiere prouarlo q̄ dico;

Dues q̄ el reptado desmitiere en su po
der es de obater sobre el reptado
no. Ca el rey nō a de mādar lidar por ri
pto. mas q̄ndo armas las partes son a
vendidas en la lid. el rey los deue poner
dia. y dar les plaza en q̄ lidie. y mādar
co q̄ armas lidien. y poner les fieles q̄
uean y q̄ ejen lo q̄ fiziere. y q̄ les par
ta el capo. y el sol. y les diga ante q̄ se
obata como an de faz. y q̄ uean si tienen
las armas q̄ el rey māda. o mas o me
nos. y ante q̄ les fieles sei partides de

Contrarios. cada uno puede mejorar en
en caballo. o en armas.

Vos fieles puestos por el rey an de me-
jor el reptador. i el reptado en el pla-
zo q fué puesto por el rey. o por q el ma-
dame. i an los de demostrar los moiones
todos del plazo por q entiendan i sepábién-
se plazo de q no an de salir si no qndolos
madrare i como los madrare salir el rey. e
los fieles. ca qual quer dellos q sin
madrado de rey. o de los fieles sali-
ere del plazo por su voluntad o por
fuerza del obispo; otio sera ue-
cido. pero si por maldad del caua-
llo. o por rienda qbrada. o por otra
ocasión manifiesta segunt viedista de los
fieles otri su voluntad i no por fuerza del
obispo; saliere del plazo. si luego q pu-
diere de caballo. o de pie tornare al pla-
zo no sera uencido por tal salida.

Si el reptador fué muerto en el ca-
apo. el reptado finq qto del neptio
maguer q el reptador no se haya desdicho
i si el reptado muriere en el capo. i no
se otorgue por aleuoso. o no otorgare q
fijo el fecho de q fué reptado. muriera q
to del neptio. ca nro es q sea qto q dese-
dieno su uerdad pnde muerte.

Maguer q ante del nro neptio los ca-
bullos sus armas q sale del pla-
zo ate q los fieles los dent sacasen eti
del mayor domo del rey. ta bie de los ue-
cideres como de los uecidos. nos qnico
fiz bie i mied a nros hijos dalgo. mada-
mos q los cabullos i las armas q salie-
ro del capo q los aymn sduenos. o si le-

demos de aquilos q muriere en el plazo.
yo tenemos por hecho i mactamos q los
cabullos i las armas de los q fuen uen-
cidos por aleuoso querian del capo quer-
no q los dian el mayor domo del rey.

En qndo algú reptado se etcharie alo q el rey

Madre i nra lit. si el reptador q sie-
re puar lo q diro por testigo. o por car-
tas. pogue el rey plazo aq puenie. i si lo
prouare qdios dalgo uala la pruena. t
si lo no pudiere puar por hijos dalgo. o por
carta qdien ualer segunt qmadrada la ley no

Si por auentura el reptador **s**uala.

No qsiere prouar lo q dice si no por pes-
qla de rey. o por lit. i el reptado no qsiere
la pesqsa ni la lit. sea qto del neptio. can-
desiendo si no qsiere de met su uerdad
a pesqsa ni alit. i el reptador aya la pena
qmadrada la ley.

Todo fidalgo pueda reptar q otio por

Fecho qcaña en aleb q fiziere a el o
a su señoz. o a su padre. o a su madre. o
a su hijo. o a su hija. o a su hermano. o a su hermana. o
a parente. o a parenta. por qdien atolo-
nar. i q por otio reptare aya la pena de
la ley. i el reptado sea qto. mas guar-
de el reptador qdien nepte por migno
de los sobredichos. si no por señoz demu-
entia q el q nepta fué bino. ca no des-
ne en neptio persono ser recibido. fu-
era si reptar por migno. o por omie de
cide. o por tal q no pueda o no dian re-
mar armas. cabre qremos q pree-
ho q tales cosa pueda reptar cada
uno de sus parentes maguer q seabi-
uo aqlo por q neptan.

Ningú traíder n̄ aleuoso. n̄ fide tra
yed; n̄ pueda reptar a otro om̄e iñ
guo n̄ pueda n̄iguo reptar a otro dem̄
entre q̄ el ouiere tregua maguer q̄ en
ella tregua le ayn fecho por q̄. n̄ om̄e
ptado n̄ pueda reptar a otro ante q̄ sea
q̄to del nepto. n̄ om̄e q̄ se ayn desicho
n̄ uno por otro si n̄ fué por aquello q̄
māda la ley. x q̄ndo q̄siere algúo reptar
por otro por q̄ pueda reptar c̄d decho rie
pre en lo nobre dñedo q̄ual menos por
lo q̄ fizo. i q̄ lo prouara por lit. o por tes
tigos. o por pescas de rex. Ca si dñiere
q̄l reptia por aquello q̄ māda reptar. n̄ sea
otro ca en nepto n̄ deve ser recibido

Origuer q̄ costiblre sp̄sonero;
Q̄ es q̄ el reptado cometa al reptado
despues q̄ son en el plato. si el reptado q̄
siere cometer ante puedulo faz;

Cuie por algú fecho reptare a dos. oa
mas. los reptados n̄ sea tenidos si
n̄ q̄siere de recibir por mas el reptado
cate lo q̄ faga. ca q̄ntos reptare a
tatos auta de colater a cada uno de los
qual mas q̄siere si los reptados q̄sier
re ludiar. i n̄ q̄siere recibir por si
muchos ouiere rato de reptar a uno
sobre algú fecho. escuña entre si uno
de los q̄ lo nepte. i q̄ací entre edechos;

Si despues q̄ el pleito del nepto es
cometido ante q̄ sea fincado quer
el reptado quer el reptado quer amos
muriere si n̄ fincaren por el reptado
de seguir el pleito finq el reptado
q̄to quer muerto quer vivo. ayas si a
caesciere la muerte de qual quer de

los quer de amos n̄ siguiendo el repta
do so decho. quer n̄ uniendo segir lo
quer parado lo por rebuelta desglada
n̄ finq q̄to vivo n̄ muerto.

Pandamos q̄ pues q̄ algúo reptia
re a otro q̄ esté en treguas por su
o por sus parientes. i se guardé unos
a otros en todas las otras cosas si n̄
en el nepto. i en lo q̄ pertenece al riep

Si el reptado matare sto;
Sen el capo al reptado. o el reptado
al reptado el vivo n̄ finq enemigo de
los parientes del muerto por rato de a
q̄lla muerte. i el rex fago lo pdonar
i a seguir de los parientes del muer
to si de algúos ouiere miedo regua
ido por esta razon;

Maguer q̄ el muerto deye hijos. ca
da uno de los otros parientes pu
eda reptar por la muerte del. mas si
fijo. o pariente mas xp̄ito q̄siere rep
tar sea recibido el mas xp̄ito. i el re
ptado n̄ pueda desechar el reptado
por rato q̄ ayn h̄a otro pariente mas pe
pico. i si el reptado se defendiere de
aq̄l q̄ lo reptare por lit. o por testigos.
o por pescas i el reptado fué uecto a
le puede otro mas reptar por q̄lla razó
maguer q̄ sea mas xp̄ito. El q̄ despu
es le q̄siere reptar ayas si lle defen
diera por lit. o sin pruena como si lo et
hara por q̄ lo n̄ puede reptar por rato de
su persona. n̄ puede echar otro parie
te xp̄ico q̄ lo queria reptar por q̄lla razó;
Quand algú om̄e poderoso faciere a

Ogno de menor pod. o de menor ḡla

cosa q̄ taya en aleb. pudeste lo dezir
tel poderoso si q̄siere obterge lo pu-
eda lo fiz. e dar le su par. mas el q̄ n
epri no puede dar par en su logar al
reptado si el reptado no q̄siere. q̄n-
do par füe adar deue seer partiido bi-
en en linage como en bondad. e en
casamiento. e en senerio e en fuerça
ca no es egualdad un om̄e muñ. ua-
rente obter se cd om̄e de peñu fu-
erza. e si el q̄ a de dar par diere om̄e
q̄ uala mas por linage. e por las oce-
tas en tal q̄ no sea mas ualiente q̄
se queria fiz par del otro no lo pueda
deschazar.

El reptado q̄ füe uētido por alegro
so sea ethado de la cña por iamas
e pierda la meztad de q̄nto ouie-
re. e ayá lo el rey. e no muera pe-
nitido de aleb si el fecho q̄ fiz e no
fue atal por q̄ deua morir den q̄
er q̄ lo sagü.

Sienel pmer dia el reptado. e el re-
ptado no füe uētido ala noche e
ante si amos q̄siere. o el rey lo māda
re los fieles sacu los del plazo. ame-
talo amos en una casa e sagalo se
guialdar enel comer e enel yacer
e en todas las otras cosas gladas. po-
sion uno q̄siere mas comer e beuer
q̄ el otro dengte lo e al dia q̄ los ouie-
re a tornar enel plazo. tornados
en aq̄l mismo legar. e en acillanis

ma ḡsa de etuallos e de armas e de
todas las otras cosas en q̄ estauā q̄n-
do los ende sacare. e si el reptado se pu-
diere defender por tres dias enel plazo
no sea uētido passados los tres dias fin
q̄ q̄to e el reptado ayá la pena q̄ māda

El reptado del traidor en **Su ley;**
esa misma se faga q̄ el del alegro
e la prueua otio si. e maguer q̄ mayor
pena ayá el traidor q̄ el alegro. mandamos
q̄ el reptado por traidor no ayá mayor pe-
na por traidor q̄ el reptado por aleb si n̄
prueue lo q̄ dixo. Traidor es q̄ quer q̄ ma-
ta se sene. o lo tiene. o lo p̄nde. o mete
enel mano a mala parte. o lo māda. o lo
osintio. o lo māda olo oxia fiz. o q̄en algur
na destas cosias faze a fíos de so sene na-
tural. e a aq̄l q̄ deue regnar demuete q̄
no saliere de mādado de su padre. o
ssi traidor es q̄ uige q̄ mugier de so sene
o q̄ es en q̄sio q̄ one yuga nella. **C**oto
si traidor es q̄ desereda so rey. o es en q̄s-
io de deseredarle e q̄ tiene castiello o ui-
lla muiada.

Eodo traidor muera por la traidor q̄
q̄siere. e pierda q̄nto a e asilo el
rey maguer q̄ ayá fíos de bendicō. o
metos. o dent a ariso.

Mandamos e de los q̄ son recebi-
q̄ tod om̄e buños por fíos.
q̄ ayá herit q̄ no ouiere fíos. o nietos
legitimos. o dent a ariso q̄ pueda ie-
cer por fíos a q̄en q̄siere quer buños

q̄er mugier sol q̄ sea tal q̄ pueda herdar. i si despues q̄ le cuiere recibido cuiere hijos legítimos. herde lo suyo. i del so quanto de al hijo q̄ recibio le q̄ quisiere.

Por q̄ el recibimiento del hijo es semiable ala nació. no es razó q̄ omite de menor herde q̄ si e de tanta como el mas q̄ alguno recibier por hijo recibult tal q̄ por herde le pudiesse auer por hijo. q̄ de otra ḡla lo recibiere tal recibimiento no valia si no fué hecho o otorgamiento del rey ante o despues.

Singú omne de ordene ni ningú casado no pueda recibir a ninguno por hijo si no por marido o por otorgamiento de rey ante o despues.

Mandamos q̄ ningua mugier sin marido. o sin otorgamiento de rey no pueda a ninguno recibir por hijo. So si alquila mugier uno suo tlo pde en servicio de rey. tal como esti pueda recibir a quien quisiere q̄ pueda herdar por hijo sin marido i sin otorgamiento del rey.

Si alguno q̄ fuiere recibido por hijo dor muriere sin māda ante q̄ aq̄l q̄ lo recibio por hijo los sus parientes mas ppincos herde lo suyo i no aq̄l q̄ lo recibio por hijo ni ninguno de los parientes. O si la dama q̄ si aq̄l q̄ lo recibio por hijo muriere ante q̄ aq̄l q̄ recibio por hijo i no fiziere māda herde la q̄ta parte de sus bienes. i si māda fiziere no le pue da toller la q̄ta part i la tre q̄tas herde si parientes mas ppincos. i si el despues mun-

ce sin māda: los sus parientes mas ppincos herde todo lo se. i no los parientes de aq̄l q̄ le recibio por hijo.

Cuando alguno q̄siere recibir a alguno por hijo recibible delante rey. o delante del alcalde corregidora miéne. en tal mañana llamel i diga señor si fuere ante rey. i si fuere ante alcalde diga alcalde este rey yo aq̄ por hijo. desacq al delante ante por mio hijo de ḡla q̄ sea mañester. i se no pude dar negar q̄ndo fué menester. i este ente demos de los hijos q̄ no son n̄iles i son recibidos por hijos.

Cuando q̄sier recibir por su hijo. hijo q̄ aq̄n en mugier q̄ no sea de bendicid recabale ante rey. o ante omnes buenes en tal mañana diga este es mio hijo q̄ he de tal mugier i nobre la i desacq adelante q̄ ero q̄ separas q̄ es mio hijo i q̄ lo recibo por hijo. i si aq̄l q̄ lo recibiere asi por hijo muriere sin māda tal hijo herde lo so si hijos legítimos. o nietos. o dent ayuso no cuiere. i si māda q̄siere fiz. faga la sin enpecamiento de aq̄l hijo q̄ asi recibio. i el hijo q̄ asi fue recibido ayer en dia de fidalgio si su padre fuer fidalgo i esto se entiende de los hijos n̄atales.

Si alguno n̄ino. o otro de menor herde herde fué desechado por su padre o recibiendo lo el i q̄sintiendo lo su padre no ayá mas jod enel ni en sus bienes n̄i

n̄ en vida n̄ en muerte. o esto mis
mo sea de madre. o de ot̄ q̄ quer q̄ lo amia
en poder. **T**u si fuie siervo sea foro -
el señor pierda todo el detho q̄ en el amia
lo desechó. e lo mando. o lo ollino e aq̄lq
le eno yo fiz̄o m̄cad en lo cruar n̄ oya en
el n̄gū poder sobre de n̄gū sindubre
e el alcalde sagal dar las cuestas de los
bienes del padre. o de aq̄l q̄ lo amia en po

Quando algū n̄mo libre. o sier **S**er
uo fuie desechado sin labidura de
padre. o de ot̄ q̄ lo amia de tener en pod
e del señor. n̄o pierda n̄gū dellos el detho
q̄ en el amia. o en sus bienes si n̄m
re q̄ lo n̄o sepa. **T**po q̄ndo lo demandare a
aq̄l q̄ lo crua - del las cuestas q̄l fiz̄o en
lo cruar fata. y. años. o dende a ayuso de
q̄ntol tunc. e si le mas tunc de. y. años
o dende a ayuso. de q̄ntol tunc. n̄o le acate
nido de dar las cuestas dalli en delante
por el servicio q̄ del recibio - estas seā
pugnadas abie vista del alcalde. .

Codo eme q̄ desecharé n̄mo algū e
n̄o cuiere q̄ lo tome para cruar e mu
rte. el q̄ lo desecho muera por ello. ca p
ues q̄ fiz̄o cesa por q̄ muriese tanto es co
me lú matasse. .

Dez q̄ queremos q̄ los fechos de detho
de sc̄a eglesia por nos sean mas adelâ
tados. mādamos q̄ todos los romeros. e
mayor miētre los q̄ unierē en romeria
a santiago q̄n quer q̄ sean. o dē quer que
ngā avan de nos este privilegio. q̄ por
todos m̄res reyngnes ellos e sus opinas

Hecolas segura miētre vayan e uegn
e finqñ. ca rato el q̄ a q̄llos q̄ biē faze q̄
sean por nos defendidos. e amparados en
las buenas huellas. e q̄ por q̄ n̄gū mi
ed q̄ avan de recibir tuerto n̄o deren de
venir aplir su romia. **M**onde defendemos
q̄ n̄gū no les faga tuerto ni fuerza. n̄i
mal n̄gū. mas sin n̄gū enpecamiento
albergue segura miētre q̄ndo q̄sierē. o
q̄sierē atanto q̄ sea lograro de albergar

etosli mādamos q̄ ta biē en las mā
gueras como fueras de las pueblos o pueblos
colas q̄ ouiere menester. e n̄gū no sea o
sado de les mudar las medianas. n̄i los pechos
dethos por q̄ los otros de las fias vendē e
opriā e el q̄ lo fiziere oya la pena q̄ māda la

Codo eme ad n̄o es defendido **f**igj.
E por detho a pod de sac māda de los su
yo. ca n̄gū colas n̄o ual mas a los omis
q̄ seer guardadas sus mādadas. e por end
queremos q̄ q̄en quer sea. o q̄ quer q̄ ven
gan puebli ta biē en sanidad como en
enfermedad fiz̄ māda de sus colas se
gūd su voluntad e n̄gū no sea o sado de
cargarle en poco ni en mucho. e q̄
anta esto fiziere quer eirla uida del romo
quer despues de su muerte q̄nto tomar
entregueieelo a aq̄l q̄ le māda el romo. e
las cuestas e los dinos abien vista del
alcalde q̄ sobreello fuie hecho. e peche o
tanto de lo suyo al rey. e si no come nada
de lo del romo. mas enlargo q̄ se n̄o fi
ziesse la māda. peche. L. m̄r al rey. e
en aq̄sto sea creida la palanca del romo

o de los apáños q andauā o el. i si no
ouiere de q lo pechar el cuerpo este am-
cide del rey; 2

Si nō muere sin māda los alcaldes
de la villa o municipe recibā los
bienes i aplā dellos todo lo q fué mes-
ter asu en fiamiento i lo de mas guarda
lo i fagā lo sab al rey i el rey māde lo q
ouiere per biē; 2

Si los alcaldes de los lugares nō fiz-
ieren emendar a los vinos los tuertos
q recibiere tā biē de los alvergueros
como de los otros luego q los vinos mo-
trare la qrella. i nō los fiziere apli-
ciendo de todo detho sin nígu alzam-
ento pertece doblado el dāno al rey i las
cuestas q per aqsto fiziere; T de los

Si nāme o galea naus
So otro nauio qī der piglar. o qbrar
mādimos q el nauio i todas las cosas q
enel andudiere sea de aqulos cuias e-
ra ante q el nauio qbrasse. o piglasse i
nigū nō sea osada de tomar nígu co-
sa dellas sin māda de shduenos. si la
si las tomare pera guadarlas i dar las
a shduenos. i ante q las tomē en esto
gla llame el alcalde del lugar si le au-
ruidiere i otros om̄s buenos i escus
los todos i guarda las per escriv. o per
cuento. i dotta gla nō sean osadas
de las tomar. i q de otra manā las
tomare pertece las como de furto. i el
re māsimo sea de las cosas q fuēn etra-

dis del nauio por aluniar lo. o cañ,
eré. o se perdieren del por algua gla; 2

Si los q andā enel nauio ouie-
ren piglo. i per miedo de pi-
glo se acordare en echar alguaas
cosas del nauio por aluniar lo i las
cosas q echarē puerto nō ouiere. to-
dos los q andare enel nauio seā teni-
dos de pagar cada uno segud q morie
re enel nauio. i si alguaos andare enel
nauio q nō moriere al si nō los cuerpos
nō seā tenidos de dar nada; 2

Esse libro de los fueros q el rey dō
Alfonso dio al concejo de burgos.
fue acabado en valladolid per mādido
del rey. x viii. dias andados del mes de
Julio. En era oy. c̄. L. xvii. iii.
enel año q don doart suo pñero i he-
dido del rey henrich de angla tā rea-
bio cauallena en burgos del rey don
alfonso en sobredicho enel año q̄to
q el reyno; 2

finito libro. don ñigo me escrivit
dios le bendiga amen. 2

1255

Tela manquida a delas uigas q mando el rey
cuemo las fiesen xpianez i moros iudicex t delas
leyes q dio el rey alx alcaldes en euilla.

Luego q el pleito es comenzado. deuo
lutar tambié el demandatör cuemo
el demandato. así cuemo en esta ley dire
mos. por q uengua mas ayña ala uendar.
et esta yura es de pma. Casí el demanda
tator nola q esiere dar. deuel el iudga
tor dar por aiuto dela tela demanda. et
si el demandatör denel dar por uengado
tambié cuemo si conociesse lo quel deman
da su contentador. et tan bien deue esta
yura ser dada en pleito de iusticia de
muerte o de iusion cuemo en otro ple
ito al quer de mueble o de mvtz o de
cosa q ahi te facer o te copylar el temá
tato. esta yura es llamata en algunos
logares manadim. por q a en ella q ahi co
sas q deuen yurar tambié el demandatör cué
mo el demandato. et son estas. La pri
mera q deue yurar el demandatör. sobre
açllas cosas q dixemos en la tta ley
ante testa q cre q en açl pleito q el mo
mo a tercho demanda. La segundia
q si el iudgator le demandare uendar que
en açl pleito q gela dura segunt açllo q
a conuene. La tteria q por riego m por
ten min tardia cosa ninguna nise ma
bajara daducir pruebas falsas. La
qrtia q nunq qnta plaz q pre alongare el
pleito asil ayude dios q açllo sobre que
yura. et el demandatör tiene otro s
yurar omnes tales cosas. quacav

pmem q cuemo el cre de tercho. pleito de
fiente. La segunda que qnto demanda
re el iudgator la uendar q la dum segund
açllo que el conuene. La tteria q en mi
guna guisa no adura falsas pruebas.

La qrtia q no demandara plato para refo
yo q no se libra ayña. el pleito. i dehdui
q aqullo ayude dico aqullo sobre q ruta.

Si yurare. Q cosa es yura i sobre q deuen yurar.
Antiguamente. q se fizse nobrada aq
o alguna. oç cola sea sobre q alguno asir
ma q es asil olo mega. i podeno. auctor
en oç maria q yura q es afirmamiento dela
uad. i por ello fue asacaca por q las cosas q
los omes no querian creer por q no podian puar
q la yura los mouesse. i los atorrasse por cre
er las cosas. i lo q diximos q deuen yurar por
alguna cosa sea. no se entiende por cielo nup
tia. ni por oç creatura. niquier se buua ono.
mas por dios pma. i et. i deu por sea maria
su madre. i por qnto de los otros sacerdotes
estos por qnto curiadan. q recabien de dios.
e por los euangelios en q se auerti las pala
bras de dios oportuna en q fue puesto. o
por el altar q es sagrado. i collagnu en el cu
erpo de ihu xpo. i otrosli por la eglia q ala
ba el adora. En q maria deuen yurar. los q
nunca deuem qlos omes de qnto y a nos
diermos de contentias. i por q muchas ne
zes a recer. sobre las yuras qremos mostar
cierta maria en estales. como deuen yurar
los kanes. i depues mostarem como deuen
yurar los iudios. i los moros. i de qnto q ea
nos deuen yurar. ahi. deuel pon la mano lo
que algun dia qllas casas. q dice n en la ley

segunda deste libro. et aq'l q' to mare la yura del
q' ouiere de jurar al de coñuir diziendo desta g-
ca. nos me yurades por dios padre q' fizto cielo et
tierra et todas las otz cosas q' en el cielo so. et por ihu
y lo tñho q' nascio dela gloria nigen seca maria su
madre. et por el lo coñtñho q' los tres plonaz et un di-
os. et por estos seis euangelios q' ciñeta las pala uita
et los fechos de nro senor ihu y. et si tuuere las
manas sobre la cruz diga q' yura por aq'lla cruz
q' es lemeñaza de aq'lla cruz en q' p'co muerte
nro senor ihu ypo por los pecados saluat. et si las
tuuere sobre el altar diga q' yura por aq'altar
sobre q' fue consagrado el cuerpo de nro senor
ihu. q' aq'lo q' demanda q' no es asse como su
cõceder dice o q' es asse como el mismo dice. et el
no seguir la iurado sobre q' ouiere ayuntar. et sobre
todo estas palauas a de responde aq' q' fizto la
yura al otro q' gela toma. asse lo r'nto como
us lo auedes dicho. et despues desto al decir aq'
q' to mare la yura del q' assil ayude dios. et aq'la
palauas q' elle dice. et los euangelios. ola cruz
o el altar sobre q' yura como dice uide. et aq' q'
yura deue respod amen. et sin refiera niguna
ca no es aguiscado q' aq' q' to mare la yura sea
mal hecho por lo derecho q' demanda.

Tudiaz amie. En q' m'ua reuen yurir lo q' uido
do de jurar deue lo faz desta man'a aq' q' de-
mada la yura al uido deue ir a la sinoga co el
et el uido q' a de uitar deue poner las manos
sobre la tora co q' fizto el oraci'on. et deue leer de
late vang'z et uidos por q' uea alemo yuui. et a
q' q' to mala la yura del uido al de coñuir desta
guisa. yuui me tu fulla uido por aq' dios q' es
pedalo sobre todo. et crid el cielo. et la tierra. et todas
las otz cosas. et dice no yurare por el mio no-

btre en uano. et por aq' dios q' fizto a adam
el p'mer et el p'so en para ylo el m'ado q'
no comiesse. daq'lla fruta q' el le uedo. et pr
q' comio della echol de para ylo. et por aq' q' fiz
abio el sacrificio de abel. et desecho el de ca
ym. et salvo a noe en el arca en el tiepo del
diluvio. et salvo mugier. et q' sus hijos co la mugi
eres. et todas las cosas buenas q' y metio por q'
se poblasse la tierra despues. et por aq' dios q' cal
lo al olo et sus hijos dela destruyci'on de soto
ma y gomorra. et por aq' dios q' duro a abrua.
q' en su linage. et salvo a ioseph de mano
de los egipcios q' nol matasse el diol g'ma del
res famon por q' no perteneesse su linage
en el tiepo dela fambre. et q' de amoylen se
yedo r'nto q'nd muriesse q'ndol echado en
el río. et despues q'ndol fue g'ma aparecio en
semeñanza de fuego diola. et plagas en e-
gipto por q' facio q' no devana yr ales. sus de
suelos. et fioles carriente en lamar poro pas-
assen en seco. et mate a famon et a su hueso
de q' yua despues ellos en aq'lla mar. et diola
la ley a moylen en el monte sinay. et la escri-
mo co su dedo en tal laç de piedra. et fizto
a ton su sacerdot. et destrujo a los hijos por q' fa-
zio lacril. et co fuego ageno. et fizto q' la tierra
los cobriece diuos. arantz et bud. et alos otros
los co pinetos et dio a comer en el desierto a
los uidos maym. et fioles al sur de la piedra
seca agua. dulce q' deuenisse. et gozuno los
uidos en el desierto. et amio q' le ueitou
que no en ueitou q' le ueitou. et fizto q' q'
do uolant los hijos de yslael. co los del pa-
vio de amaleo. et al caua mor. sen las m'das
arriba q' uei'e. et m'ado moylen q' fu bieite.

en el mōrte despues munq̄ fue visto. et ovió
no q̄lo q̄ ni ḡmo celo; q̄l calero de egupto en
trasté ala c̄ta de p̄ misiō por q̄ nō eri obed
ete; nū conoíe coplano m̄ete el tr̄e q̄les fa
zie suenos tales. q̄sue a q̄en q̄o q̄ passasse
el rey de iordan. por seco tra uado allas agu
as arriba. et derribó los muros dela ciudat de
gerico por q̄ suse la p̄sible mas armaz. fiz
ovió el sol estar en media dia fata q̄sue
necas sus enemigos. et escogio alaui por el p
mer Rey del pueblo de psmel. et depue; de su
muerte Fizo adauir regnar. et metio en el
spu de p̄sia et de todas las otras p̄ticas.
guardas de muchas peligros. et duro por q̄
fallar a de segur su mōrte et subio a ellias
al q̄ ello en curro de fuego. et fiz muchas
utides. et muchas maravillas enel pue
blo de los indios. Et utras metio ovió pa
los e. mādumēto; de la ley q̄ dio dios amo
si en. toda; estás cosas dichas deue respond
una uer yuro. Et desu deuen deuir aq̄l q̄la
toma la yura q̄ si uide sabe et la mega ola
encubrie nō la dize en aquella mōrte por q̄
yura q̄ uerga cobre todas las llagas; que
uimiero sobre egupto. et todas las maldici
ones de la ley q̄ lo pueblas comulga; q̄ des
pcion las mādumētos de dios. et todo esto
dicto deue respond uia de zanē sinie
fierra niguria. assi como dice ieronas en la
ley ate destr. **M**orales enq̄ mancha deue
oro han su uira apartada q̄ **fumar.**
Morales s̄n en esta guisa. deue ir r̄a b̄z.
et q̄ho de uitar como el q̄ ha de recibir
lauui ala puerta dela mezquita. s̄li ou
ere en el ayuntamiento el mandante o juez
de la corte.

el mor q̄ouire de uir de ueestar en pie.
renarse de cara. et el alaiz la mano grande
dio dia aq̄l llamá ello; es q̄bla. et aq̄l q̄ ouiere
et tomar la yura deuir cara palauras;
juras me tu fula mon por aq̄l diaz q̄ noa
otro si el no aq̄l q̄ es demandador et conoedor
et destruyor et alcaldor de todos las cosas; et q̄
crio aq̄da parte de es q̄bla co tra q̄tud q̄dion
et ovió las yuras por lo q̄ irabio uicio alla se de
dia porta su et porta sus fijs. et por el omena q̄li.
yo del aguardar. et por la uida q̄ tiene; q̄ puso
dios en la uida de mafom et fijs de abdalla
q̄tidol fiz su p̄feta et su māderer segun a
tu crees q̄ esto q̄ yo digo q̄... et uir. o q̄cas
si amio uidites. si māteria y uirtus q̄ sea a
partido de todos los bienes de dios. e de mufo
mat aq̄l q̄ tu dices q̄ fue su p̄feta et su māder
uero et no aq̄da part ed el. n̄ so los otros p̄fetas
en q̄ngu p̄malo. mas todas las penas q̄ dize en
el alcaldia q̄dara diaz aq̄l q̄ no cre en la tal ley
uerga sobre tu. a todo esto son de dicho deue
responder el mor q̄ uiri asile uir dize de to
das las palauras el mismo assi como las di
xiere aq̄l q̄ la remala yura del comierto fas
ta en cubo. et sobre todo deuir amē **Reinen.**
Ilo p̄me q̄ q̄ndo **si** de los cosa enq̄ dār diaz alcal
los leuanae faita cartas alos indios; de deb **dis**
das ales deuen algunos q̄ nō querien uir
os; et q̄son q̄ en las cartas q̄les el debedor. et q̄l
el fiador et a esto tiene por bié el Rey. q̄los
escuanae nō sagra n̄guna carta de debta en
q̄nō sea apartada mētre puado ales el deb
dor. et q̄l el fiador; et esto mismo sea de rebia
deudas q̄ fueren fechias entre ianos; uidos; mons;
tross maldo el oyale q̄ diez lo alcalde q̄ hay

algunos rangoz i uidoz q ancartas de debaz; q las pidien r q un al escrivano q les renueu la carta por el registro. i sobre tiene aquello q era debaz. i muestra la carta de la debaz q pida. i dice q es pagada. i por esto q tiene muchas ostendaz.

Manda el rey q los alcaldes fagán pgonar en la capitanía de burgos i por todo el obispado q nsgt no nos pague debaz ni gema amenes de uenir co aquello deue al escrivano q desfaga la nota de trastorno. vano q de otr gfa lo pagare q lo pecte. Et el uido q recibiere la paga peche e miz al

Otrillimados el rey ales de los arqueros. i reu en todo en q tomá pco por leuar las colas de ue leagar a oter el arquero q fondaio la casa. i celo fuitard. mada el rey q si el tomo pco por leuarlo. i no uinido lo senor de aquello cuadres ni de por qlo pecte suenq enre si gelo volvise uinido por el camino decho por deuine se uenire o si se enciedesse la casa. i se qmase o caesse sobre aquello q leuassé degfa q se priesse. o si lo leuassé en nauio ql herres priesse. o si por auerum fuitasse dela casa de lo suo de aquello aduiesse a tanto o mas de aquello q se pedio.

Alo q dix de las bestias ore oso.

Manda el rey q si alguno diriere q daria otro q el pmo piederan en otoz i el segudo au otr i el tercio si qquier dar otro q ntre qlo no fizze malicio la miente. ni por alagar el plerto. ni por q el otro pierda lo decho. el otro qndo uiniere q yure q es otoz uadadero. i aquello qlo no fizze malicio la miente. ni por alagar el plerto. ni por q el demandador pierda lo decho. mas por q es tenido de lo fizer co decho. et el q se llame a otoz q nentre i nego aquello q dize q daria o si no le pudiere nobrar q diga ome sera

les conocidas por q se pueda conozer; q trillimado el rey alo q dize. q si alguno fize entzado entre oto de oto por debaz qlo deua i lo conuere. otr diaz assicuno el fuerzo macta. i fize pgonado eadu macto. i algunos otr auie decho en hedat. i no qlo responder so brella. ni lo demandar. fize ueduda el lejedo en la villa. i despues la demanda por tanto q dize q no oyo el pgonar. i q el lo detto es pmo macto el rey q nd se pueda escusar por estu macto. i la ueduda q uala. mas si no fuese en la villa et te q auie decho sobre aquella hedat. i esto macto en uir q aquello q uiniera us piederia su decho. los alcaldes. i fallare q el lo auie a au q gelo faga tornar de aquello q auie recibido los dinaz. i si acaeciere qalgún se reciba tal paga los alcaldes uieren qnd es uigilado. i no es dela villa ql tomo fado. silo ouiere. i si no lo pudiere au q yure q nd lo puder aueraz q el macto demandado de los alcaldes. i qdura a fazar qnto macto los alcaldes.

Manda el rey q qndo alguno o alguna o fana tre q aquello paticere mas q puiq qel buerfano tomar q tomo lo suo co cosa. i si auere q nolo qquierde qlo den a otr por pena. i si dypiere qlo q dier atraidat. i no qquierde dar tanto qnto ualiente. mada el rey qlo dona q mas y dene co buen recibido. i q recuda co ello a los parientes. mas propiquez q se an.

Otro sumando el rey q el q fizer debaz o fiamen sobre lo q qnd pueda uader nigmado la della farta q aquello q ouiere la debaz sobrall. sea pagado. i si alguna cosa uediere dello macto el rey q se pueda tornar a ello. i q se entere en ello. i ueduda q fizerie no uala.

Otroslido el rey q si mugiere ouiere de estar
pla por debor o por fraudia q ayade; auer apur
tada ena este. siel debor se q quiere fiar o leguar
en la mugier q algol deuere por esta razõ q e
che su señal q ande por la villa por su p̄ca.

Otrosli mado q assi como el uicio puede apellar
del uirio q se agrauare. o q si el rano apel
lar si q quiere. Otrosli mado q assi como el rano n̄
puede pñder al uicio por nñgù debor q otrosliel
uicio n̄ puede pñder al rano. cada uno atacau
mo de lo suo aumolo n̄ pierda.

Otrosli mado el rey q si alguno füe rebelle q n̄o q
era fai decho q el alcalde asistente al demandador
en la demanda si füe de raij. si füe de mueble
q lo asistente en ualia delá demanda en bienie; al
rebelle assi como māda la ley. q se temiere de
rebelia meta buena pena en lo pleito qndolos
ziers. o lo au empistare. q co temor dela pena q
les acienda el pleito. si pues q la ley es dechar a
cuerda co todos los otrz. n̄ lo qere mudar el rey.

Otrosli mado el rey q el muno n̄ come el diezmo
de los asistientes si n̄ fáce en razõ de éste
q si los dan al demandador por suyo. mas q no
en razõ de penas. mas come el diezmo dela
entregas de las colas iudicadas assi como māda.

Otrosli mado el rey q si alguno dixiere la ley
a otr mudios de los de en sembla el denostado
aya la pena por el mayor denostro q mā
dalaloy.

Otrosli mado q si alguno füe mendo en plo de
otro por debor o lo q quiere lenar fiera dela mu
la. q esto sea abie multa del alcalde solo q quiere
lenar multe. o por q n̄ puede hñ serius le
gal a lo por cuoro mida la ley.

Otrosli mado el rey q los de lñc felizes q sea te

nior de uenir a señal del alcalde. q el muno q p̄
dre a aquello q n̄o q quiere uenir átel
Et el dñlo se entiende qndol me guala la tiadura. si
el fiaor pechare la tiadura. q aquello metio lo ne
gare en juicio. el fiaor gelo puare pechel dobla
do aquello q por el pecho. las cuestas q y fijere. si
gelo n̄ negare pechel lo q por el pecho de guisa
q lo qere en saluo.:

Otrosli mado el rey q el q tome la casa al ogada
ola tñu. n̄ sea recapodado. mas sea tenido de res
poder co el alquer al asistente. q si n̄ fuer si nou
na casa. en q se n̄ pueda en partida fácer asse
tamiento. sea asistente en toda. q el senor sea sacado
della mas si en parte de la casa pudiere fincar
el senor. q la otr parte cuple ala ualia dela de
mida. sea metido en aquella parte q cuple. q n̄ sea
echado el senor dela otr. q esto qndol la demanda es
de mueble. cas si fuer de raij. en toda la demanda sea
asistente. Otrosli mado q n̄ es decho de fácer emiedu
q el fero po. si deur comar;

Otrosli mado el rey q si el q come no füe muerto
en el otro fuero n̄ hede el dela barra cana magu
et q fuese nado. recibido en el otr fuero q n̄ gano el
heramiento en el otr fuero pues q el pido n̄ füe en el

Otrosli mado el rey q assi se defiende el lego. q muerto.
del cligo pr. año dia como el cligo se defiende del le
go co esto en las colas del cligo. q n̄ en las colas del cl

Otrosli mado el rey q qui tener o toller p̄ l'ez.
no. q el sacerdote por maldito delos alcaliz pe
cie dobla da la callona assi como en fonda cumo
en fuerza.:

Otrosli mado el rey q n̄ hede el hijo del cligo sin q
en qnto le manda lo pido ola madre en razõ de
tratamiento. o si fijo co nadio en su mida;

Otrosli mado el rey q tal uendrá como esta n̄ empiez

ca ala parte ppina.

O trossi mādo el rey. q si ate q el pleito sea conoquido
assí como mādalalej sus qquier partir dela demanda
pueda lo fazer magistrado las cuitas a aqel q demando
mas depues q el pleito fice coincidio sea tenido de
lo tener adelante olo q pte dela demanda.

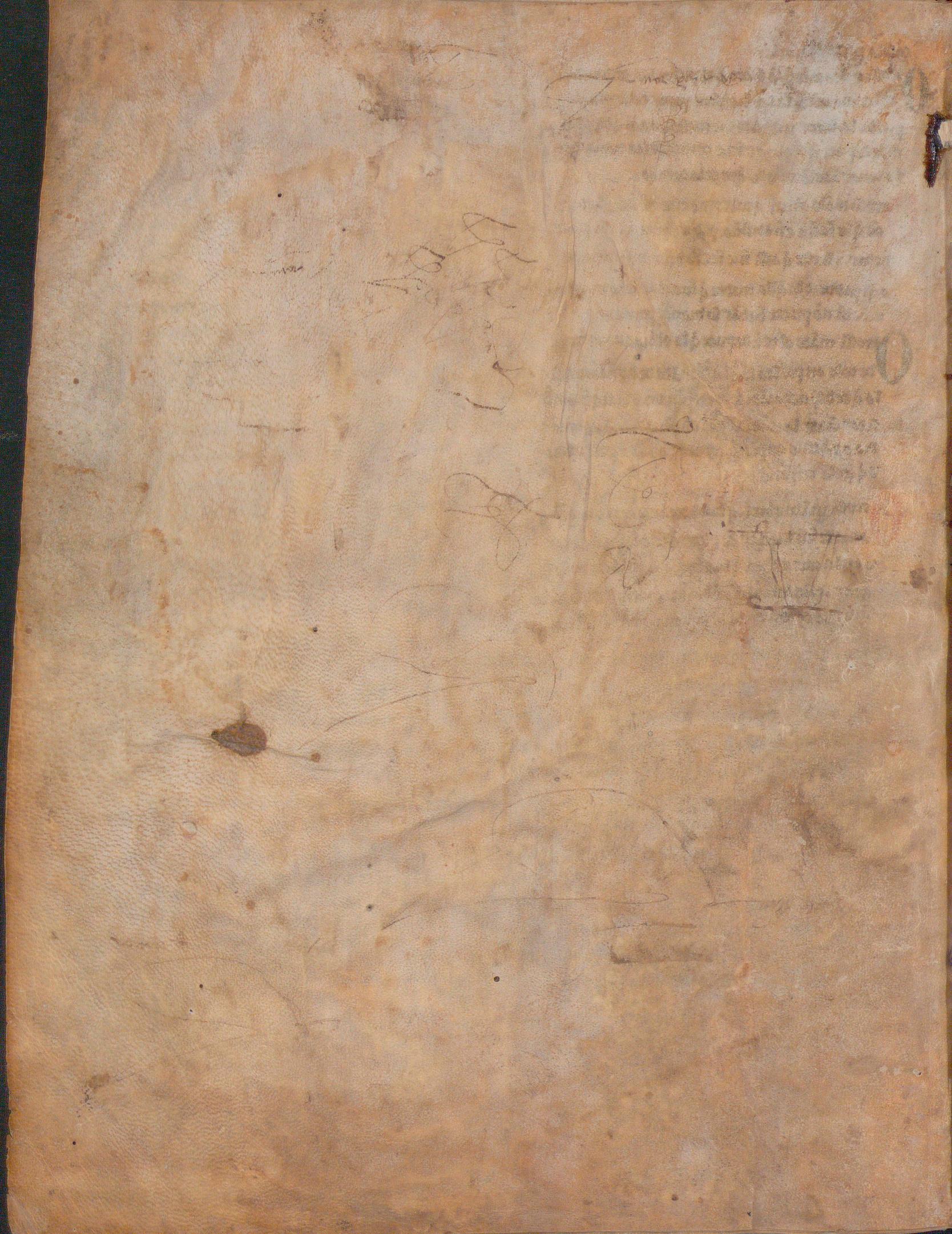
O trossi mādo el rey q tal como este nō deute hedar
de q se hecho en adulcio. padre ni madre nō puede
hedar. si este q assí fue hecho ouiere hñane re
a qel pdroz. o da qlla madre q fizó el adulcio maguer
muerda nō puede hedar lo bienes ppuecos.

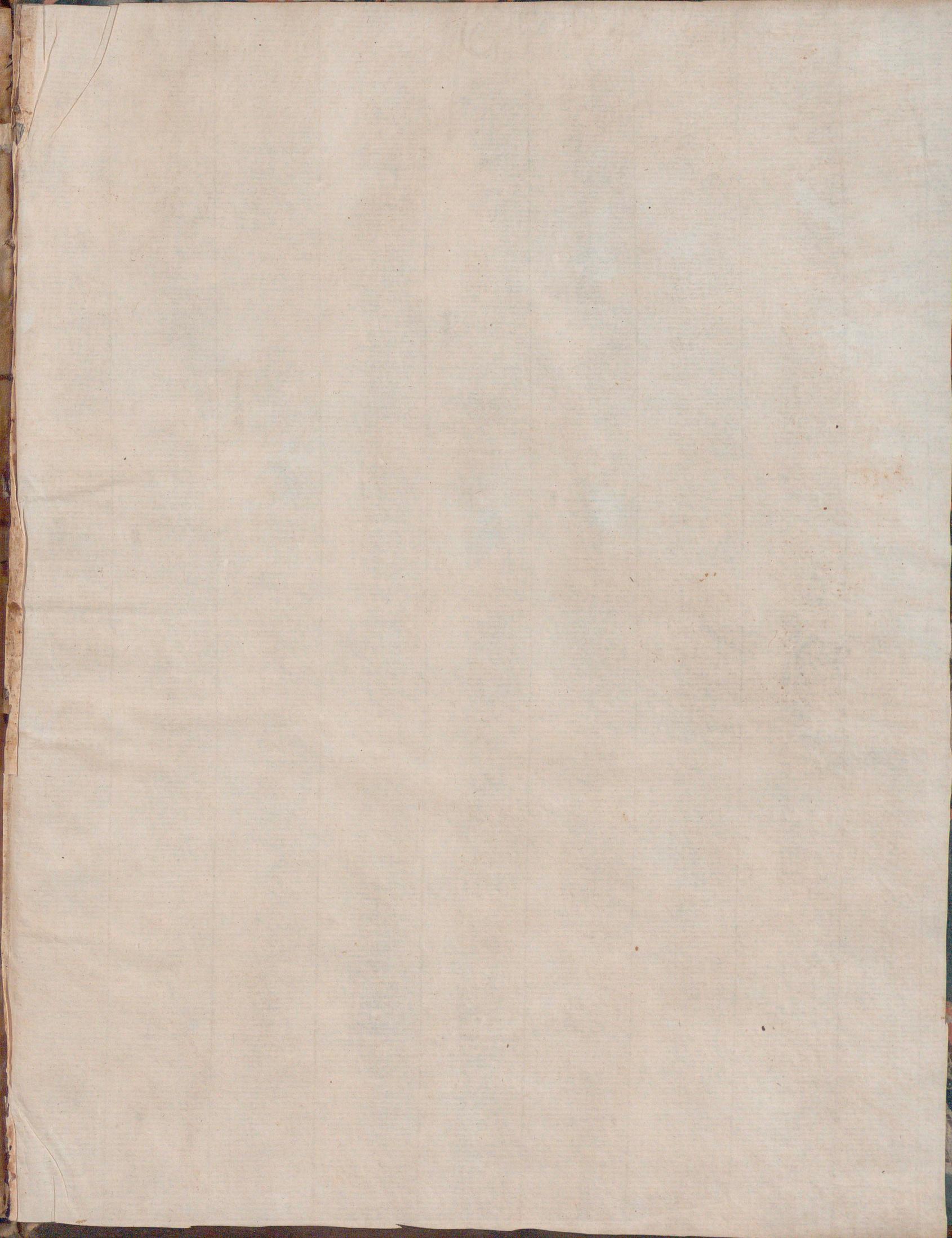
O trossi mādo el rey. depues q la obligació es fecha
de todo en pos sea da qel q demanda de demandar. aqel
lo q es depues uēdido. o en penaodo. o lo al q se tra má
si demandar lo uēdido o el en penaodo. aqel aqlo ue
dio. o a q el lo en penaodo. tornelle aqel q gelo uēdio
o q gelo en penaodo.

O trossi mādo el rey. q falta dejanç es tento aqel q
ama de fis la paga de puar q fue fecha maguer
q en la carta diga q fue fecha. si en la carta. nō se
qtar de la defensio. obrada miétre i passados do
años no es tento ni de prueua. nō de salua.

l pto opo esti unu denu etio ibi.
et ibi ante fiduci est.

RE





Si acuerde q̄ rey o sante si jo de rey
ode reyna. o arzobispo. o obispo.
aya pleito cocto alquio de cada uno de
llas q̄ nō tiene por si. si nō es guilato
q̄ otro en los q̄ se indaga lo q̄ ellos dijeron

Digna mugier nō tiene
pleito agenóni pueda ser pesona
otra. mas se pleito q̄ p̄o pueda lontear
si q̄ si tiene

Todo marido p̄ueda demandar q̄ respo
der per su mugier i todo pariente p̄
su pariente fata en aq̄l q̄ se indaga
uio de este ficio q̄ no p̄ueda testiguar
uno per otro i esto sea dito fraude q̄ aq̄l
per q̄ el demandado. o respondiere q̄ leo
te gue i q̄ este per ello. Este mismo sea
de heredos. o de apaños de una demanda
o de clige en pleito de su eglesia. i si depu
es aq̄l per q̄ demanda. o per q̄ respondien
lo q̄ si tiene o no q̄ el fraude p̄eche la fa
duna. i tiene el pleito aq̄l estando en q̄
era ante q̄ si tiene la faduna.

Si alguiō diere a otra per persona per su
cta sobre alguiō pleito deue nobrizar
asi en la cedula al pleito o el pleito so
bre q̄ dñi. i el alcalde per aq̄l dñi. q̄ el
etata per q̄ q̄ se indaga persona ficer o no te
nare en aq̄l pleito. P o albenēti nō pu
eda fice su q̄tar la demanda. si nō ge lo
madrone el dueño de la uer. señalada mi
entis per aq̄lla persona. o por otra.

Digno nō p̄ueda mir persona per si en
alguiō pleito. demandar. o en de
fender. q̄ sea en justicia o de muerte. o
de otra pena de cuerpo n̄i en pleito q̄

sea de acusaciō. mas el dueñu enir aq̄l
alcalde a m̄istia de q̄ nō tiene per si si
q̄ tiene. cala i niciando se podria cōpli
cōt sucesos q̄ aq̄l q̄ fize la culpa.

Si alguiō n̄i tiene mucho pleitos
que nadie un psona per aq̄l todos si q̄
si tiene. q̄ se indaga los pleitos q̄ se
per comēgar. en q̄ se p̄ueda dar de psona
n̄i o mas en un pleito si q̄ tiene. i qui
q̄ de ellos q̄ demandare el pleito aq̄l alcal
de aq̄l fin q̄ per persona i nō tiene. i si de
pued q̄ el psona comēga el pleito el
dueño de la uer i n̄i tiene al pleito per si.
este nō fice mas per persona. si el dueño
de la uer nō ge la etragate de cabo. Cot
si depues q̄ dice un psona si depues di
ce otro. el p̄imer sea tollido maguer q̄
el dueño de la uer nō ge la etragate nō briz
di mientre.

Como q̄ nō tiene de hered nō p̄ueda dar
persona per si. ni demandar persona de q̄
en n̄igui pleito.

Pues q̄ el psona recibiere la psona de
q̄ no en alguiō pleito n̄i la p̄ueda dar
fata q̄ aq̄l pleito sobre q̄ recibio la psona
sea acabado. fueran si tiene enfermedad
o otro embargo deche per q̄ q̄ nō p̄ueda te
mer. i si de otra guisa la devarre p̄ieda
el galardo q̄ dent ore. e una de auer. i
si p̄o su culpa p̄ediere el dueño de la uer
el pleito o alguiō cesare. el psona nō
sea tenido de pecharle n̄i q̄ p̄o sea per
dis. i si m̄ismo estableceremos de los no
digni persona n̄i p̄uedan ser cesados.

Digno personas n̄i p̄uedan ser cesados
n̄i mas de quācel o dñia per

